



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**LA PRUEBA PERICIAL Y SU VALORACIÓN EN LA DECISIÓN  
JUDICIAL EN LOS PROCESOS DE TENENCIA EN EL SEGUNDO  
JUZGADO DE FAMILIA DE PUNO EN EL PERIODO 2018-2022**

**TESIS**

**PRESENTADA POR:**

**DENIS YAZMANY LUNA LÓPEZ**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2023**



Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**LA PRUEBA PERICIAL Y SU VALORACIÓN EN LA DECISIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS DE TENENCIA EN EL SEGUNDO**

AUTOR

**DENIS YAZMANY LUNA LÓPEZ**

RECuento DE PALABRAS

**36545 Words**

RECuento DE CARACTERES

**195994 Characters**

RECuento DE PÁGINAS

**137 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**2.0MB**

FECHA DE ENTREGA

**Dec 10, 2023 8:32 PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Dec 10, 2023 8:34 PM GMT-5**

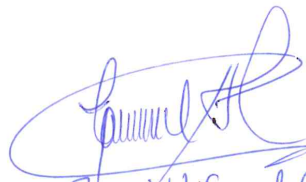
● **8% de similitud general**

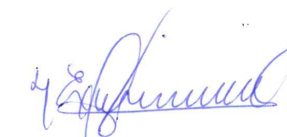
El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 7% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 6% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Bloques de texto excluidos manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)

  
Rosalva V. Canal Alata  
ASESOR

  
June Y. Huanea  
Excmo.  
Coord. Investig.

Resumen



## DEDICATORIA

Dedico esta investigación al Santo Padre Amado, Dios todopoderoso, por haber sido mi fortaleza en toda la carrera universitaria y el motivo de mis inspiraciones.

A mi amada madre Elsa López Yampara, por darme su amor y apoyo incondicional, así como la oportunidad de haberme hecho estudiar la carrera que amo. Madre, jamás me alcanzará la vida para agradecerte todo lo que hiciste por mí.

A mi padre Marcos Paja Luna por haberme enseñado el valor del respeto, la disciplina, la constancia y la dedicación. Gracias Padre.

A mis hermanos; Marco Antonio Luna López y Paúl Edison Luna López; seamos afortunados de haber tenido unos maravillosos padres.

A mis amigos (Javier, Yolanda, Harrison, Ricardo, Jhoana, Jubal, Guido, Paulet, Mahely, Rocío, Aleshka, Jhinzú, Anhela, S., y entre otros.), a Fernando Tupac, y aquellos que ven una esperanza ante toda adversidad.

**Denis Yazmany Luna López**



## AGRADECIMIENTOS

A la virgen María por siempre envolverme con su manto sagrado ante toda tempestad, a Jesucristo por fortalecer mi fe y la esperanza de luchar ante todo obstáculo, y al espíritu santo por darme la gracia del pensar.

A mi Alma Mater.

A mi amada Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

A mis queridos docentes, siendo sus enseñanzas los pilares de mi formación.

A mi Asesora D.Sc. Rosario Viviana Canal Alata, por su apoyo incondicional y dedicación en esta etapa de mi carrera.

Un agradecimiento especial al magistrado Elmer Chávez Laquise por su guía académica, enseñanza de calidad y valores pulcros, sin Ud. no habría llegado tan lejos maestro.

**Denis Yazmany Luna López**



# ÍNDICE GENERAL

Pág.

**DEDICATORIA**

**AGRADECIMIENTOS**

**ÍNDICE GENERAL**

**ÍNDICE DE FIGURAS**

**ÍNDICE DE ANEXOS**

**RESUMEN** ..... 12

**ABSTRACT**..... 13

## **CAPÍTULO I**

### **INTRODUCCIÓN**

**1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMAS** ..... 15

**1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**..... 16

1.2.1. Problema General ..... 16

1.2.2. Problema Específico..... 16

**1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**..... 17

**1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**..... 18

1.4.1. Objetivo General ..... 18

1.4.2. Objetivo Específico ..... 18

## **CAPÍTULO II**

### **REVISIÓN DE LITERATURA**

**2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**..... 19

2.1.1. Antecedentes internacionales ..... 19

2.1.2. Antecedentes nacionales ..... 22

**2.2. BASES TEÓRICAS**..... 25

2.2.1. Teorías relacionadas ..... 25



2.2.2. Definición de prueba. ....	28
2.2.3. Valoración de la prueba. ....	30
2.2.4. Evaluación libre o crítica razonable. ....	30
2.2.5. Prueba Pericial .....	30
2.2.6. Adecuación del proceso a las exigencias del proceso actual. ....	31
2.2.7. Razonamiento probatorio .....	31
2.2.8. Naturaleza jurídica de la prueba pericial.....	33
2.2.9. La prueba psicológica .....	34
2.2.10. Valoración de la prueba psicológica .....	36
2.2.11. Control de la pericia .....	38
2.2.12. Facultad del juez para interrogar al perito.....	41
2.2.13. Principios básicos.....	43
2.2.13.1.Principio de oralidad .....	43
2.2.13.2.Principio de contradicción .....	45
2.2.13.3.Principio de publicidad .....	47
2.2.13.4.Principio de inmediación .....	49
2.2.14. Interés superior del menor.....	51
2.2.15. Proceso de tenencia de menores.....	53
2.2.15.1.Definición.....	53
2.2.15.2.Internacional.....	54
2.2.15.3 Nacional .....	59
2.2.15.4 Procedimiento en el Código Civil (proceso único).....	62

### **CAPÍTULO III**

#### **MATERIALES Y MÉTODOS**

<b>3.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>64</b>
---	-----------



3.1.1. Enfoque de la investigación .....	64
3.1.2. Diseño de la investigación .....	64
3.1.3. Tipo de investigación .....	64
<b>3.2. OBJETO DE ESTUDIO .....</b>	<b>65</b>
<b>3.3. ÁMBITO DE ESTUDIO .....</b>	<b>65</b>
<b>3.4. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS .....</b>	<b>65</b>
3.4.1. Métodos. Los métodos que empleados fueron:.....	65
3.4.2. Técnicas .....	66
3.4.3. Instrumentos.....	66
<b>3.5. UNIDADES DE ESTUDIO .....</b>	<b>67</b>
<b>3.6. DESCRIPCIÓN DE MATERIALES, EQUIPOS O INSUMOS. ....</b>	<b>68</b>
<b>3.7. TÉCNICAS DE ANÁLISIS.....</b>	<b>68</b>
<b>3.8. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN.....</b>	<b>68</b>

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

<b>4.1. ANALIZAR LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRUEBA PERICIAL EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE PUNO EN EL PERIODO 2018-2022 .....</b>	<b>69</b>
<b>4.2. ANALIZAR LA ACTUACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL EN LOS PROCESOS DE TENENCIA EN AUDIENCIA ÚNICA EN LOS PROCESOS DE TENENCIA EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE PUNO EN EL PERIODO 2018 -2022.....</b>	<b>75</b>
<b>4.3. DETERMINAR LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL EN LOS PROCESOS DE TENENCIA DE MENORES</b>	



<b>LLEVADOS A CABO EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE PUNO DURANTE EL PERIODO 2018-2022 .....</b>	<b>87</b>
4.3.1. Criterio de Evaluación Objetiva:.....	89
4.3.2. Criterio de Evaluación Subjetiva: .....	90
4.3.3. Criterio de Identificación de Data: .....	90
<b>4.4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>95</b>
<b>V.CONCLUSIONES.....</b>	<b>104</b>
<b>VI.RECOMENDACIONES .....</b>	<b>106</b>
<b>VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>107</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>119</b>

**Área de investigación:** Ciencias Sociales

**Línea de Investigación:** Derecho

**Sub Línea:** Derecho Civil

**Tema:** Derecho de Niños y Adolescentes

**FECHA DE SUSTENTACIÓN:** 11 de diciembre del 2023





## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
Tabla 1 Sentencias de tenencia expedidas por el segundo juzgado de familia de Puno .....	71





## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
ANEXO 1 Matriz de consistencia. ....	119
ANEXO 2 Prototipos de instrumentos. ....	120
ANEXO 3 Análisis de datos. ....	121
ANEXO 4 Declaración jurada de autenticidad de tesis. ....	136
ANEXO 5 Autorización para el depósito de tesis o trabajo de investigación en el repositorio institucional. ....	137



## RESUMEN

Las cuestiones más debatidas de la prueba pericial es su naturaleza jurídica, siendo fundamental dotarle de máxima eficacia, la misma que permitirá al juez que logre un correcto enjuiciamiento de los hechos controvertidos, es así que, en la doctrina se encuentran dos posturas, siendo la primera cuando es tratada como medio de prueba y segundo cuando es tratada como un mecanismo de auxilio del Juez. Al respecto, se tiene que, en el Segundo Juzgado de Familia de Puno, la pericia psicológica viene siendo tratada como mecanismo de auxilio del juez, por lo que no se está garantizando su actuación en audiencia única, menos aún se está aplicando los criterios de su valoración, generándose fallos que pondrían en riesgo el interés superior del niño, niña y adolescente en los procesos de tenencia, de tal forma que, como objetivo general se planteó: Analizar la naturaleza jurídica de la prueba pericial y su actuación en los procesos de tenencia en audiencia única y determinar los criterios de su valoración, en el en el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el periodo 2018-2022; para alcanzar el objetivo se aplicó como metodología de investigación un enfoque cualitativo; como técnica la observación y el análisis documental y como instrumento la ficha de análisis documental aplicada a una muestra de 65 sentencias de tenencia emitidas por el mismo juzgado; llegándose a determinar que la pericia psicológica no está siendo tratada como medio de prueba ni actuada como tal, menos aún evaluada bajo los tres criterios de objetividad, subjetividad y de identidad de la data de la prueba pericial, generando un riesgo al interés superior del niño, niña y adolescente, evidenciándose que la aplicación de la prueba pericial es un factor clave para una correcta sentencia en torno al otorgamiento de la tenencia.

**Palabras clave:** Actuación probatoria, Perito, Prueba pericial, Tenencia, Valoración de la prueba.



## ABSTRACT

The most debated issues of expert evidence is its legal nature, and it is essential to provide it with maximum effectiveness, which will allow the judge to achieve a correct judgment of the disputed facts. Thus, in the doctrine there are two positions, being the first when it is treated as a means of evidence and second when it is treated as an aid mechanism for the Judge. In this regard, it is clear that, in the Second Family Court of Puno, psychological expertise has been treated as a support mechanism for the judge, so its performance in a single hearing is not being guaranteed, much less is the criteria of its assessment, generating failures that would put at risk the best interest of the child and adolescent in the possession processes, in such a way that, as a general objective, it is proposed: Analyze the nature of the expert evidence and its performance in the possession processes in a single hearing and determine the criteria for its assessment, in the Second Family Court of Puno in the period 2018-2022; To achieve the objective, a qualitative approach will be applied as a research methodology; observation and documentary analysis as a technique and as an instrument the documentary analysis sheet applied to a sample of 65 possession sentences issued by the Second Family Court of Puno; It was determined that the psychological expertise is not being treated as a means of proof or acted as such, much less evaluated under the three criteria of objectivity, subjectivity and identity of the expert evidence data, generating a risk to the best interest of the child, girl and adolescent, showing that the application of expert evidence is a key factor for a correct ruling regarding the granting of possession.

**Keywords:** Evidence, Expert witness, Expert evidence, Possession, Evaluation of evidence



# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad, las familias son la identidad central de la sociedad, ya que proporcionan a los niños, niñas y adolescentes nutrición, vivienda, socialización y educación general como norma social. Se encarga de la formación de valores, así como de las emociones de amor y seguridad, impactando grandemente en la formación de la personalidad.

Nuestro estado peruano reconoce varios tipos de familia, las mismas que se construyen por varios factores con la finalidad de cumplir un propósito crucial, esta institución en nuestra realidad, peruana como puneña no tiene un equilibrio constante, donde un padre y una madre puedan criar a sus hijos en familia, es decir, sin separarse. Toda vez que existe muchos factores que pueden causar que una pareja pueda separarse, produciéndose un declive en la familia, sin embargo, este hecho está relacionado, con desarrollos sociales que han generado formas alternativas de estructura familiar, como la familia mixta, que es el resultado del “divorcio” (Enrique, 2011, p. 53); “Incluso la identificación de incidentes de abuso físico, psicológico e incluso sexual en los hogares demuestra cuán lejos están algunos hogares de ser considerados refugios seguros” (Gardner, 1998) Aunque el divorcio y la cohabitación ya son comunes en la sociedad, las condiciones que conducen a ellos están aumentando, lo que exige una mayor flexibilidad en el derecho de familia. Esto se debe a que obtener el divorcio es, sin duda, más sencillo que en el pasado. Y lo mismo sucede cuando una pareja no se encuentra casada, puesto que es aún más fácil romper el vínculo que los llevo a tener uno o más hijos, estos factores pueden ser diversos, como la incompatibilidad de caracteres, infidelidades, involucración de terceras personas.



Según el INEI (2019), cada día se casan en nuestro país 298 personas; lamentablemente, 72 personas solicitan el divorcio cada día. Después de que una familia se disuelve, los niños a menudo quedan en la situación más difícil. Este proceso, que debe realizarse en las condiciones más cordiales, puede llegar a ser en ocasiones muy controvertido, llegando a no estar de acuerdo los padres, esta situación se vuelve muy complicada para las niñas, niños y adolescentes, siendo lo más confuso el tema la situación de los hijos, es decir, de la tenencia o con cuál de los padres se quedarán estos niños, niñas y adolescentes.

El problema radica en que la madre a menudo suele estar a cargo de criar a los niños pequeños. Sin embargo, cuando surgen disputas económicas, muestran que en toda historia hay dos lados: por un lado, hay padres que se niegan a aceptar sus responsabilidades, lo que lleva a trámites de pensión alimenticia, y, por otro lado, hay padres que cumplen con este deber, no obstante, ante esta situación uno de los padres suele solicitar judicialmente la tenencia de sus hijos, por lo que el juez decide quién se hará cargo de la tenencia de la niña, niño y/o adolescente, en caso de que los padres no puedan llegar a un acuerdo. En palabras de Cruz (1991) indica que “el tribunal decidirá a quién se le otorgará la tenencia primaria de los niños” (p.7).

En este sentido y en la misma línea de comprensión de los párrafos precedentes, es que desarrollaremos más específicamente el problema de la presente investigación:

### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMAS**

Empezaremos, a especificar el problema precisando que el artículo 81° del Código de los Niños y Adolescentes, señala que: “cuando la relación de pareja se ha deteriorado al punto de que ya no viven juntos, la decisión sobre quién tendrá la tenencia de sus hijos y adolescentes debe ser de común acuerdo. De no existir acuerdo la tenencia la decidirá



un juez especialista en derecho de familia, donde además dictará las medidas necesarias, salvaguardando el interés superior del niño, niña y adolescente”.

Sobre el particular, cabe precisar que, para determinar la tenencia, el juez evalúa además los medios probatorios, la misma que debe ser actuada en audiencia única, dado que, la prueba, en palabras de (Taruffo, 2003) es todo método, objeto, acción judicial, acontecimiento o aspecto de la realidad de las personas que sirve para conocer los hechos. Al respecto, se debe tener presente que en los procesos de tenencia, la prueba pericial debe ser tratada como tal y actuada en audiencia única a fin que se garantice la certeza de su contenido y aporte al proceso, sin embargo, de las 65 sentencias de tenencia emitidas por el Segundo Juzgado de Familia de Puno; se ha advertido que la pericia psicológica no está siendo tratada como medio de prueba ni actuada como tal, menos aún evaluada bajo los tres criterios de objetividad, subjetividad y de identidad de la data de la prueba pericial, generando un grave riesgo al interés superior del niño, niña y adolescente, por lo que, surge la siguiente pregunta de investigación:

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. Problema General**

¿Cuál es la naturaleza de la prueba pericial y su actuación en los procesos de tenencia en audiencia única y como se determina los criterios de su valoración, en el en el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el periodo 2018-2022?

### **1.2.2. Problema Específico**

- ¿Cuál la naturaleza de la prueba pericial en el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el periodo 2018-2022?





- ¿Por qué se debe analizar la prueba pericial en los procesos de tenencia en audiencia única en los procesos de tenencia en el en el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el periodo 2018-2022?
- ¿Cuáles son los criterios de valoración de la prueba pericial en los procesos de tenencia de menores llevados a cabo en el Segundo Juzgado de Familia de Puno durante el periodo 2018-2022?

### **1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

La justificación del problema se basa en la necesidad de explicar la importancia de la prueba pericial dentro de los parámetros de su naturaleza jurídica reconocida en nuestro ordenamiento jurídico, además de la importancia de su actuación dentro del imperio de una audiencia única, acogida por el principio oralidad, publicidad, inmediación, contradicción e adquisición, ello implica que la prueba pericial no puede ser soslayada de este control, dado que su importancia es vital a efectos de tutelar el interés superior de una niña, niño o adolescente, lo que implica que realizando estos controles se podrá garantizar una mayor información para el magistrado a efectos de tomar una decisión en aras de garantizar el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente, además, se debe explicar la importancia de adoptar criterios de valoración de la prueba pericial. Siendo que los fundamentos serán explicados en los resultados de la presente tesis.

De todos estos temas introductorios y de explicar la importancia de su investigación es que se delimita los siguientes objetivos de investigación:



## **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1. Objetivo General**

Analizar la naturaleza de la prueba pericial y su actuación en los procesos de tenencia en audiencia única y determinar los criterios de su valoración, en el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el periodo 2018-2022

### **1.4.2. Objetivo Específico**

- Analizar la naturaleza de la prueba pericial en el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el periodo 2018-2022.
- Analizar la actuación de la prueba pericial en los procesos de tenencia en audiencia única en los procesos de tenencia en el en el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el periodo 2018-2022.
- Determinar los criterios de valoración de la prueba pericial en los procesos de tenencia de menores llevados a cabo en el Segundo Juzgado de Familia de Puno durante el periodo 2018-2022.



## CAPÍTULO II

### REVISIÓN DE LITERATURA

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

##### 2.1.1. Antecedentes internacionales

Cerda Etchepare, G., (2022) en Costa Rica, analizó las habilidades parentales a partir de la influencia en los criterios psicológicos utilizados en la valoración de los procesos familiares, en relación con la formación profesional de los peritos del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial de Costa Rica. Emplea una metodología cualitativa porque prioriza el acceso a las experiencias, relaciones y documentos en sus entornos originales para recoger estas características únicas del sujeto en estudio. Se llegó a la conclusión que las habilidades de los padres son el foco principal de las valoraciones en los procedimientos familiares, y los mismos serán evaluados en respuesta a las investigaciones judiciales, de acuerdo con los hallazgos clave de esta investigación.

En Chile, Osorio-Parraguez, P., et. al (2022) Partiendo de las consideraciones doctrinales sobre el dictamen pericial y la regulación contenida en la Ley, los principios formativos de moralidad e inmediatez, establecen un examen crítico de la regulación y funcionamiento en la práctica de los informes periciales. El estado actual de los expertos en psicología se evaluará empíricamente, destacando cualquier problema con este medio experimental y delineando las razones fundamentales de dichos problemas. Finalmente, se llegó a la conclusión que la pericia es un examen crítico de la regulación y



funcionamiento en la práctica de los informes periciales, con la finalidad de aportar algunas soluciones en el proceso judicial.

Marín, M., Dujo, V., & Horcajo, P. (2017) realizada en España para determinar si existe relación entre los hallazgos empíricos y las decisiones judiciales sobre el impacto de la guarda y custodia compartida en los menores. Utilice métodos cualitativos. Nuevamente, rescatamos de la encuesta su conclusión más destacada: Las madres cosechan los beneficios de la custodia de los hijos debido a las prácticas tradicionales de crianza, pero debido a los cambios sociales, la imagen de la crianza conjunta es ampliamente aceptada, lo que hace que la igualdad entre los derechos de los padres y el derecho a la eliminación de dificultades emocionales.

Fermann, IL, Chambart, DI, Foschiera, LN, Bordini, TCPM y Habigzang, LF (2017) Investigación originalmente realizada en Brasil, este estudio tuvo cuatro objetivos: indagar sobre el procedimiento de evaluación empleado; evaluar si el informe psicológico emitido por un profesional presentado por un magistrado cumplía con las normas del Consejo Federal de Psicología; las conclusiones del informe psicológico Si existe una relación de reciprocidad con la decisión del tribunal sobre AP. Para llevar a cabo el proyecto se realizó un análisis documental descriptivo de ocho informes psicológicos aplicados a diez niños que formaron parte del proceso de tenencia y significado de AP.

Machado Castillo, W. L. (2018) en su tesis de maestría que se realizó en Ecuador, la investigación utilizó un método cualitativo de análisis descriptivo explorando los tipos, documentos, motivos de la sentencia y la resolución judicial del tema de tenencia constituyen una garantía del derecho a la defensa y debido



proceso, expresamente reconociéndose el artículo 76, numeral 7, de la Constitución Política de la República del Ecuador. En esencia, cualquier motivo debe incluir la base de hecho en que se funda el caso particular, la base de derecho relevante para el asunto, y el establecimiento de un vínculo lógico entre ambos, de modo que, si uno de ellos no existe, conduzca a la sentencia o decisión pertinente nula.

O'Brien, F., Palmer, S., & Blinkhorn, V. (2022) Corresponde a una investigación original realizada en el estado estadounidense de Wisconsin que sugirió el propósito del análisis y determinó si la decisión del juez sobre la prueba pericial era relevante para la disciplina de los testigos expertos. El método utilizado fue un estudio post hoc retrospectivo con comparaciones transversales. Los resultados mostraron que los jueces favorecieron la evidencia de los científicos naturales sobre los científicos sociales, incluso después de ajustar otras diferencias entre expertos, jueces y casos judiciales.

Medianero Infante, E. (2023). Tiene como objetivo general determinar si el derecho de todos los niños, niñas y jóvenes a ser escuchados es relevante para el proceso de titularidad en el Juzgado de Familia de la provincia de Huaura en el año 2018, se basa en un enfoque cualitativo, utilizo análisis de literatura técnica, seleccionar archivo datos, la investigación de estándares y encuestas nacionales e internacionales, la aplicación del análisis documental, la investigación y la recopilación de información documental, de esta manera se concluyó que, durante el 2018, las opiniones brindadas por los niños, niñas y jóvenes durante el proceso de custodia en los juzgados de familia de Huaura fueron importantes en decidir la custodia de los menores



González Vallejo, J. (2022) en su tesis, como objetivo general determinar cómo la realización de bienes compartidos incidió en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes de la provincia de Hualar en el año 2017, utilizando también un enfoque cuantitativo-cualitativo, utilicé técnicas observacionales no experimentales, cuestionario<sup>16</sup> y herramientas de casos, análisis de documentos, recopilación de documentos, observación científica y uso de Internet, la misma conclusión es que la propiedad compartida crea una serie de problemas, como se ha visto en muchos casos, que la mala educación de los padres moldea mal a los menores, ya que la formación de los menores en la actualidad implica una atención especial, el Estado debe hacer todo lo posible para cumplir con esta tarea.

Arcana Samillan, J. G. (2018) planteó como objetivo general, para determinar cómo incide la inserción de los RPSI en los cambios de tenencia, utilicé métodos cualitativos y a su vez utilicé técnicas de recolección de datos, aplicadas como herramientas de cuestionarios y entrevistas, para sacar conclusiones sobre la participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso de justicia es fundamental porque pretende no separar demasiado al menor del proceso, ya que son reconocidos como sujetos de derecho y deben ser reconocidos como sujetos de derecho en su debido momento. Facilitar su acceso y participación en el proceso judicial en el que participen.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Bermúdez Tapia, M. (2023), en su artículo científico, afirma que el proceso judicial en materia de familia no es debidamente evaluado porque descondiciona el tema de los derechos de los menores, utilizando métodos sustentados en recopilaciones de legislación e investigaciones nacionales. A nivel



internacional utilizando un enfoque de descripción cualitativa, en conflictos familiares judicializados, para evidenciar que posiciones sin la debida valoración en el proceso judicial inhabilitan a todos los menores de la condición de sujetos de derechos, quienes se limitan a visualizar el contexto de violencia que presentan a sus padres, a Concluyo que La conclusión de que cuando un niño, niña o adolescente es parte del proceso judicial requiere un contexto de transgeneridad en cuanto a su condición de sujeto de derecho, se encuentra igualmente rígidamente extendida en el extraño espacio de la especificidad de la justicia familiar, CNA Art. 85 por el Juez de Familia ampliado . Así, en los enfoques judiciales, la contribución de un niño o joven es vista como un contexto secundario, a pesar de que sus propios derechos pueden ser valorados.

Romero Toledo, H. G. (2018) en su tesis, realizada en el Juzgado de Familia de Huaraz en 2017 para establecer el impacto de tenencia relacionado con SAP, utilizo un enfoque cualitativo, aplico técnicas de entrevista y análisis de documentos, por lo que utilizo como herramientas el análisis de documentos y entrevistas, para concluir que si el proceso de tenencia se ve afectado como se relaciona con el derecho al distanciamiento de los padres a tener una familia, a vivir en un espacio adecuado para preservar su integridad para que no se vea afectada indirectamente por el constante conflicto de los padres excluyendo a los padres que no están con los menores, los mismos padres no se desarrollan de manera equilibrada y ambiente propicio, con el fin de que ninguno de los padres vulnere los derechos fundamentales que les corresponden en virtud de la ley.

Romero Viena, J. M. (2022) El objetivo principal del estudio es conocer cómo, entre los años 2017 y 2020, el uso de la prueba científica pericial como medio de prueba en los casos de violencia intrafamiliar afectará la vulneración de



los derechos fundamentales, según informan los peritos judiciales de Lima. Poder Judicial del Norte. Este tema lo plantean las leyes vigentes que regulan la violencia familiar, las cuales también están recogidas en el Código Penal. Se ha llevado a cabo una investigación de nivel descriptivo puramente relacional utilizando una metodología cuantitativa. La técnica utilizada es la hipotética deductiva. El estudio es de naturaleza no experimental. La población escogida está formada por expertos en justicia de familia familiarizados con este tipo de procedimiento. El cuestionario es la herramienta y la encuesta es el enfoque. Se obtuvo como resultado que el valor de  $t = 9.12$  el cual fue significativo ( $p < 0.05$ ) a un nivel de significación del 5%. Por lo cual se concluyó que la prueba científica pericial en los casos de violencia intrafamiliar afecta los derechos de los sujetos

Aroni Meza, I (2023) Su principal objetivo era determinar las normas jurídicas que se utilizarían para regir la tenencia de los hijos emparentados conforme a la ley. Los resultados del cuestionario de la entrevista y la observación documental permitieron verificar que es necesario incluir en la ley la tenencia de hijos emparentados favoreciendo al padre o la madre emparentados en situaciones en las que se constituya una familia ensamblada.

Paredes Reátegui, Á. J., & Álvarez Bocanegra, B. J. (2022). El objetivo fue evaluar cómo afectaron los procesos de tenencia judicial en el Juzgado Primero de Familia de Coronel Portillo la Violación al Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia del Juzgado Primero de Familia en el año 2017. La investigación fue del tipo aplicada, cuantitativa, de diseño no experimental. correlación analítica; Los hallazgos demuestran que los procesos judiciales de inamovilidad del Juzgado Primero de Familia de Coronel Portillo tienen





incidencia en vulneraciones al desarrollo integral del niño, niña y adolescente en el año 2017.

Campos Medina, L. F., & Ramos Orrillo, W. Y. (2022) en su trabajo de investigación, su objetivo general es analizar la ayuda que genera la tenencia compartida del PISN a partir de la investigación jurisprudencial, se basa en métodos cualitativos, utilizo como técnica la entrevista y el análisis documental, utilizando como herramientas guías de entrevista y guías de análisis documental, derivadas del análisis jurisprudencial Custodia compartida es beneficioso para el PISN siempre que se busque un verdadero estatus de familia, garantizando así la protección de todos los derechos de los menores, pero la práctica judicial modifica la aplicación del PISN, como muestra su análisis del Tribunal Supremo, en algunos otros derechos antes sobredimensionados

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Teorías relacionadas**

La presente investigación se basa en la siguiente teoría, por lo que consideramos como pilar fundamental la teoría de los derechos fundamentales, la cual creemos que es una teoría universal, que existe en los derechos de todo ser humano, que a su vez exige la existencia de atribuciones morales para todo ser humano y determinantes éticos, Alexy, R (1993) menciona que “el titular de un derecho fundamental debe estar facultado para la acción estatal, la cual es indispensable para proteger el ámbito de su libertad”, es decir, necesaria (p. 241), refiriéndose a que los derechos deben preceder a toda acción, pretensión o demanda, a cualquier tipo de potestad normativa, a la libertad normativa y a la sociedad. nuestro trabajo de investigación.



Los fundamentos son la columna vertebral de nuestra sociedad que a su vez está estrechamente relacionada con la protección de todos los aspectos de la humanidad con el enfoque principal en el niño ya que es una parte vulnerable que necesita una mayor parte de protección de todos, por lo que evitar que sigan siendo tratados como objetos de derecho, y evitar que sean abusados o maltratados por cualquier persona, lo que afectaría su salud física y mental y su salud en general. La presente investigación se basa en las siguientes teorías específicas (Echandía, H. D., 2002).

La teoría de la prueba judicial de Echandía, H. D. (2002). refiriéndose a ella como un conjunto de normas jurídicas destinadas a regular y fijar los puntos en disputa, es decir, la prueba tiene múltiples formas de expresión dentro del campo jurídico, y su único propósito es proporcionar a los jueces evidencia de la existencia o inexistencia de hechos Certeza y/o creencia... (p. 15)

De la misma manera que tenemos teorías específicas, todas las profesiones usan teorías de evidencia ya que ellos mismos tratan de probar sus teorías para que incluso en la vida cotidiana, los padres, amigos, amantes, amas de casa y hasta los niños intentan todos los días de una forma u otra justificar su comportamiento o su tendencia a actuar sobre lo que ya han probado con los resultados de esos pequeños experimentos, de los cuales mejorar Confianza básica en la calidad de vida Podría decirse que nadie está exento de la necesidad de probar la verdad o autenticidad de algo. Es beneficioso para los jueces que, a pesar de la redundancia, tengan una convicción personal que equivale a convencerse de la legalidad o veracidad de determinados hechos o actos jurídicos. Si bien esto es cierto, la teoría no lo es.



Nuestro trabajo de investigación es muy importante porque es estrechamente relacionado con el juez de familia o las pruebas presentadas a solicitud del juez de familia, por lo que los menores pueden otorgar la tutela a uno de sus padres, por lo que también es necesario que nuestro proyecto de investigación esté más bien desarrollado. fundamental para realizar nuestro trabajo de investigación ya que nos brinda un conocimiento más amplio relevante para nuestros proyectos, como lo mencionó Echandía, (2002), la prueba tiene como objetivo estandarizar todos los procesos que se han llevado a cabo, porque ningún proceso judicial se puede esclarecer sin pruebas para encontrar la verdad disfrazada en algún proceso, y los tribunales hasta cierto punto no pueden atraparlo de inmediato, más No hace falta decir que los conflictos que ocurren entre los procedimientos de imaginación involucran a todas las partes, razón por la cual esta teoría es relevante para nuestro trabajo de investigación, como lo es para nuestros objetivos para este proyecto.

Para García, I (2013) La tutela de los menores puede definirse como el dominio que nuestras leyes otorgan a todos los padres respecto de los menores que aún necesitan independencia para que puedan brindar una instancia completa de vida. Según Pinedo, M (2015). Menciona que la patria potestad comprende los deberes y obligaciones relativos a los hijos que a su vez son ejercidos tanto por el padre como por la madre y viceversa. Esto, a su vez, alude a que la posesión es adecuada como prioridad para el uso de los padres, lo que resulta en una obligación parental neta con el menor que se produce cuando los padres se separan. En cuanto a la prueba pericial, consideramos a Ramón, J (2014); nos dice que la prueba pericial es la opinión afirmada de un perito, también llamado perito, y los jueces no pueden manejarla a su antojo, expresando opiniones basadas en



opiniones fundadas; también verifica el hecho de que no solo se requieren conocimientos técnicos sino también conocimientos teóricos.

Los científicos, a su vez, administran sus propias reglas basadas no solo en su conocimiento sino también en la experiencia de cada experto. También para Hidalgo Perea, J. J. (2017) menciona que la prueba cae principalmente dentro del ámbito del procedimiento, toda vez que surge en el tribunal por la regla general de la disputa, ya que son las partes procesales las que intentan probar la verdad de sus pretensiones. De acuerdo con Anguisaca, M. (2014) el informe pericial es un reactivo que conviene para fundamentar la solicitud del juez, y es uno de los métodos de aplicación que realiza el perito para que el informe pericial pueda conocer las causas y consecuencias durante el proceso físico y judicial. maltrato psicológico del paciente. Heredia et al., (2012) mencionan que todo informe psicológico está dirigido a las necesidades y dudas planteadas por el paciente, el informe debe enfocarse en la persona evaluada y la información contenida debe responder a los motivos de la evaluación. Según Gómez et. al., (2002), el reporte social es el resultado de un proceso de diagnóstico que tiene como objetivo ilustrar el contexto en el que vivió un individuo, grupo o familia en un lugar y tiempo definido. El diagnóstico implica una investigación cualitativa individualizada realizada en una situación única. Desde una perspectiva profesional, el reportaje social es una intervención profesional documentada en un espacio y tiempo determinados.

### **2.2.2. Definición de prueba.**

Como se sabe, el derecho procesal ha evolucionado desde un instrumento básico para resolver una disputa entre dos o más personas, o cuando existe una



disputa o desacuerdo, al derecho procesal que ahora nos llega. Dentro de este derecho procesal se encuentra el derecho probatorio, y el proceso ha pasado de ser un instrumento a una garantía; el derecho procesal ya no es visto como una herramienta, sino que se ha comenzado a humanizar el proceso, y eso da una tutela judicial efectiva". Falcon (2013) "no llamas simplemente al objeto que proporciona el conocimiento de un hecho, también llamas a la información que proporciona ese objeto". "La frase prueba se utiliza como evidencia de un reclamo, mientras que asimismo la prueba se refiere a la actividad utilizada para tal verificación". El requisito de evaluar el daño psíquico y físico será crucial para el tribunal en un proceso de tutela, ya que se utilizará para decidir quién corresponde ser el niño o la niña en el momento de la lesión. Tiene una especial utilidad en los procesos familiares, el potencial testimonial, ya que, en los divorcios, por ejemplo, es una enorme fuente de información en el proceso de ruptura de la pareja.

La causa que será admitida tiene una cualidad trascendental por ser pertinente, como lo indica Vásquez (2014) "En la admisión de la causa encontramos una de las peculiaridades jurídicas más significativas de la institución de la libertad condicional, la cual se resume en la máxima *quid non est in actis non est in res.*" (...), "para la determinación de los hechos, sólo se considerará este subconjunto de normas pertinentes reconocidas y practicadas por el tribunal. pieza de información para ser considerada como una de las varias piezas que podrían establecer una afirmación de la realidad" (p, 27)



### **2.2.3. Valoración de la prueba.**

Según Taruffo (2008), “el juez debe funcionar como un epistemólogo, es decir, como un sujeto que verifica la legitimidad de la técnica mediante la cual se han combinado determinados resultados probatorios” (p, 368). Según Simons (2017), “la confiabilidad de un proceso que aspira a ser considerado científico o técnico se basa en: - La validez científica de la técnica utilizada; - Tecnología apropiada. - Garantía estricta de calidad (técnica correcta del procedimiento). - Cualidades de un experto o de una autoridad”.

### **2.2.4. Evaluación libre o crítica razonable.**

“El método probatorio nos permitirá determinar cómo debe desarrollar el magistrado su certificación sobre los documentos. Uno de los modelos que más prevalece y que se nos exige es el de la “libre valoración o sana crítica”, que según Devis (2002), tiene sus orígenes en la antigua Grecia, donde la crítica se realizaba con un enfoque lógico y razonado para brindar una posición lógica que se encuentra mutilada por los prejuicios de carácter religioso o fanatismo (p. 56). que este sistema dotará al juez de facultades para valorar la media prueba con base en su lógica y los llamados "Máximos de experiencia", y utilizará todo su conocimiento y competencia para decidir si es lícito o conforme a la veracidad.

### **2.2.5. Prueba Pericial**

Los expertos sintetizarán y combinarán los diversos resultados de un examen o evaluación psicológica de manera prioritaria”. Según Pozzi (2007), “en este contexto, cuando un psicólogo realiza una encuesta que incluye material que contradice conocimientos bien establecidos, en la teoría no se puede cambiar por sí sola, ya que tal revisión está sujeta al establecimiento de una investigación



propiamente dicha” (p, 2). Ahora bien, todos los escritores evaluados coinciden en que esta intervención se fundamenta en el rigor científico, la aplicación de los derechos básicos, y ética. “El Dictamen Pericial no es vinculante, y su evaluación se relaciona con el Juez bajo las normas de salud crítica” (San Martín, 1999, p.p.473)

#### **2.2.6. Adecuación del proceso a las exigencias del proceso actual.**

En la presente circunstancia, el procedimiento civil o penal debe abrazar la nueva ciencia que ha sido absorbida por el progreso científico. Nada es estático, ha sido muy bien recibido por el Decreto, quien continuamente está aprendiendo y absorbiendo nueva información para llegar a una decisión justa, el juez debe estar a la vanguardia con las observaciones probatorias promedio, incluso con la epidemia de Covid 19. Changanqui (2022) destaca que la ciencia es importante para la solución de casos, pero sólo puede ser utilizada para resolver problemas complicados, aquellos que no pueden resolverse por otros medios, ya que la ley integra todo instrumento científico que se coordine para descubrir la verdad. Fermann, I. L., Chambart, D. I., Foschiera, L. N., et al., (2017) indican que “se incorporará al proceso de determinación de la verdad sobre los casos impugnados en litigio, y se fundará en una descripción realista del caso, que sustentará el objeto del proceso” (p.9). Como fuente de información, la ciencia busca la verdad a través de lo que los metodólogos denominan metodología, investigación y método científico.

#### **2.2.7. Razonamiento probatorio**

El razonamiento probatorio se refiere al proceso mediante el cual se evalúa y analiza la evidencia presentada en un caso legal con el fin de llegar a



conclusiones o inferencias sobre los hechos relevantes en disputa (Martorelli, 2017). En el contexto del sistema judicial, el razonamiento probatorio es utilizado tanto por los jueces como por los jurados para determinar la culpabilidad o inocencia de un acusado, así como para tomar decisiones en otros tipos de casos legales.

En palabras de Rodríguez, R. E. Z. (2018) el razonamiento probatorio implica examinar y valorar la calidad, relevancia y fiabilidad de las pruebas presentadas en el caso. Esto puede incluir testimonios de testigos, documentos, registros, pruebas físicas, pruebas científicas, grabaciones de audio o video, entre otros tipos de evidencia.

El proceso de razonamiento probatorio generalmente implica varios pasos. Estos pueden incluir:

- Identificación de los hechos relevantes: Se determinan los hechos que son esenciales para el caso y que deben ser probados.
- Recopilación de pruebas: Se reúnen y presentan las pruebas relevantes, ya sea por parte de la acusación o la defensa.
- Evaluación de la calidad y relevancia de las pruebas: Se analiza la calidad de la evidencia presentada, considerando factores como la credibilidad de los testigos, la autenticidad de los documentos y la confiabilidad de las pruebas científicas.
- Valoración de la fuerza de las pruebas: Se determina la fuerza o debilidad de cada pieza de evidencia y se evalúa cómo respalda o contradice los hechos en disputa.





- Inferencias y conclusiones: Se realizan inferencias o conclusiones razonables basadas en las pruebas presentadas. Estas inferencias pueden ser utilizadas para establecer la culpabilidad o inocencia de un acusado o para llegar a otras decisiones legales.

Es importante destacar que el razonamiento probatorio no se limita únicamente a la presentación de pruebas, sino que también puede involucrar la aplicación de reglas legales relevantes y la consideración de estándares de prueba establecidos en la legislación o jurisprudencia aplicable (Dei Vecchi, D., 2020).

En última instancia, según Coloma Correa, R. (2017), el razonamiento probatorio busca llegar a conclusiones basadas en la evidencia presentada, con el objetivo de garantizar una toma de decisiones justa y fundamentada en el sistema legal.

#### **2.2.8. Naturaleza jurídica de la prueba pericial**

La naturaleza jurídica de la prueba pericial se refiere a su posición y función dentro del sistema legal. La prueba pericial es un tipo de evidencia presentada en un caso legal que se basa en la opinión o conocimiento especializado de un experto en un campo específico (Gozaíni, O. A., 2012). Este experto, llamado perito, proporciona su opinión sobre asuntos técnicos, científicos o especializados que están más allá del conocimiento general de los jueces o jurados (Vallejo, B. G., 2012).

La prueba pericial se utiliza para aportar información técnica o científica que pueda ser relevante para la resolución de un caso (Wulff, R., 2019). Puede abordar áreas como la medicina forense, la contabilidad, la ingeniería, la psicología, la grafología, entre otros campos especializados.



En cuanto a su naturaleza jurídica, la prueba pericial se considera un medio de prueba que se presenta para asistir al tribunal en la comprensión y evaluación de cuestiones técnicas o especializadas que están relacionadas con el caso (Marambio Gallardo, S. A. (2023). El perito, como experto en su campo, proporciona su opinión fundada en conocimientos y experiencia especializados.

La prueba pericial puede ser solicitada y presentada por cualquiera de las partes involucradas en el caso, ya sea la acusación, la defensa o incluso el propio tribunal (Lluch, X. A., i Junoy, J. P., Castellet, N. G., i Llobet, R. A., Rodríguez, C. F., López, E. G., ... & Vioque, D. V., 2009). El perito debe ser imparcial y objetivo en su análisis y debe presentar su opinión basada en métodos y principios reconocidos en su campo.

Es responsabilidad del tribunal evaluar y dar peso a la prueba pericial presentada, considerando la competencia y credibilidad del perito, la metodología utilizada, la consistencia con otras pruebas y cualquier otra circunstancia relevante en el caso (Vázquez, C., 2015). El tribunal puede aceptar, rechazar o darle el valor probatorio que considere adecuado a la prueba pericial presentada.

En resumen, la prueba pericial tiene una naturaleza jurídica de medio de prueba que permite a los tribunales contar con conocimientos técnicos o especializados para una mejor comprensión y resolución de los asuntos en disputa en un caso legal.

### **2.2.9. La prueba psicológica**

El análisis psicológico se utiliza como un medio probatorio en el ámbito legal para comprender y evaluar los aspectos psicológicos y emocionales de una persona o situación relacionada con un caso judicial (Mikulic, I., 2007). La



evidencia psicológica puede ser relevante en diferentes tipos de casos, como delitos sexuales, violencia doméstica, custodia de menores, evaluación de la capacidad mental de un acusado, entre otros.

El análisis psicológico puede incluir diferentes métodos y técnicas, como entrevistas clínicas, evaluaciones psicométricas, observaciones de comportamiento, análisis de testimonios y declaraciones, entre otros (Hogan, T. P., 2015). Los psicólogos forenses, expertos en la intersección entre la psicología y el derecho, son quienes realizan estos análisis.

Algunas de las áreas en las que el análisis psicológico puede aportar pruebas son:

Evaluación de la credibilidad de testimonios: Los psicólogos pueden evaluar la consistencia, la precisión y la credibilidad de los testimonios y declaraciones de testigos o víctimas, teniendo en cuenta factores como la memoria, el estrés, los sesgos cognitivos y las influencias sociales (Asensi Pérez, L. F., 2016):

Evaluación de la capacidad mental: Los psicólogos pueden realizar evaluaciones de la capacidad mental de una persona para comprender la naturaleza de los cargos en su contra, colaborar en su propia defensa y participar en el proceso legal de manera competente.

Evaluación de daño psicológico: En casos de lesiones físicas o emocionales, los psicólogos pueden evaluar y documentar el impacto psicológico sufrido por una persona, lo cual puede respaldar la reclamación de daños y perjuicios.



Evaluación de la idoneidad parental: Los psicólogos pueden realizar evaluaciones para determinar la idoneidad de un padre o madre en disputas de custodia, teniendo en cuenta factores como las habilidades parentales, el apego con los hijos y el entorno familiar.

Es importante destacar que, al igual que cualquier otro medio probatorio, el análisis psicológico debe ser presentado de manera adecuada, cumpliendo con los requisitos legales y sometiéndose a la evaluación y consideración del tribunal. La validez y relevancia de la evidencia psicológica pueden variar dependiendo del sistema legal y las normativas específicas de cada jurisdicción (Borja, L. E. A., 2015).

#### **2.2.10. Valoración de la prueba psicológica**

La valoración de la prueba psicológica como instrumento legal implica considerar su validez, fiabilidad y relevancia en el contexto del sistema legal (Nieva Fenoll, J., 2010). A continuación, se presenta un análisis de los aspectos clave en la valoración de la prueba psicológica como instrumento legal:

- Validez: La validez se refiere a la medida en que una prueba psicológica realmente mide o evalúa lo que pretende medir o evaluar. En el contexto legal, es crucial que las pruebas psicológicas sean validadas científicamente y tengan una base empírica sólida. Esto implica que las pruebas deben haber sido sometidas a investigaciones y estudios que respalden su exactitud y confiabilidad en la evaluación de los constructos psicológicos pertinentes.
- Fiabilidad: La fiabilidad se refiere a la consistencia y estabilidad de los resultados obtenidos mediante una prueba psicológica. En el ámbito legal, es esencial que las pruebas psicológicas sean confiables, lo que implica que los resultados sean



consistentes y replicables. Esto permite que diferentes evaluadores lleguen a conclusiones similares cuando utilizan la misma prueba para evaluar a una persona en circunstancias similares.

- Relevancia: La relevancia se refiere a la pertinencia de la prueba psicológica para el caso específico en cuestión. La prueba debe estar relacionada directamente con los asuntos en disputa y ser capaz de proporcionar información que sea útil y significativa para el tribunal. Además, la evidencia psicológica debe ser capaz de aportar claridad y comprensión sobre los aspectos psicológicos relevantes del caso.
- Competencia y cualificación del evaluador: La valoración de la prueba psicológica también implica considerar la competencia y cualificación del profesional que realiza la evaluación. Es fundamental que el evaluador sea un psicólogo debidamente capacitado, con conocimientos especializados en la materia en cuestión y experiencia en el ámbito forense. Esto garantiza que la evaluación se realice de manera adecuada y se cumplan los estándares éticos y profesionales.
- Consideración de otras pruebas y evidencia: La prueba psicológica debe ser considerada en conjunto con otras pruebas y evidencias disponibles en el caso. Es importante que la evaluación psicológica se complemente con otros medios de prueba, como testimonios, documentación médica u otros informes periciales. La combinación de diferentes tipos de pruebas puede proporcionar una imagen más completa y precisa de la situación en cuestión.

En resumen, la valoración de la prueba psicológica como instrumento legal requiere considerar su validez, fiabilidad y relevancia en el contexto específico del caso. Además, es fundamental asegurarse de que la evaluación sea realizada



por profesionales competentes y cualificados (Fenoll, J. N., & Taruffo, M., 2010). La evaluación psicológica, cuando se realiza de manera adecuada y se considera en conjunto con otros medios de prueba, puede ser un valioso aporte para la toma de decisiones judiciales en casos que involucren aspectos psicológicos relevantes.

### **2.2.11. Control de la pericia**

El control de la pericia se refiere al proceso de evaluación y verificación de la calidad y validez de un informe pericial realizado por un experto en un determinado campo. Este control es esencial para garantizar la objetividad, imparcialidad y precisión de la prueba pericial presentada en un proceso legal (Neyra Flores, J. A., 2022). A continuación, se presentan algunos aspectos clave del control de la pericia:

**Idoneidad del perito:** El control de la pericia comienza con la evaluación de la idoneidad del perito. Es importante verificar que el perito tenga la formación académica, los conocimientos técnicos y la experiencia necesaria en el área específica relacionada con la pericia. Esto implica revisar su currículum, certificaciones, publicaciones y experiencia práctica en el campo (Vásquez Peña, I. G., & Ardila Angarita, C. Y., 2019).

**Metodología y procedimientos utilizados:** El control de la pericia implica revisar la metodología y los procedimientos empleados por el perito en la realización de la pericia. Se debe evaluar si el perito ha seguido los estándares aceptados en su campo y si ha utilizado métodos científicamente válidos y fiables. Esto incluye evaluar la recopilación de datos, el análisis realizado y las conclusiones alcanzadas (Vásquez Peña, I. G., & Ardila Angarita, C. Y., 2019).



Revisión de la fundamentación teórica: El control de la pericia implica revisar la fundamentación teórica utilizada por el perito para respaldar sus conclusiones. Se debe evaluar si el perito ha utilizado teorías y conceptos confiables y reconocidos en el campo pertinente. Además, se debe verificar si ha citado y respaldado adecuadamente las fuentes utilizadas en su informe pericial (Vásquez Peña, I. G., & Ardila Angarita, C. Y., 2019).

Coherencia interna y consistencia: El control de la pericia implica evaluar la coherencia interna del informe pericial y la consistencia de sus conclusiones. Se debe verificar si el perito ha proporcionado una argumentación lógica y coherente que respalde sus conclusiones. Además, se debe evaluar si las conclusiones del informe son consistentes con los datos y la evidencia presentada (Vásquez Peña, I. G., & Ardila Angarita, C. Y., 2019).

Contradicción y refutación: El control de la pericia implica la posibilidad de que las partes involucradas en el proceso legal puedan presentar contradicciones o refutaciones al informe pericial. Esto implica que se les debe dar la oportunidad de cuestionar y presentar evidencia adicional que pueda contradecir o refutar las conclusiones del perito. El juez o tribunal también debe evaluar estas contradicciones y refutaciones al momento de tomar una decisión (Aguirrezabal Grünstein, M., 2012).

El control de la pericia implica evaluar la idoneidad del perito, revisar la metodología y fundamentación utilizada, evaluar la coherencia y consistencia del informe pericial, y permitir la presentación de contradicciones o refutaciones por parte de las partes involucradas. Este control es esencial para asegurar la calidad



y fiabilidad de la prueba pericial presentada en un proceso legal (Aguirrezabal Grünstein, M., 2012).

Según el ACUERDO PLENARIO N° 01-2015/CIJ-116, hace referencia a varias recomendaciones y pautas relacionadas con la pericia antropológica sin embargo ha sido decretado como doctrina emanada para su aplicación en el territorio nacional, es necesario establecer que, aunque se trata de un acuerdo en el área penal se identifican puntos claves con respecto a la pericia.

- Obligatoriedad e imprescindibilidad de la pericia antropológica: Según el texto, se establece que la pericia es obligatoria e imprescindible en todos los casos.
- Supervisión de la idoneidad del perito: El órgano jurisdiccional tiene la responsabilidad de supervisar que la pericia sea realizada por un profesional idóneo y con experiencia acreditada en la materia. Esto asegura que la pericia se realice por expertos calificados en antropología y que puedan proporcionar una evaluación precisa y fundamentada.
- Contenido y alcance de la pericia: La pericia debe centrarse en el origen del problema.
- Advertencia al perito sobre aspectos jurídicos o descalificaciones a la víctima: El juez competente debe advertir al perito sobre la irrelevancia de cualquier contenido o conclusión pericial relacionado con aspectos jurídicos, procesales o punitivos, así como descalificaciones hacia la víctima. La pericia antropológica se enfoca en aspectos culturales y sociales, y no debe abordar aspectos propios del ámbito jurídico.
- Incorporación y valoración de otros medios de prueba idóneos: Se destaca la necesidad de incorporar y valorar otros medios de prueba idóneos que permitan





contrastar, complementar o mejorar la valoración judicial de las conclusiones de relevancia.

- Inserción de la doctrina internacional y nacional en la argumentación judicial: Se resalta la importancia de que los jueces incorporen en su razonamiento y toma de decisiones jurisdiccionales la doctrina internacional y nacional relacionada con el enfoque de género, el interés superior del niño y la compensación de la vulnerabilidad de las mujeres, niñas y adolescentes en contextos pluriculturales. Esto asegura que las decisiones judiciales estén en línea con las normas y principios que prohíben la discriminación y violencia contra la mujer y los menores de edad.

#### **2.2.12. Facultad del juez para interrogar al perito**

El juez tiene la facultad de interrogar al perito durante el proceso legal. El objetivo de este interrogatorio es obtener aclaraciones, ampliar la información presentada en el informe pericial y evaluar la credibilidad y solidez de las conclusiones del perito (Corne Gamarra, L. A., & Lino Espiritu, J. A., 2023). A continuación, se destacan algunos aspectos relevantes sobre la facultad del juez para interrogar al perito:

Aclaración de puntos ambiguos: El juez puede hacer preguntas al perito para aclarar cualquier punto que no esté claro o que requiera una mayor explicación. Esto puede incluir preguntas sobre la metodología utilizada, los datos recopilados, los análisis realizados o las conclusiones alcanzadas (Ramírez Acosta, C. J., 2020). El objetivo es obtener una comprensión más clara de los aspectos técnicos y científicos presentados en el informe pericial.



Contradicciones o inconsistencias: El juez puede cuestionar al perito sobre posibles contradicciones o inconsistencias en el informe pericial o entre el informe y el testimonio oral del perito (Ramírez Acosta, C. J., 2020). Esto permite evaluar la solidez y la coherencia de las conclusiones del perito y determinar si existen argumentos válidos para cuestionar su credibilidad o la fiabilidad de la prueba pericial presentada.

Evaluación de la competencia y objetividad del perito: El interrogatorio por parte del juez puede ayudar a evaluar la competencia y objetividad del perito. El juez puede hacer preguntas sobre la formación académica, la experiencia profesional y los posibles sesgos o conflictos de interés del perito (Ramírez Acosta, C. J., 2020). Esto es especialmente relevante para asegurar que el perito sea imparcial y pueda proporcionar una opinión objetiva y fundamentada.

Evaluación de la consistencia con otros elementos de prueba: El juez puede interrogar al perito para evaluar la consistencia de las conclusiones periciales con otros elementos de prueba presentados en el caso (Ramírez Acosta, C. J., 2020). Esto implica hacer preguntas sobre cómo se han tenido en cuenta o refutado otros testimonios, informes periciales u evidencias documentales relevantes. El objetivo es determinar la solidez y la consistencia global de la prueba presentada.

Es importante destacar que el interrogatorio del perito por parte del juez debe realizarse de manera imparcial y respetuosa, permitiendo al perito explicar y fundamentar adecuadamente sus respuestas (Ramírez Acosta, C. J., 2020). El juez tiene la responsabilidad de garantizar que se obtenga una comprensión clara y precisa de la prueba pericial y que se tome una decisión justa y fundamentada en base a la totalidad de la evidencia presentada en el caso.



## 2.2.13. Principios básicos

### 2.2.13.1. Principio de oralidad

El principio de oralidad es fundamental en los sistemas judiciales y desempeña un papel crucial en la administración de justicia (Godo, J. M., 2009). A continuación, se presentan algunas de las principales razones por las cuales el principio de oralidad es importante:

- Inmediatez y confrontación: El principio de oralidad permite que las partes involucradas en el proceso judicial se presenten y se enfrenten directamente en un debate oral ante el juez. Esto asegura la inmediatez en la presentación de los argumentos, la exposición de pruebas y la refutación de alegatos (Godo, J. M., 2009). La confrontación directa contribuye a la transparencia y la equidad del proceso, ya que las partes tienen la oportunidad de presentar y defender sus argumentos de manera personal, lo que facilita la búsqueda de la verdad y la toma de decisiones informadas.
- Mejor apreciación de la credibilidad: La oralidad permite que el juez tenga una mejor apreciación de la credibilidad de las partes y los testigos, ya que puede observar sus expresiones faciales, lenguaje corporal y tono de voz (Godo, J. M., 2009). Esto ayuda al juez a evaluar la veracidad de las declaraciones y a determinar la confiabilidad de las pruebas presentadas. La posibilidad de realizar preguntas directas y recibir respuestas inmediatas también contribuye a la evaluación de la credibilidad de los participantes en el proceso.
- Agilidad y celeridad: El principio de oralidad favorece la agilidad y la celeridad en la resolución de los casos judiciales (Godo, J. M., 2009). Al



promover el debate oral, se reducen los tiempos de espera entre las etapas del proceso y se agiliza la toma de decisiones. La resolución de los casos de manera oral puede ser más eficiente que los procedimientos escritos, lo que contribuye a evitar dilaciones innecesarias y garantiza una justicia más pronta y expedita.

- Participación activa de las partes: La oralidad fomenta la participación activa de las partes en el proceso judicial. Les brinda la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas de manera directa, responder preguntas, refutar alegatos y colaborar con la construcción de la verdad procesal (Delgado, M. F. S., & Barreto, W. E. R., 2023). Esto fortalece el derecho de defensa y asegura que las partes tengan la oportunidad de expresar sus puntos de vista y hacer valer sus derechos.
- Transparencia y publicidad: La oralidad contribuye a la transparencia y publicidad de los procesos judiciales. Al permitir que las audiencias sean presenciadas por el público, se promueve la rendición de cuentas y se evita el secretismo en la administración de justicia (Delgado, M. F. S., & Barreto, W. E. R., 2023). Esto fortalece la confianza en el sistema judicial y garantiza que los ciudadanos puedan observar el desarrollo de los procesos y la forma en que se toman las decisiones.

En resumen, el principio de oralidad es importante porque garantiza la inmediatez y confrontación, facilita la apreciación de la credibilidad, agiliza los procedimientos, promueve la participación activa de las partes, y contribuye a la transparencia y publicidad en los procesos judiciales. Estas características fortalecen la justicia y aseguran que los



procesos sean equitativos, eficientes y acordes con los principios fundamentales del Estado de derecho.

### **2.2.13.2. Principio de contradicción**

El principio de contradicción, también conocido como principio de contradicción o de audiencia bilateral, es un principio fundamental en el ámbito del derecho procesal y tiene un papel central en los sistemas judiciales adversariales. Este principio establece que las partes involucradas en un proceso judicial deben tener la oportunidad de ser escuchadas y de contradecir las afirmaciones y pruebas presentadas por la otra parte (Aguirre, C. N. H., 2014).

A continuación, se destacan algunos aspectos clave del principio de contradicción:

- Igualdad de armas: El principio de contradicción garantiza que todas las partes en el proceso tengan igualdad de oportunidades para presentar sus argumentos, pruebas y alegatos (Burgoa, L. V., 2002). Esto asegura un equilibrio entre las partes y evita que una parte tenga una ventaja injusta sobre la otra.
- Derecho a ser escuchado: El principio de contradicción asegura que todas las partes tengan la oportunidad de ser escuchadas y de expresar sus puntos de vista ante el tribunal (Burgoa, L. V., 2002). Esto implica que las partes tengan la posibilidad de presentar sus argumentos y pruebas, cuestionar las afirmaciones de la otra parte y refutar las pruebas presentadas en su contra.



- Derecho a la confrontación: El principio de contradicción también implica el derecho a confrontar a las partes y a los testigos (Burgoa, L. V., 2002). Esto significa que las partes tienen la oportunidad de interrogar y cuestionar a los testigos presentados por la otra parte, así como de presentar pruebas que refuten o contradigan las pruebas presentadas en su contra.
- Principio de contradicción durante el juicio: El principio de contradicción se aplica durante todo el proceso judicial, desde la etapa de presentación de pruebas hasta el momento de la decisión final (Oña Muso, N. R., 2020). Las partes tienen la oportunidad de presentar pruebas, realizar interrogatorios, formular objeciones y argumentar sus posiciones.
- Garantía de un juicio justo: El principio de contradicción es esencial para garantizar un juicio justo y equitativo (Oña Muso, N. R., 2020). Permite que todas las partes tengan la oportunidad de influir en el resultado del caso y de exponer sus argumentos y pruebas antes de que se tome una decisión.

En resumen, el principio de contradicción asegura la igualdad de armas entre las partes, garantiza el derecho a ser escuchado y confrontar a las partes y testigos, y es fundamental para asegurar un juicio justo. Este principio fortalece la transparencia, la equidad y la legitimidad del proceso judicial, ya que permite que todas las partes tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas, refutar las afirmaciones de la otra parte y participar activamente en el proceso de toma de decisiones.



### 2.2.13.3. Principio de publicidad

El principio de publicidad es un elemento fundamental en los sistemas judiciales democráticos y se refiere a la apertura y transparencia de los procedimientos judiciales (Tamayo Carmona, J. A., 2013). Este principio establece que las audiencias y actuaciones judiciales deben ser accesibles al público en general, a menos que existan razones legítimas para restringir o limitar dicha publicidad.

A continuación, se destacan algunos aspectos clave del principio de publicidad:

**Transparencia:** El principio de publicidad garantiza que los procesos judiciales se desarrollen de manera transparente y abierta al escrutinio público (Tamayo Carmona, J. A., 2013). Esto implica que las audiencias, las decisiones judiciales y la actividad en general del sistema de justicia sean visibles y comprensibles para la sociedad.

**Rendición de cuentas:** La publicidad de los procedimientos judiciales permite que los ciudadanos y la comunidad en general supervisen y evalúen la actuación de los jueces, fiscales y abogados (Tamayo Carmona, J. A., 2013). Esto contribuye a la rendición de cuentas de los actores del sistema de justicia y ayuda a prevenir el abuso o la corrupción.

**Confianza en el sistema judicial:** La publicidad promueve la confianza del público en el sistema de justicia, ya que permite a las personas observar y comprender cómo se toman las decisiones judiciales y cómo se resuelven los conflictos (Tamayo Carmona, J. A., 2013). La



apertura y la transparencia en el proceso fortalecen la percepción de imparcialidad y equidad en la administración de justicia.

Control social: La publicidad de los procedimientos judiciales permite que la sociedad en su conjunto tenga conocimiento de los casos que se están juzgando (Tamayo Carmona, J. A., 2013). Esto facilita que los ciudadanos participen en debates públicos sobre temas de interés y promueve una mayor conciencia sobre los problemas legales y sociales que se abordan en los tribunales.

Educación legal: La publicidad de los procedimientos judiciales también cumple una función educativa, ya que permite a los ciudadanos comprender cómo funciona el sistema de justicia, los derechos y las garantías procesales, y cómo se aplica la ley en casos concretos (Tamayo Carmona, J. A., 2013). Esto fomenta una mayor educación legal en la sociedad y promueve la comprensión de los principios fundamentales del Estado de derecho.

Es importante tener en cuenta que existen casos en los que la publicidad puede ser restringida, como en situaciones que involucren la protección de la privacidad de las partes, la seguridad nacional, el interés público o la protección de menores o víctimas de delitos (Tamayo Carmona, J. A., 2013). Sin embargo, estas restricciones deben ser excepcionales y estar debidamente justificadas por razones legales y legítimas.

En resumen, el principio de publicidad es esencial para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza en el sistema





judicial. Promueve la participación ciudadana, el control social y la educación legal, y contribuye a fortalecer el Estado de derecho y los valores democráticos en una sociedad.

#### **2.2.13.4. Principio de inmediación**

El principio de inmediación es un concepto fundamental en el ámbito del derecho procesal y se refiere a la relación directa y personal del juez con los elementos de prueba y con las partes involucradas en un proceso judicial (Cevallos Sánchez, G., & Alvarado Moncada, Z., 2018). Este principio implica que el juez debe estar presente y presenciar de manera directa las pruebas y declaraciones de las partes durante el desarrollo del juicio.

A continuación, se destacan algunos aspectos clave del principio de inmediación:

- Presencia del juez: El principio de inmediación establece que el juez debe estar presente en el lugar donde se desarrolla el juicio y debe presenciar directamente las pruebas, testimonios y declaraciones de las partes (Cevallos Sánchez, G., & Alvarado Moncada, Z., 2018). Esto asegura que el juez tenga un conocimiento de primera mano de los hechos y pueda evaluar la credibilidad de los testigos y la consistencia de las pruebas.
- Observación directa: El juez, al estar presente y observar directamente las pruebas y testimonios, puede tener una mejor comprensión de los gestos, expresiones y matices que no pueden ser plenamente captados a través de un registro escrito o una transcripción (Cevallos Sánchez, G., & Alvarado Moncada, Z., 2018). Esta observación directa le permite al juez formarse una impresión más completa y precisa de los eventos y las declaraciones.



- Evaluación de la credibilidad: La inmediación permite al juez evaluar la credibilidad de los testigos y las partes a través de su presencia y observación directa (Cevallos Sánchez, G., & Alvarado Moncada, Z., 2018). El juez puede apreciar el tono de voz, la actitud, el lenguaje corporal y otros aspectos no verbales que pueden influir en la valoración de la testimonial.
- Contradicción directa: El principio de inmediación también facilita la posibilidad de una contradicción directa entre las partes y los testigos durante el interrogatorio. El juez puede intervenir y formular preguntas para aclarar puntos relevantes o solicitar aclaraciones adicionales cuando sea necesario.
- Toma de decisiones fundamentadas: Al tener una experiencia directa de los elementos probatorios, el juez está en una mejor posición para tomar decisiones fundamentadas y justas. La inmediación contribuye a una apreciación más precisa de los hechos y a una valoración más equilibrada de las pruebas, lo que fortalece la calidad de las decisiones judiciales.

Es importante destacar que el principio de inmediación no significa que todas las etapas de un proceso judicial deban llevarse a cabo necesariamente en presencia física del juez. En muchos sistemas legales, se permite el uso de tecnología de videoconferencia u otros medios electrónicos para garantizar la participación y la comunicación directa del juez con las partes y las pruebas, especialmente en casos donde la distancia o las circunstancias excepcionales dificultan la presencia física.

En resumen, el principio de inmediación asegura la presencia directa del juez en el desarrollo del juicio, permitiendo una apreciación más completa de los



hechos, una evaluación más precisa de las pruebas y una toma de decisiones fundamentadas. Este principio fortalece la imparcialidad, la calidad y la legitimidad del proceso judicial.

#### **2.2.14. Interés superior del menor**

El principio de interés superior del menor es un concepto fundamental en el ámbito del derecho de familia y la protección de los derechos de los niños (Ballesté, I. R., 2012). Este principio establece que en todas las decisiones y acciones que afecten a los niños, su interés superior debe ser una consideración primordial y tener prioridad sobre cualquier otro interés o consideración.

A continuación, se destacan algunos aspectos clave del principio de interés superior del menor:

**Protección y bienestar:** El principio busca garantizar la protección y el bienestar integral de los niños en todas las áreas de su vida, incluyendo su salud, educación, seguridad, desarrollo emocional y social (Torrecuadrada García-Lozano, S., 2016). Todas las decisiones y medidas relacionadas con los niños deben tener en cuenta su interés superior como el criterio principal para determinar qué es lo mejor para ellos.

**Consideración individualizada:** Cada niño es único y tiene necesidades y circunstancias particulares (Cavallo, G. A., 2008). Por lo tanto, el principio de interés superior del menor implica que se debe realizar una evaluación individualizada de cada situación, teniendo en cuenta las características y el contexto específico del niño en cuestión.



Participación y voz del niño: El principio reconoce el derecho de los niños a participar y expresar su opinión en los asuntos que les conciernen, de acuerdo con su edad y madurez (Acuña Bustos, A. P., 2019). Se debe brindar a los niños la oportunidad de ser escuchados y tener en cuenta sus puntos de vista de manera apropiada, considerando su desarrollo cognitivo y emocional.

Evaluación integral: El interés superior del menor implica realizar una evaluación integral de las circunstancias y los factores que pueden afectar al niño (Acuña Bustos, A. P., 2019). Esto incluye no solo su situación actual, sino también su pasado, sus relaciones familiares, su entorno social y cualquier otra consideración relevante para su bienestar.

Coordinación entre diferentes actores: El principio de interés superior del menor implica la necesidad de una coordinación efectiva entre los diferentes actores involucrados en la toma de decisiones que afectan a los niños, como los jueces, los padres, los abogados, los trabajadores sociales y otros profesionales. El objetivo es asegurar una respuesta coherente y coordinada que garantice la protección y el bienestar del niño.

Es importante tener en cuenta que el principio de interés superior del menor está consagrado en diversos instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Además, muchos países han incorporado este principio en su legislación nacional y en sus sistemas judiciales y administrativos para proteger y promover los derechos de los niños.

En resumen, el principio de interés superior del menor establece que en todas las decisiones y acciones que afecten a los niños, su bienestar y protección



deben ser prioritarios. Se busca garantizar la participación y la voz de los niños, realizar evaluaciones individualizadas y coordinar los esfuerzos de los diferentes actores para asegurar su protección y bienestar integral.

## **2.2.15. Proceso de tenencia de menores**

### **2.2.15.1. Definición**

La tenencia de menores, también conocida como custodia de menores en algunos contextos, se define en la doctrina jurídica como el conjunto de derechos y deberes que corresponden a uno o ambos progenitores sobre la persona y bienes de sus hijos menores de edad, cuando estos no están emancipados.

La tenencia puede ser:

**Unilateral o exclusiva:** Cuando se otorga a uno de los progenitores, quien tiene el derecho y la obligación de cuidar al menor, tomar decisiones sobre su educación, salud, etc. El progenitor no custodio, generalmente, tiene el derecho de visitar al menor y tiene la obligación de contribuir a su manutención.

**Compartida o conjunta:** Cuando ambos progenitores comparten la responsabilidad y toma de decisiones sobre el menor, independientemente de que este viva más tiempo con uno de ellos.

La tenencia siempre debe concederse en función del interés superior del menor, un principio fundamental en el derecho de familia que se encuentra en tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño.



### **2.2.15.2. Internacional**

En el ámbito internacional, el Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (1980) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) proporcionan marcos para la regulación de la tenencia y custodia de menores. Aunque estas convenciones no definen explícitamente la "tenencia", se refieren a los "derechos de custodia" y "derechos de acceso".

Beaumont, P. R., & McEleavy, P. E. (1999) proporcionan un análisis exhaustivo del Convenio de La Haya sobre la Sustracción Internacional de Menores. Su estudio proporciona una visión única del funcionamiento de las leyes de custodia a nivel internacional y de cómo se aplica el Convenio en diversos contextos legales y culturales.

Beaumont, P. R., & McEleavy, P. E. (1999) destacan que el objetivo del Convenio es proteger a los niños de los efectos perjudiciales de la sustracción y retención internacionales. Argumentan que el Convenio busca lograr este objetivo garantizando el retorno rápido de los niños a su país de residencia habitual, donde las cuestiones de custodia pueden ser determinadas de manera apropiada.

Los autores también se refieren a la importancia de la prueba pericial en estos casos. La prueba pericial puede desempeñar un papel fundamental en la decisión de si un niño debe ser devuelto a su país de residencia habitual. Los expertos, como psicólogos y trabajadores sociales, pueden ser llamados a evaluar el impacto potencial de la devolución en el bienestar emocional y psicológico del niño.



Beaumont, P. R., & McEleavy, P. E. (1999) argumentan que las pruebas periciales también pueden ser importantes para determinar si existen "riesgos graves" que justifiquen no devolver a un niño bajo los términos del Convenio. Esto podría incluir, por ejemplo, pruebas de que el niño estaría en riesgo de sufrir daño físico o psicológico, o de ser colocado en una situación intolerable si se le devuelve.

Además, los autores resaltan que las pruebas periciales pueden ayudar a entender mejor las circunstancias del niño y su familia. Esto puede ser especialmente importante en casos en los que las cuestiones de custodia están en juego, ya que proporciona una visión más completa de las circunstancias del niño.

En resumen, Beaumont, P. R., & McEleavy, P. E. (1999) proporcionan una visión valiosa del papel que juegan las pruebas periciales en el marco del Convenio de La Haya, así como una comprensión más amplia de cómo se manejan las cuestiones de custodia a nivel internacional. Su trabajo destaca la importancia de centrarse en el bienestar del niño y de utilizar todos los medios disponibles, incluyendo la prueba pericial, para garantizar que se tomen decisiones en el mejor interés del niño.

En el contexto de los Estados Unidos, Mnookin, R. H., & Weisberg, D. K. (2014), discuten el concepto de tenencia de menores y cómo las pruebas y evaluaciones periciales pueden influir en las decisiones judiciales.

Mnookin, R. H., & Weisberg, D. K. (2014), abordan una serie de temas relacionados con el derecho de la infancia en los Estados Unidos, incluyendo las complejidades de la tenencia de menores y la influencia de las pruebas y evaluaciones periciales en las decisiones judiciales.



En su análisis del concepto de tenencia de menores, Mnookin, R. H., & Weisberg, D. K. (2014) explican que este concepto se refiere a quién tiene la responsabilidad legal y física de cuidar a un niño. Señalan que este tema puede ser particularmente complejo y emocionalmente cargado en casos de divorcio o separación, donde ambos padres pueden estar luchando por la tenencia.

Los autores también exploran cómo las pruebas periciales pueden jugar un papel crucial en estas situaciones. Las evaluaciones de expertos en psicología, trabajo social y otras disciplinas pueden proporcionar información valiosa sobre el bienestar del niño y cuál de los padres puede estar mejor equipado para proporcionar un ambiente estable y de apoyo.

Mnookin, R. H., & Weisberg, D. K. (2014) subrayan que estas pruebas pueden ser especialmente importantes cuando hay alegaciones de abuso o negligencia, ya que los expertos pueden ayudar a determinar la veracidad de estas afirmaciones y el impacto potencial en el niño. Sin embargo, también señalan que las pruebas periciales son sólo una pieza del puzzle y que los jueces deben considerar una amplia gama de factores al tomar decisiones sobre la tenencia.

Además, los autores exploran las tensiones inherentes al proceso de tenencia, como el equilibrio entre proteger los derechos de los padres y garantizar el bienestar del niño. En este sentido, su trabajo ofrece una visión valiosa de las complejidades del sistema legal de los Estados Unidos en lo que respecta a la tenencia de menores y el papel de las pruebas periciales en este contexto.

Por último, aunque este análisis se centra en el contexto estadounidense, muchos de los temas e ideas discutidos por Mnookin, R. H., & Weisberg, D. K. (2014) son aplicables a otros contextos legales, proporcionando un marco útil para





entender el rol de la prueba pericial en la toma de decisiones sobre la tenencia de menores a nivel global.

Espín Alba, I. (2019), detalla la evolución de la normativa y jurisprudencia en relación con la tenencia y los derechos de los menores.

Espín Alba, I. (2019), describe cómo las decisiones del Tribunal Supremo español han evolucionado a lo largo del tiempo para incorporar y poner énfasis en el interés superior del menor como la consideración primordial en todos los asuntos legales relacionados con los niños. En su análisis, muestra cómo esta filosofía se ha convertido en la columna vertebral de la jurisprudencia de tenencia en España.

El autor explica que las decisiones de tenencia no se toman simplemente en función de los derechos de los padres, sino que deben tener en cuenta principalmente lo que es mejor para el bienestar del niño. Esta perspectiva puede influir en una amplia gama de cuestiones, desde la determinación de la custodia física y legal, hasta decisiones sobre educación, atención médica y otros aspectos de la crianza de los hijos.

Además, Espín Alba, I. (2019) también discute el papel de las pruebas periciales en este proceso. Los expertos pueden proporcionar una visión objetiva y basada en evidencia sobre el bienestar del niño y la aptitud de los padres, lo cual puede ser de gran valor para los jueces a la hora de tomar decisiones de tenencia.

El trabajo de Espín Alba, I. (2019) pone de relieve la importancia del interés superior del menor en la jurisprudencia española y la manera en que este principio ha influido en la evolución de las leyes y normativas relacionadas con la tenencia de menores. Además, su análisis del papel de las pruebas periciales en



este contexto aporta una perspectiva valiosa sobre el funcionamiento práctico del sistema legal en estos casos.

En México, Salerno, F. (2020), trata sobre las leyes de custodia en México, discutiendo las decisiones judiciales y el valor de las pruebas periciales.

Salerno, F. (2020) destaca que el principio del interés superior del niño es fundamental en el sistema jurídico mexicano, y que las decisiones judiciales deben buscar siempre el bienestar y el desarrollo integral del menor. Este principio es una guía para los jueces al tomar decisiones relacionadas con la custodia y el cuidado de los menores.

En su análisis, la autora reconoce la importancia de las pruebas periciales en el proceso de toma de decisiones. Los expertos, que pueden incluir a psicólogos, trabajadores sociales, médicos, entre otros, pueden aportar una visión objetiva e informada sobre el estado emocional, físico y psicológico del niño, así como sobre la capacidad de los padres para satisfacer las necesidades del menor. Estas evaluaciones son cruciales para ayudar a los jueces a tomar decisiones informadas y en el mejor interés del niño.

Además, Salerno, F. (2020) aborda el desafío de equilibrar los derechos de los padres con el interés superior del niño. Aunque los padres tienen derechos legales, el interés superior del niño es el factor preponderante. Esto significa que las decisiones de custodia y tenencia pueden no siempre alinearse con las preferencias de los padres, sino que se basan principalmente en lo que se considera más beneficioso para el bienestar del niño.

En resumen, "La Determinación Judicial del Interés Superior del Niño en el Derecho de Familia Mexicano" ofrece un análisis en profundidad de las leyes



de custodia en México, destacando la importancia del interés superior del niño y el papel de las pruebas periciales en las decisiones judiciales.

*Instrumentos internacionales de protección al NNA con respecto a la tenencia o custodia del menor:*

- **Convención sobre los Derechos del Niño:** Este es un tratado internacional de derechos humanos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989. La Convención se compone de 54 artículos que describen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todos los niños. También establece que los Estados Partes deben actuar en el mejor interés del niño. Esto tiene implicaciones para la custodia, ya que los jueces deben considerar el mejor interés del niño al tomar decisiones sobre la custodia.
- **Convenio de La Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores:** Este tratado internacional fue diseñado para proteger a los niños de la sustracción transfronteriza por parte de uno de los padres, y para ayudar a los padres a recuperar la custodia de los niños. El Convenio proporciona procedimientos legales para garantizar el retorno rápido de los niños a su país de residencia habitual.

### **2.2.15.3 Nacional**

En Perú, la tenencia de menores, también conocida como custodia, es un concepto legal que se refiere al derecho y la responsabilidad de un padre o madre de cuidar y tomar decisiones sobre la educación, salud y bienestar de un niño. Al igual que en muchos otros países, la legislación peruana se basa en el principio del "interés superior del niño" al determinar la tenencia.



La legislación que rige la tenencia de menores en Perú está codificada en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes. En este sentido, las características principales de la tenencia de menores en Perú son:

- **Interés superior del niño:** Como se mencionó antes, todas las decisiones relativas a la tenencia deben estar en el mejor interés del niño, según el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. Este principio requiere que se priorice la salud, seguridad, bienestar moral, educación y desarrollo integral del niño.
- **Tipos de custodia:** En Perú, la tenencia puede ser otorgada de forma unilateral o compartida. La tenencia unilateral se concede a uno de los padres, mientras que la compartida permite a ambos padres tomar decisiones conjuntas acerca del niño.
- **Responsabilidad parental:** El Código Civil Peruano establece que los padres tienen responsabilidad parental hasta que el niño cumpla 18 años. Ambos padres, independientemente de si tienen la custodia, tienen la obligación de mantener, educar y proteger al niño.
- **Pensión alimenticia:** En caso de que la custodia sea otorgada a uno solo de los progenitores, el otro tiene la obligación de pagar una pensión alimenticia para contribuir al sustento del menor, según lo establecido en el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.
- **Prueba pericial:** En casos de disputa por la custodia, las pruebas periciales pueden desempeñar un papel importante en las decisiones judiciales, como las evaluaciones psicológicas de los padres y del niño.
- **Derecho a ser escuchado:** De acuerdo con el Artículo VIII del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, se reconoce el derecho



del niño a ser escuchado en cualquier proceso judicial que le afecte, en función de su madurez y desarrollo.

Por otro lado, también tenemos a los Instrumentos de protección:

- **Código Civil Peruano:** El Código Civil regula la relación entre los padres y los hijos. Define la patria potestad como el conjunto de derechos y deberes que la ley concede a los padres sobre las personas y bienes de sus hijos menores para cumplir con su deber de cuidado, crianza y educación. Según el Código, la patria potestad se ejerce conjuntamente por ambos padres, y uno de ellos puede solicitar la tenencia del menor en caso de separación o divorcio.
- **Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337):** Este código enfatiza que el interés superior del niño debe ser la consideración primordial en todas las acciones y decisiones que les afecten. Regula el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes, incluyendo su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en su familia. En caso de conflicto, los jueces de familia deben decidir sobre la base del interés superior del niño, teniendo en cuenta su opinión.
- **Ley N° 29227, Ley que regula el Proceso No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior:** Esta ley establece que, en caso de divorcio y si hay hijos menores de edad, los padres deben presentar un plan de crianza, que incluya cómo se tomarán las decisiones importantes sobre los hijos, cómo se compartirá el tiempo con los hijos y cómo se cubrirán las necesidades financieras de los hijos. La finalidad de este plan es garantizar el bienestar de los hijos después del divorcio.



#### 2.2.15.4 Procedimiento en el Código Civil (proceso único)

- **Solicitud:** En este primer paso, el padre, la madre o cualquier otra persona que busca la custodia del menor debe presentar una solicitud al juzgado de familia. Esta solicitud debe incluir la información relevante sobre la relación con el menor, las razones para solicitar la custodia y cualquier prueba que pueda respaldar el caso. Esto puede implicar recopilar documentos, obtener testimonios de testigos y preparar una declaración personal.
- **Audiencia:** Una vez presentada la solicitud, se programará una audiencia en el juzgado de familia. Ambos progenitores tienen el derecho de asistir a esta audiencia y estar representados por un abogado. Durante la audiencia, cada parte tendrá la oportunidad de presentar su caso y responder a cualquier pregunta del juez. El juez también podrá solicitar información adicional si lo considera necesario.
- **Evaluación del menor:** Esta fase puede implicar una variedad de evaluaciones, dependiendo de la edad y las circunstancias del menor. Por ejemplo, puede ser necesario obtener un informe de un psicólogo o trabajador social sobre el bienestar emocional y psicológico del menor. Si el menor es lo suficientemente mayor, se le puede preguntar sobre sus propias preferencias en relación a con quién le gustaría vivir.
- **Decisión del juez:** Después de escuchar a ambas partes y revisar todas las pruebas, el juez tomará una decisión sobre a quién se le otorgará la custodia. Esta decisión se tomará siempre basándose en lo que el juez considere que es en el mejor interés del niño. En algunas situaciones, el juez puede decidir que la custodia compartida es la mejor opción.



- **Derechos de visita:** Si se concede la custodia a uno de los padres, se suelen establecer los derechos de visita del otro progenitor. Esto significa que el padre no custodio tiene el derecho de pasar tiempo con el niño, a menos que el juez determine que esto no es en el mejor interés del niño. Los detalles específicos del acuerdo de visita (como cuándo, dónde y cómo sucederán las visitas) se establecerán durante el proceso judicial.
- **Manutención de los hijos:** Independientemente de quién obtenga la custodia, ambos padres son responsables de contribuir a la manutención del hijo. Esto puede implicar que el padre no custodio pague una pensión alimenticia al padre custodio. La cantidad exacta dependerá de varios factores, incluyendo los ingresos de ambos padres y las necesidades del niño.



## CAPÍTULO III

### MATERIALES Y MÉTODOS

#### 3.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

##### 3.1.1. Enfoque de la investigación

En la presente investigación se ha adoptado un enfoque cualitativo, toda vez que este enfoque, según Nizama y Nizama (2020), me permitirá examinar, cuestionar y proponer observaciones sobre una situación jurídica determinada. Implica la necesidad de tener una perspectiva personal y crítica sobre el tema bajo estudio (p. 88)., en este sentido, este enfoque de investigación permite explicar y desarrollar los resultados a la que llegamos con los objetivos propuestos.

##### 3.1.2. Diseño de la investigación

En cuanto al diseño, se utilizó la teoría fundamentada, que según Cuñat Giménez (2017) a fin de recopilar información sobre el fenómeno y luego de una evaluación lógica propone una explicación del fenómeno. Par a la presente investigación será de gran utilidad y de importante necesidad a fin de explicar la problemática de la crítica a la naturaleza jurídica de la prueba pericial en relación a las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Familia de Puno.

##### 3.1.3. Tipo de investigación

De acuerdo con Valderrama (2019), para desarrollar el trabajo de investigación se utilizó un tipo básico o teórico, también denominado tipo puro, debido a que su finalidad principal es el progreso científico, aumentando el conocimiento teórico, por ser formal e incluso opinativo. Las generalizaciones se





desarrollan legal y jurídicamente. En este caso, la investigación se centra en el análisis de la dogmática jurídica, la jurisprudencia y el ordenamiento jurídico con el objetivo de contribuir teóricamente al campo del derecho.

### **3.2. OBJETO DE ESTUDIO**

El foco central de esta investigación se centra en la actuación y valoración de la pericial psicológica como prueba dentro de los procesos de Tenencia de niñas, niños y adolescentes.

### **3.3. ÁMBITO DE ESTUDIO**

Esta investigación se llevó a cabo en el ámbito de los Procesos de Tenencia en el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el periodo 2018-2022.

### **3.4. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**

#### **3.4.1. Métodos. Los métodos que empleados fueron:**

- La observación: Es aquel en el que el investigador se sitúa fuera de la conducta que se está observando y crea una bitácora, notas, o un registro en audio o video de la conducta, la misma que será útil a fin de analizar las 65 sentencias de Tenencia.
- El método inductivo: Me permitirá realizar un proceso de razonamiento basada en la observación para llegar a una conclusión general a partir de casos específicos, método que será útil al a efectos de responder problemas nacidos en base del análisis que se realizó de cada sentencia de Tenencia.
- Análisis y síntesis: El análisis se utilizará para examinar por separado los diversos aspectos relacionados con nuestro objeto de estudio. La síntesis me



ayudara a integrar los diversos aspectos analizados para luego arribar a manera de síntesis a conclusiones sintéticas sobre el objeto de estudio.

### 3.4.2. Técnicas

En este estudio, se emplearon las siguientes técnicas:

- **Observación documental:** Según la explicación de Pineda (2017) “permite al investigador conocer a profundidad los planteamientos, teorías, y postulados de un autor determinado. Nos permite descubrir sus caracterizas y rasgos más recónditos”, entonces resulta útil, dado que nos permitirá hallar el espíritu del documento, es decir sentencias de tenencia.
- **Análisis documental:** Consiste en un proceso mental mediante el cual el investigador identifica y extrae aspectos esenciales o relevantes de los documentos estudiados. Este proceso permite representar estos aspectos de forma individual o en conjunto. Dado que se revisó una gran cantidad de información, se abordó inicialmente la totalidad del documento y luego se procedió a analizarla en detalle con la ayuda de otros datos disponibles.
- Estas técnicas fueron empleadas para recopilar y examinar la información necesaria en el marco de la investigación.

### 3.4.3. Instrumentos

En el curso de esta investigación, se han utilizado diversos instrumentos, dado que se trata de una investigación que se basa en la técnica de observación y análisis documental. A continuación, se describen los instrumentos aplicados:



- **Ficha bibliográfica:** Esta ficha se utilizó para recopilar la información bibliográfica relacionada con libros, manuales, tesis, informes y otros tipos de publicaciones.
- **Ficha de análisis caso cualitativo:** Esta ficha se usó para crear resúmenes de las fuentes de información consultadas, condensando la información clave de manera concisa (Sentencias de tenencia).
- **Ficha de guía de fuente documental o jurisprudencial:** Se empleó esta ficha para recabar la información bibliográfica específica de jurisprudencias.

Estos instrumentos fueron fundamentales para recopilar, organizar y analizar la información relevante durante el desarrollo de la investigación.

### 3.5. UNIDADES DE ESTUDIO

Previo a determinar la muestra, cabe precisar que, se ha utilizado el muestreo no probabilístico (No aleatorio razonado, intencional o por juicio). Al respecto John W. Creswell como se citó en (Vicenty Colon & Figueroa Iglesias, 2011), define al muestreo por juicio como un procedimiento de muestreo cualitativo donde el investigador selecciona basándose únicamente en el conocimiento y la credibilidad. En otras palabras, los investigadores eligen solo a aquellos que estos creen que son los adecuados (*con respecto a los atributos y la representación de una población*) para participar en un estudio de investigación. De tal forma que, el investigador no puede decir en confianza que los individuos son representativos de la población, sin embargo, la muestra provee información útil para responder preguntas. Es así que, para la presente investigación, la muestra que se ha seleccionado son sentencias emitidas por el segundo juzgado de familia

del distrito judicial de Puno, del periodo 2018-2022, siendo en total **sesenta y cinco (65) sentencias**.

### 3.6. DESCRIPCIÓN DE MATERIALES, EQUIPOS O INSUMOS.

Para el desarrollo de la presente investigación son: Recursos Humanos, material bibliográfico, equipos de cómputo, materiales de escritorio (*papel bond, fotocopias, lapiceros, descriptores y otros*), asimismo, se utilizó equipos electrónicos (*equipo audiovisual, grabadora y otros*).

### 3.7. TÉCNICAS DE ANÁLISIS

Obtenida la información necesaria se realizó un análisis, procediendo a sintetizarla de acuerdo al grado de relevancia en función al problema planteado lo que permitirá establecer las conclusiones.

### 3.8. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Categorías	Subcategoría	Forma de análisis	Instrumento
Valoración de la Prueba pericial	Criterios subjetivos		Ficha bibliográfica
	Criterios objetivos	Observación documental Análisis documental	Ficha de análisis caso cualitativo
	Identificación de la data		
Actuación de la prueba pericial psicológica			
Procesos de tenencia		Observación documental Análisis documental	Ficha de guía de fuente documental o jurisprudencial:



## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. ANALIZAR LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRUEBA PERICIAL EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE PUNO EN EL PERIODO 2018-2022

La naturaleza de la prueba pericial en nuestro sistema jurídico está encabezada por nuestro Código Procesal Civil, la misma que establece en su artículo 192° que la pericia es un medio de prueba típico, siendo desde este enfoque que la prueba pericial psicológica en el Perú es un medio de prueba, por otro lado, existe autores que refieren que la prueba pericial es un Órgano de Apoyo judicial, siendo entonces innecesaria que la misma pueda ser actuada, lo que sucede actualmente en el Segundo Juzgado de Familia de Puno, parafraseando a Ricci (1879), el mismo que refiere que la pericia no se puede comprender como un verdadero medio de prueba y que, en realidad, los peritos son auxiliares del Juez. Asimismo, López-Puigcerver (1951) sostiene que el perito facilita noticias sobre el estado de una cosa, puede considerársele como un intermediario del reconocimiento judicial. asimismo, refiere que los peritos deben ser caracterizados como auxiliares del Juez. No obstante, en nuestro ordenamiento jurídico tal postura (Órgano de Apoyo Judicial) no es adoptada, dado que nuestro propio Código Procesal Civil contrariamente a estos autores caracteriza y establece a prueba pericial como un medio de prueba, siendo necesario que esta deba actuarse y valorarse como tal, lo que contrariamente sucede en el Segundo Juzgado de Familia, toda vez que este medio de prueba tan importante se aplica como un Órgano de Auxilio Judicial, no afirmo que expresamente el Juzgado adoptó esta postura, sino que esta viene siendo tratada desde



este enfoque, por diferentes motivos, como la flexibilización del proceso en temas de familia o por la falta de tener un Código de las niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, estudiar la naturaleza de la prueba pericial desde la teoría como medio de prueba, nos permitirá determinar una convicción judicial adecuado, dado que, la prueba pericial tiene finalidad probatoria y tiende a fijar certeza positiva o negativa de los hechos. Es un instrumento fundamental para determinar la viabilidad de otorgar la tenencia de un progenitor, protegiendo el principio del interés superior del niño, esto ha influido de manera significativa en la decisión final tomada por el juzgador, además de la importancia de poder brindar a una niña, niño y/o adolescente un desarrollo socioafectivo integral.

De todo lo desarrollado, se tiene determinada y delimitada la naturaleza de la prueba pericial en nuestro ordenamiento jurídico, siendo que la prueba pericial sin duda alguna viene a ser un medio de prueba trascendente, dado que, genera una convicción judicial en un determinado sentido al momento de resolver un conflicto, siendo que, esta decisión debe estar además vinculada al interés superior del niño, niña o adolescente, es así que, la pericia es un medio de prueba que da mayores alcances a la decisión de un proceso de tenencia, sin embargo, del análisis de las 65 sentencias de tenencia emitidas por el Segundo Juzgado de Familia de Puno, se ha llegado a verificar que la prueba pericial está siendo aplicada como un mecanismo auxiliar del Juez, es decir que únicamente estarían complementando los conocimientos necesarios para su valoración por parte del Juez, de tal forma que, no está siendo tratada como un verdadero medio de prueba, puesto que, un dictamen pericial provoca una convicción judicial y tiene un finalidad probatoria, dado que, tiende a fijar la certeza positiva o negativa de los hechos, en consecuencia, del análisis de las 65 sentencias de tenencia se ha evidenciado lo siguiente:

**Tabla 1**

*Sentencias de tenencia expedidas por el segundo juzgado de familia de Puno.*

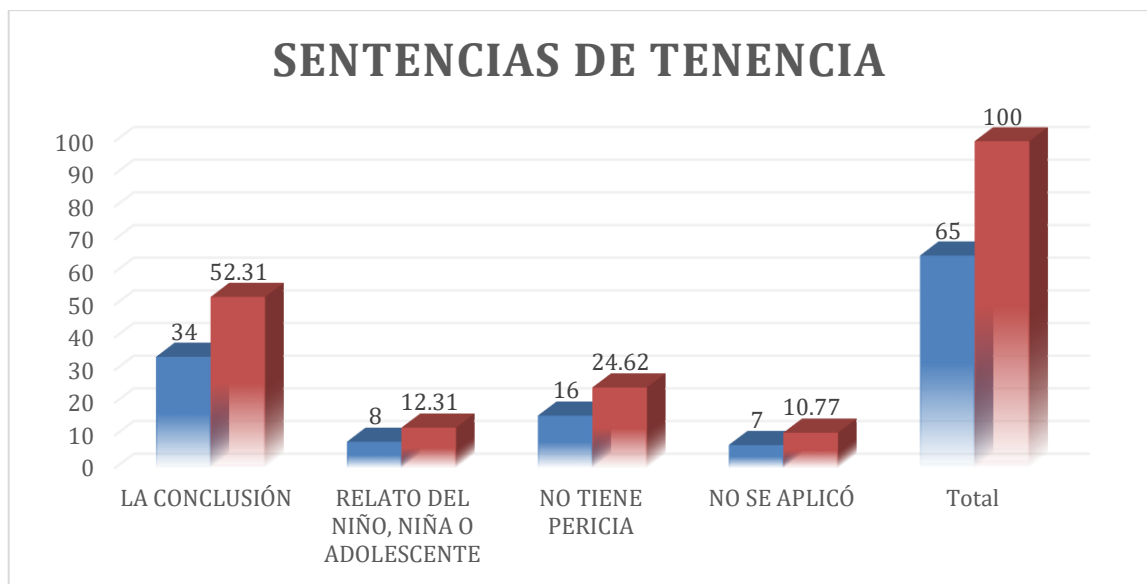
FORMA DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL EN LAS SENTENCIAS	Nº DE SENTENCIAS	PORCENTAJES (%)
La conclusión	34	52.31
Relato del niño, niña o adolescente	08	12.31
No tiene pericia	16	24.62
No se aplicó	07	10.77
<b>TOTAL</b>	<b>65</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Legajo de Sentencias de tenencia emitidas por el Segundo Juzgado de Familia de Puno.

**Elaboración:** El ejecutor.

**Figura 1**

*Respecto a las sentencias de Tenencia expedidas por el Segundo Juzgado de Familia de Puno.*



**Fuente:** Tabla número 1.

**Elaboración:** El ejecutor

***Interpretación:***

De la tabla 1 y figura N° 1, de un total de 65 sentencias de tenencia analizadas en el Segundo Juzgado de Familia de Puno, que representa el 100 %, referente a la forma de



valoración de la prueba pericial y posteriormente valorarlos en torno al interés superior del niño, niña o adolescente, se tiene que 34 sentencias que representa el 52.31%, citan las conclusiones de la prueba pericial, dando a entender que se ha satisfecho esta finalidad con la sola cita; asimismo, se tiene que en 08 sentencias, que representa el 12.31%, se ha utilizado de la prueba pericial únicamente el relato del niño, niña o adolescente, evidenciándose que este sería solo un instrumento para rescatar la opinión del niño, niña o adolescente; ahora bien, de 16 sentencias que representa el 24.62%, se observó que no cuenta con prueba pericial, verificándose que la prueba pericial está siendo aplicada como un mecanismo auxiliar del Juez, finalmente, se tiene que en 07 sentencias que representa el 10.77%, no se ha cuentan con prueba pericial, esto por cuanto se habrían resultado mediante conciliación, ello por cuanto el progenitor se encontraba en el penal.

De estos resultados, se ha detectado que la prueba pericial no sigue un orden prestablecido en torno a su naturaleza jurídica. Al respecto, existen varios lineamientos doctrinarios donde se ha discutido la naturaleza de la prueba pericial, principalmente bajo dos ejes; la prueba pericial como órgano auxiliar del juez y la prueba pericial como medio de prueba, siendo este ultimo la teoría que ha predominado en nuestro ordenamiento jurídico, por cuanto el juez debe valorar la prueba pericial como un medio de prueba, dado que, esta ha pasado por distintos filtros desde que se tuvo como ofrecido, desde que se admitió al proceso, desde que se actuó, desde que se valoró; en este sentido, la prueba pericial en nuestro ordenamiento jurídico es considerada como un medio de prueba y no como un órgano auxiliar del juez, al respecto Romero Viena, J. M. (2022) señaló que “el peritaje es un medio de prueba, pero es complementario de las demás pruebas” Por su parte, Gómez Colomer (2023) afirma que “la prueba pericial, como el testimonio, es prueba de carácter personal, porque es una sola persona, el perito, quien juzga e informa al juez”.





No obstante, de la interpretación que se efectuó de la tabla y figura 01, se ha evidenciado, que la prueba pericial fue valorada de distintas formas en el Segundo Juzgado de Familia de Puno, donde el Juez utilizó la prueba pericial como un instrumento del cual obtiene información que mayor utilidad le brinda a efectos de adquirir datos que le faltase o información incompleta, ello repercute directamente a la naturaleza que la prueba pericial puesto que como se ha señalado la prueba pericial tiene una naturaleza de medio de prueba y no la de un mecanismo auxiliar del Juez, sin embargo, de los resultados de la presente investigación se evidencia que la prueba pericial está siendo utilizada como órgano auxiliar del juez, siendo ello contrario a nuestro ordenamiento jurídico.

Por otro lado, estudiar la naturaleza de la prueba pericial desde la teoría como medio de prueba, nos permitirá determinar una convicción judicial, dado que, la prueba pericial tiene finalidad probatoria y tiende a fijar certeza positiva o negativa de los hechos. Es así que, en algunas sentencias analizadas la pericia ha sido aplicada, de manera que considero adecuada, y ha sido considerada como un elemento fundamental para determinar la viabilidad de otorgar la tenencia de un progenitor, protegiendo el principio del interés superior del niño, esto ha influido de manera significativa en la decisión final tomada por el juzgador; sin embargo, en un 52.31% de sentencias de tenencia citan únicamente las conclusiones de la prueba pericial, y un 12.31%, utilizan únicamente el relato del niño, niña o adolescente, evidenciándose que la prueba pericial no está siendo tratada como prueba sino como un simple instrumento. De esta forma, queda evidenciado que la pericia en las resoluciones analizadas no ha sido considerada como un medio probatorio ni mucho menos relevante, lo cual ha afectado el goce y ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes, incluyendo el derecho a la calidad de vida, el derecho a crecer en una familia estable y sus derechos afectivos, *-aspecto que lo desarrollaremos en el segundo objetivo específico-*. En algunos casos, la valoración de la prueba pericial



ha sido sesgada y fue utilizada para otros fines y no se ha tomado en cuenta adecuadamente para determinar la mejor opción para el niño o adolescente, como la posibilidad de otorgar una tenencia compartida o una tenencia al padre.

Asimismo, se ha advertido que en ocasiones los peritos no realizan una evaluación completa y objetiva, ya que teniendo la posibilidad de dirigirse al domicilio del niño, niña o adolescente no lo hacen, limitándose a citarlos a su despacho y si no vienen se frustra su elaboración, no se pone en manifiesto lo trascendente de es la prueba pericial como medio de prueba. No permitiendo constatar de manera adecuada la realidad del menor y el entorno en el que se desenvuelve.

Bajo el presente análisis, considero que la utilización y valoración de la prueba pericial en los casos de tenencia de menores en el ordenamiento jurídico peruano, es un tema que presenta desafíos y variaciones en su aplicación, por lo que, es necesario que los Jueces evalúen de manera objetiva y exhaustiva la valoración de la pericia como medio de prueba y no como un mecanismo auxiliar, debiéndose considerar los criterios de evaluación y procurando siempre el interés superior del niño como principal objetivo en la toma de decisiones. Además, es fundamental que se garantice el acceso a una pericia imparcial y completa, que permita conocer la realidad del menor y su entorno familiar para tomar decisiones justas y adecuadas en beneficio de su bienestar emocional y desarrollo.



#### **4.2. ANALIZAR LA ACTUACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL EN LOS PROCESOS DE TENENCIA EN AUDIENCIA ÚNICA EN LOS PROCESOS DE TENENCIA EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE PUNO EN EL PERIODO 2018 -2022.**

El actual Código de los Niños y Adolescentes regula el "Proceso Único", el cual no debe confundirse con el "proceso único de ejecución" contemplado en el Código Procesal Civil. El proceso único es una adaptación del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil a los casos litigiosos relacionados con niños y adolescentes.

La doctrina sobre el proceso único no se aparta de los fundamentos teóricos en materia procesal de la escuela italiana y del concepto social del proceso formulado por Piero Calamandrei.

El Juez competente para el Proceso Único es el juez de paz letrado o el juez de familia, según el tipo de proceso, como se establece en el Código de los Niños y Adolescentes.

En el proceso único se pueden presentar varias pretensiones, como la suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad, tenencia, régimen de visitas, adopción, fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, protección de intereses difusos e individuales de niños y adolescentes, entre otros, según lo establecido por la ley.

La postulación del proceso debe cumplir con ciertos requisitos y anexos establecidos en el Código Procesal Civil, y en el caso específico del proceso de alimentos, se pueden utilizar formularios físicos y electrónicos para presentar la demanda.

Una vez presentada la demanda, el juez la calificará y puede declararla inadmisibile o improcedente si no cumple con los requisitos. En caso de inadmisibilidad,



se otorga un plazo para subsanar los errores, y si no se cumple, la demanda será rechazada y se archivará el expediente.

La contestación de la demanda debe cumplir con ciertos requisitos, y en el caso de alimentos, el demandado debe presentar su declaración jurada de ingresos. El juez puede declarar inadmisibles la contestación si no cumple con los requisitos.

Una vez admitida la demanda y contestada por el demandado, se fijará una audiencia única, donde se presentarán pruebas y se buscará una conciliación entre las partes. Si no se logra un acuerdo, el juez emitirá una sentencia, considerando el interés superior del niño o adolescente involucrado.

En esta audiencia es la etapa en la cual el juez puede solicitar el examen pericial en audiencia, es una etapa fundamental dentro del proceso judicial, donde se brinda la oportunidad de que el perito presente y sustente su informe pericial, así como responda a las preguntas y cuestionamientos planteados por las partes y el juez. Citando al perito a la audiencia, utilizando las facultades del juez, se busca garantizar la contradicción, la confrontación y la ampliación de la prueba pericial, con el fin de obtener una evaluación completa y equilibrada de la misma.

La citación del perito al juicio se sustenta en varias razones de relevancia:

- Contradicción y confrontación: Al citar al perito al juicio, se brinda la oportunidad a las partes de cuestionar y contradecir su informe pericial. Esto permite un debate en el cual se pueden plantear argumentos, objeciones y puntos de vista contrarios, buscando clarificar o refutar las conclusiones periciales presentadas.
- Ampliación y aclaración de la prueba: Durante el examen pericial en audiencia, el juez y las partes pueden formular preguntas adicionales al perito



con el objetivo de ampliar o aclarar los aspectos relevantes del informe pericial. Esto ayuda a obtener una visión más completa y detallada de los elementos periciales y su fundamento.

- Evaluación de la credibilidad y el conocimiento del perito: La citación del perito al juicio permite evaluar directamente la credibilidad y el conocimiento del experto. El juez y las partes pueden analizar su capacidad para explicar y sustentar sus conclusiones, su respuesta a los cuestionamientos planteados y su manejo de los aspectos técnicos o científicos relacionados con el peritaje.
- Posibilidad de aclarar dudas o inconsistencias: Durante el examen pericial en audiencia, se pueden plantear preguntas específicas para aclarar dudas o abordar posibles inconsistencias en el informe pericial. Esto contribuye a garantizar la coherencia y la fiabilidad de la prueba pericial y a evitar interpretaciones erróneas o equívocas.

La citación del perito al juicio, utilizando las facultades del juez, fortalece el principio de contradicción y permite un examen más completo y exhaustivo de la prueba pericial. Proporciona a las partes la oportunidad de confrontar al perito, ampliar la prueba y obtener respuestas directas a sus preguntas, lo cual contribuye a una evaluación más justa y precisa de la prueba pericial en el proceso judicial.

Como ha quedado suficientemente claro, la prueba pericial cumple un rol muy importante en los procesos judiciales porque aporta información específica para aclarar un caso. La prueba pericial es un medio probatorio fundado principalmente en la técnica y la ciencia que aporta un perito, en base a sus conocimientos específicos y su experiencia. Por ende, el peritaje se diferencia de otros medios de prueba en que tiene por objeto ayudar a los jueces a esclarecer dudas sobre hechos técnicamente complejos o aspectos profesionales que requieren tratar determinados hechos (Vásquez Peña, I. G., & Ardila



Angarita, C. Y., 2019). Los resultados de las pericias se expresan y especifican en los llamados dictámenes de expertos.

El punto central de este objetivo es analizar justamente la actuación de la prueba pericial, no obstante, esta debe ser analizada desde dos enfoques; el primero, respecto de como viene siendo actuada la prueba pericial en el Segundo Juzgado de Familia, y segundo, como deber ser actuada la misma, a efectos de garantizar el desarrollo integral de una niña, niño y/o adolescente, en relación al desarrollo de su socio afectividad (desarrollo integral).

De los resultados del primer objetivo se ha desarrollado la importancia de la prueba pericial desde su verdadera naturaleza -medio de prueba-, las misma que fue adoptada por nuestro ordenamiento jurídico, siendo que la misma ha de ser realmente tratada bajo instrumentos procesales adecuados que permitan que se pueda extraer toda la información relevante, es por ello que debo hacer énfasis a como se actúa la prueba pericial en el Segundo Juzgado de Familia de Puno.

Es por ello que, de las 65 sentencias analizadas emitidas por el Segundo Juzgado de Familia, se puede destacar que estas pruebas periciales fueron admitidas en audiencia única, la misma que fue requerida de oficio por el juzgado de familia al equipo multidisciplinario a efectos de que lo remita a despacho a fin de ser valorada, en este sentido, cumplido un plazo razonable, es que este informe pericial es enviada al despacho, la misma que procede a ser valorada a fin de emitirse la sentencia, es justamente mediante este procedimiento que resalto el problema de la actuación de la prueba pericial, dado que al no tenerse alguna observación de la misma se procede a valorarse, este trámite disfrazada de proceso no es correcta, toda vez que estamos tratando de derechos de niñas,

niños y adolescentes. Es decir, que únicamente a ser actuada inmediatamente se pierde la oportunidad de extraer la mayor cantidad de Información de la misma:

## Figura 2

### *Procedimiento de la actuación del Informe Pericial*

#### **Audiencia de saneamiento, fijación de puntos controvertidos y pruebas. -**

A páginas 67 a la 70 se aprecia el **acta de la audiencia única**, diligencia que contó con la presencia de la representante del Ministerio Público, la parte demandante, dejándose constancia y la inasistencia del demandado; mediante Resolución 05-2021, **se resuelve declarar saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes.**

Seguidamente se procede a **admitir los medios probatorios** de la **parte demandante y demandada**, conforme Resolución N°05-2016, de la demandante documentales.

Seguidamente procediéndose a **actuar los medios probatorios** de la parte demandante, los mismos que se dan por actuados los documentales.

Finalmente, mediante Resolución N°07-2021, se resuelve **actuar de oficio** los siguientes medios probatorios, 1) Informe psicológico a la parte demandante y a la niña. 2) Informe Social que debe ser practicado por la asistente social, sobre la condición familiar donde se viene desarrollando la menor con su señora madre. 3) La declaración referencial de [REDACTED].

**Fuente:** Legajo de Sentencias de tenencia emitidas por el Segundo Juzgado de Familia de Puno.

**Elaboración:** El ejecutor.

Este procedimiento se ampara a lo regulado en el Código Procesal Civil dado que en esta etapa *-saneamiento, admisión y saneamiento probatorio-* el juez enuncia los hechos que no necesitan de actuación probatoria por tratarse de hechos admitidos, presumidos por ley, recogidos en resolución judicial con calidad de cosa juzgada o notorios; así como los medios probatorios dejados de lado por estar dirigidos a la acreditación de hechos impertinentes o irrelevantes para la causa.

No obstante, de estas 65 sentencias analizadas se destaca esta operación común, dado que es justamente en el saneamiento probatorio donde se admite estos medios probatorios y se tienen como actuadas, sin embargo se olvida de que el proceso de



tenencia vas más allá de la contienda entre padre y madre, porque estamos tratando sobre el derecho de una niña, niño y adolescente, no de objetos, no estamos tratando de una pericia grafotecnia, de una contratación u otros, estamos hablado de seres humanos en desarrollo donde el juez bajo sus facultades tuitivas tiene que resguardar que la información recaída en el Informe pericial debe ser extraída de la mejor manera posible, usando todos los instrumentos que el Código nos proporciona a efectos de que se pueda velar por el desarrollo de estos niños, niñas y adolescentes.

Es por ello, que sostengo que el tratamiento que se ha de dar a esta pericia psicológica ha de ser delicada, por cuanto se debe citar a las partes a una audiencia de explicación pericial donde el perito pueda realizar las observaciones o dudas correspondientes a fin de satisfacer la interrogante, de ¿Qué es lo mejor para una niña, niño o adolescente?, sin necesidad de que formalmente se pueda deducir una observación a este Informe pericial. Prácticamente que esta pericia tiene que ser actuada por la necesidad, por cuanto el principio de flexibilidad debe centrarse también a brindar esta posibilidad.

Otras de las finalidades de la actuación de la prueba pericial en una audiencia especial es poder calificar y cualificar a los expertos, sin embargo, en cuanto a las sentencias analizadas de tenencia se pudo constatar que la objetividad en la forma de acreditar al perito en el Segundo Juzgado de Familia de Puno, no existe; por otra parte, a efectos de analizar su objetividad a través de las preguntas y a través de la explicación de su informe bajo el principio de contradicción y oralidad, así como los antecedentes de los trabajos periciales, de las 65 sentencias de tenencia analizadas que representa el 100%, se tiene que en 34 sentencias que representa el 52.31%, citan únicamente las conclusiones de la prueba pericial y en 08 sentencias, que representa el 12.31%, se ha utilizado de la prueba pericial únicamente el relato del niño, niña o adolescente, empero, no se ha llegado





a analizar en estas sentencias la pericia como medio probatorio, esto conforme a los fundamentos antes expuesto, es decir, no se ha sometido al principio de contradicción en el plenario el mismo que hubiera permitido un examen más completo y exhaustivo de la prueba pericial, dado que, el mismo pudo haber contribuido a esclarecer dudas sobre hechos técnicamente complejos o aspectos profesionales que requieren para tratar determinados hechos y poder resolver de mejor manera un caso concreto.

Ahora bien, al designar expertos para la toma de decisiones objetivas, es crucial considerar sus antecedentes y calificaciones. Los expertos deben tener capacitación, habilidades y experiencia específicas en su campo para proporcionar evidencia experta consistente y confiable. La pericia judicial a menudo se considera más objetiva e imparcial que otras formas de prueba pericial, ya que se basa en el conocimiento y la experiencia profesional del experto. Por lo tanto, es esencial asegurarse de que los expertos designados tengan la experiencia y las calificaciones necesarias para emitir opiniones confiables y objetivas.

Además de las calificaciones, también es importante considerar el papel de la comunicación oral y la contradicción en el trabajo de expertos. La comunicación oral permite a los expertos aclarar sus opiniones y responder a preguntas o cuestionamientos de otras partes involucradas en el caso. La contradicción, por otro lado, permite un examen más completo de la evidencia y puede ayudar a identificar posibles sesgos o debilidades en la opinión del experto. Por lo tanto, los expertos deben poder comunicar sus opiniones de manera efectiva y estar abiertos a la crítica constructiva y al diálogo para garantizar una toma de decisiones objetiva, cuestión que no se lleva a cabo en el juzgado objeto de estudio.



Del análisis de la presente investigación, queda evidenciado que la pericia como medio de prueba resulta ser útil. Ahora bien, es preciso señalar que, del análisis de las sentencias no se encontró ninguna sentencia sobre tenencia compartida, es como afirmar que se puede garantizar el desarrollo integral de un niño, niña o adolescente al estar con uno de sus progenitores, entonces nos preguntamos: ¿Qué duda puede tener el juez si al final el informe pericial es el que dice que la niña, el niño o adolescente tiene un desarrollo progresivo al lado de una madre o de un padre?, de igual forma, en las conclusiones de una pericia se relata ciertos términos técnico, como; *1. Presenta indicadores significativos de un funcionamiento Psíquico dentro de lo normal: Atención, memoria, pensamiento y lenguaje; 2. Presenta indicadores de síndrome de alienación parental; Etc.* Evidenciándose del informe pericial que, nos brinda un resultado donde prácticamente afirma con cuál de los padres el niño, niña o adolescente debería de mantenerse toda vez que estaría presentando un desarrollo adecuado, no obstante, la duda gira en lo siguiente ¿Es suficiente este informe pericial para determinar con quien debería estar cuidado el niño, niña o adolescente?. Al respecto, considero que no es suficiente, puesto que, no se tiene la garantía de que en efecto esta pericia tiene el resultado absoluto, es por cuanto es necesario que en este proceso el juez de familia actué el contenido de este medio de prueba dentro de una audiencia bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción y adquisición, con el único objeto de finalmente valorarla, como se puede dar una sentencia cuando mínimamente debería de preguntarse e incluso cuestionarse las conclusiones del perito; de esta manera se estaría dando la verdadera utilidad a este medio de prueba.

Finalmente debemos preguntarnos: ¿cómo se debe valorar este medio de prueba? si no se ha preguntado al perito respecto de su informe pericial para que este pueda aclarar, absolver, brindarnos otras conclusiones respecto a las preguntas útiles que se le haga, no



se tiene la certeza ni la duda de que las conclusiones del informe pericial del perito son mutables o no, si son constantes, si estas conclusiones “positivas” o “negativas”, influyen en la decisión del juez al emitir la tenencia a favor solo de uno de los progenitores; entonces como podemos absolver estas diferentes dudas si no se da la oportunidad de que se pregunte o cuestione al perito. Por cuanto, realizar preguntas al perito en audiencia única puede ser poderosamente fructífero al proceso de tenencia, de esta manera se puede obtener varios resultados que van a permitir al juez valorar de mejor manera la prueba pericial, con la única finalidad de que el niño, niña o adolescente puede desarrollarse de la mejor manera posible, siempre bajo los parámetros del interés superior, de tal forma que, la tenencia compartida puede volverse la regla en la práctica de los juzgados de Familia y no la excepción como lo ha establecido la ley N° 31590 -ley que regula la Tenencia Compartida, modifica los artículos 81, 82, 83 Y 84 del Código de los Niños y Adolescentes; se puede dar mayores alcances a su utilidad a efectos de determinar con que padre tiene la mayor posibilidad de desarrollarse íntegramente bajo el afecto, cariño, socioafectividad. Es por estas consideraciones es que sostengo que se realice preguntas al perito en audiencia, además que la pericia sea considerada como medio de prueba, actuada y valorada como tal.

La presente investigación arroja luz sobre la utilidad y la necesidad de una adecuada valoración de la pericia como medio de prueba en los casos de tenencia en el Segundo Juzgado de Familia de Puno. A pesar de que el informe pericial proporciona una visión importante sobre el desarrollo del niño, niña o adolescente en el contexto de un proceso de tenencia, se plantean cuestionamientos sobre su suficiencia y la necesidad de un enfoque más exhaustivo en su valoración, así tenemos algunas características importantes que debemos destacar:



- La Utilidad de la Pericia Psicológica en los Casos de Tenencia: Es innegable que la pericia psicológica juega un papel fundamental en los procesos de tenencia. Este tipo de evaluación proporciona una visión experta sobre el estado emocional y psicológico de los menores involucrados. En la mayoría de los casos, el peritaje psicológico se convierte en un componente crítico para la toma de decisiones judiciales. Sin embargo, es esencial abordar la percepción generalizada de que el informe pericial es suficiente por sí mismo para determinar la tenencia de un niño o adolescente.
- La Limitación de la Pericia como Decisor Único: Uno de los desafíos evidenciados en esta investigación es la creencia de que el informe pericial es concluyente y, por lo tanto, suficiente para tomar decisiones de tenencia. Este punto de vista plantea la pregunta fundamental: ¿es apropiado basar la decisión de tenencia únicamente en el informe pericial? La respuesta a esta pregunta es más compleja de lo que parece. El informe pericial, aunque valioso, no debe considerarse como la única fuente de evidencia en un caso de tenencia. Los términos técnicos y las conclusiones del perito, como "presenta indicadores significativos de un funcionamiento psíquico dentro de lo normal" o "presenta indicadores de síndrome de alienación parental", proporcionan información valiosa, pero no son una garantía absoluta de que el niño, niña o adolescente debe vivir con uno de los progenitores.
- La Importancia de la Audiencia en la Valoración de la Pericia: La investigación aboga por la necesidad de incluir la pericia psicológica en una audiencia judicial. Esta propuesta se basa en la idea de que, para una valoración adecuada, es crucial que el juez tenga la oportunidad de interactuar directamente con el perito y formular preguntas pertinentes.



La audiencia permitiría al juez explorar más a fondo las conclusiones del perito, cuestionar aspectos específicos y aclarar cualquier ambigüedad en el informe pericial. Esta interacción directa entre el juez y el perito es esencial para garantizar una valoración completa y precisa de la prueba pericial.

- **La Relevancia de la Contradicción y la Inmediación:** Dentro de la audiencia, los principios de contradicción e inmediación desempeñarían un papel crucial. La contradicción permitiría a las partes involucradas en el caso, incluidos los padres y sus abogados, cuestionar las conclusiones del perito y presentar argumentos en contra de ellas. Esto garantizaría un proceso justo y equitativo.

La inmediación, por otro lado, garantizaría que el juez pueda evaluar de manera directa la credibilidad y la solidez de las conclusiones del perito. Al estar presente en la audiencia, el juez tendría la oportunidad de observar las respuestas del perito y evaluar su conocimiento y experiencia de manera más precisa.

- **El Potencial de la Tenencia Compartida:** Finalmente, la investigación plantea la posibilidad de que, mediante la implementación de preguntas al perito en audiencia y una adecuada valoración de la pericia como medio de prueba, la tenencia compartida podría convertirse en la regla en lugar de la excepción en los casos de tenencia.

La Ley N° 31590, que regula la Tenencia Compartida en Perú, representa un avance significativo en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, para que esta ley se aplique de manera efectiva, es crucial que la pericia psicológica se valore adecuadamente y se utilice como un medio de prueba legítimo.

La pericia psicológica es un instrumento valioso en los casos de tenencia, pero no debe ser la única base para tomar decisiones de custodia. La valoración adecuada de esta



prueba requiere su inclusión en una audiencia judicial, donde se respeten los principios de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción y adquisición de pruebas.

El objetivo final es garantizar que las decisiones judiciales se tomen en beneficio del interés superior del niño, niña o adolescente, y que estos puedan desarrollarse de manera integral en un entorno de afecto y cuidado. La pericia psicológica, cuando se valora y se utiliza adecuadamente, puede desempeñar un papel crucial en la consecución de este objetivo.



#### **4.3. DETERMINAR LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL EN LOS PROCESOS DE TENENCIA DE MENORES LLEVADOS A CABO EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE PUNO DURANTE EL PERIODO 2018-2022**

Del análisis de las 65 sentencias recabadas se ha llegado al resultado de que, en el Segundo Juzgado de Familia de Puno, carece de criterios de la valoración de la Prueba Pericial, llegándose a justificar por la flexibilización en los procesos de familia, sin embargo, esto no resultaría ser una justificación para no aplicar criterios de valoración. Siendo necesario la aplicación de estos criterios en la prueba pericial en los procesos de Familia, sobre todo en el Proceso de Tenencia, o los procesos donde implique discutir el interés Superior del niño, niña y adolescente; es así que, el Recurso de Nulidad N° 840-2019-Lima, ha desarrollado los criterios de valoración de una prueba pericial, en la misma línea, también se ha desarrollado en la Casación N° 1707-2019- Puno; donde la valoración de las pruebas periciales, deben realizarse forma conjunta siendo estas un examen objetivo, subjetivo y de data, la misma que se pasa a desarrollar:

**Criterio de Evaluación Objetiva:** Analizar si el perito aplicó correctamente la teoría, los principios y los métodos de su disciplina o área de conocimiento. Aquí los sujetos procesales tienen una participación activa en la actuación y contradicción de la prueba pericial; por ejemplo, a través del ofrecimiento de pericias de parte que evalúen los criterios técnicos o los métodos utilizados por el experto y si estos fueron los más idóneos o correctos. Identificar el margen de error de los resultados de la pericia actuada. Cuánto más bajo sea el margen de error, más confiable es la prueba y, por ende, mayor el valor probatorio que puede otorgársele. Aquí también debe considerarse la temporalidad de la prueba actuada, pues



mientras más próxima sea al hecho que se evalúa mayor puede ser su valor; la cantidad y especialidad de los peritos, aunque no de forma categórica, también permite evaluar el margen de error que pudiera existir.

**Criterio de Evaluación Subjetiva:** Para ello, ha de analizarse si el experto tiene sanciones por haber mentido o incurrido en actos irregulares en casos previos, si tiene algún interés en el resultado del proceso (personal, académico, social, cultural, etcétera), si su veracidad fue cuestionada en anteriores ocasiones o si tiene algún sesgo o prejuicio que pueda influir en su actuación, entre otros supuestos. Aquí nuevamente la actuación de los sujetos procesales es importante, pues permitirá advertir aspectos que el juzgador no necesariamente conoce.

**Criterio de identificación de data:** De la propia pericia debe aparecer que el experto utilizó información relevante y fiable que permita determinar la racionalidad de su análisis. También ha de analizarse si consideró toda la información existente o parte de esta (por considerarla irrelevante o no tenerla a su disposición) y las condiciones en que realizó la observación (resulta racional dotar de mayor valor probatorio a una pericia practicada directamente al objeto de análisis que a otra que solo evalúa información secundaria o referencial; lo mismo ocurre con la temporalidad de la información que sirve para el examen, pues mientras más cercana sea mayor incidencia sobre la verdad de los hechos tendrá). Además, debe considerarse si los sujetos procesales presentaron o no toda la información que haya sido necesaria para que se practique la prueba pericial. Después ha de analizarse si las conclusiones del experto se emitieron de forma detallada y en un lenguaje claro, preciso y sin ambigüedades. También es





importante la información que el perito brinda en el juicio oral, al ratificar, aclarar, explicar o ampliar su pericia, y la que resulta del debate pericial que pueda efectuarse. Asimismo, debe tenerse en cuenta si el experto consideró los límites del encargo que realizó y si incurrió, en sus conclusiones, en algún exceso o defecto. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2019. Casación N° 1707-2019. 6-11)

Los criterios de evaluación objetiva y subjetiva, así como el criterio de identificación de data, desempeñan un papel esencial en la valoración de la prueba pericial en un proceso judicial. Estos criterios tienen como objetivo garantizar la confiabilidad, imparcialidad y calidad de la pericia como medio de prueba. A continuación, se analizarán en detalle cada uno de estos criterios y su relevancia en el proceso de evaluación de la prueba pericial.

#### **4.3.1. Criterio de Evaluación Objetiva:**

El criterio de evaluación objetiva se enfoca en analizar si el perito aplicó correctamente la teoría, los principios y los métodos de su disciplina o área de conocimiento. Es esencial que el perito demuestre competencia y conocimiento en su campo, ya que esto garantiza la calidad y la validez de la pericia. Los sujetos procesales, incluyendo las partes involucradas y el juez, desempeñan un papel activo en la actuación y contradicción de la prueba pericial.

En este contexto, es importante que las partes tengan la oportunidad de cuestionar los criterios técnicos y los métodos utilizados por el experto. Esto asegura que se haya seguido un enfoque riguroso y que no se hayan cometido errores en el proceso de peritaje. Además, la identificación del margen de error de los resultados de la pericia es esencial. Cuanto menor sea este margen de error,



mayor será la confiabilidad de la prueba pericial y, por lo tanto, su valor probatorio.

#### **4.3.2. Criterio de Evaluación Subjetiva:**

El criterio de evaluación subjetiva se centra en analizar cualquier sesgo, interés personal o falta de imparcialidad por parte del perito. Es fundamental que el perito sea imparcial y no tenga ningún interés personal en el resultado del proceso. Esto garantiza que la pericia se realice de manera objetiva y justa.

La investigación de sanciones previas o actos irregulares por parte del perito en casos anteriores es importante para determinar su integridad y credibilidad. También se deben examinar posibles sesgos o prejuicios que puedan influir en la actuación del experto. En este contexto, la participación activa de los sujetos procesales, incluidas las partes y el juez, es esencial para identificar cualquier falta de imparcialidad por parte del perito.

#### **4.3.3. Criterio de Identificación de Data:**

El criterio de identificación de data se enfoca en analizar si el perito utilizó información relevante y fiable en su pericia. Es crucial que el perito considere toda la información existente y no excluya datos relevantes. Además, la temporalidad de la información es importante, ya que la cercanía de los datos al hecho en cuestión puede influir en su relevancia y confiabilidad.

La claridad y precisión de las conclusiones del experto son esenciales para una adecuada valoración de la pericia. El perito debe presentar sus conclusiones de manera detallada y en un lenguaje claro, sin ambigüedades. Durante el juicio oral, el perito también tiene la responsabilidad de ratificar, aclarar, explicar o



ampliar su pericia, lo que contribuye a una comprensión más completa de sus conclusiones.

Además, se debe considerar si el perito respetó los límites de su encargo y si proporcionó información completa sobre su metodología y hallazgos. Los debates periciales también son una parte importante de este criterio, ya que permiten aclarar cualquier ambigüedad o discrepancia en la pericia.

Sobre el particular, para la presente investigación es preciso enfatizar además que en el Recurso de Casación N° 612-2015-Lima, la Corte Suprema de Justicia de Perú enfatizó que los jueces tienen el deber, según los artículos 188 y 197 del Código de Procesal Civil, de valorar en conjunto todas las pruebas presentadas en un caso, ya que esto permite una comprensión más completa de los hechos en disputa. Cualquier tipo de prueba, independientemente de su naturaleza, se debe considerar en relación con todas las demás para formar una visión holística del caso.

Por su parte, la Corte Constitucional de Colombia sostiene que el derecho a presentar pruebas es un componente esencial del debido proceso y del acceso a la justicia. Este derecho incluye varias facetas, como el derecho a cuestionar la ley, presentar pruebas para resolver una controversia y el derecho a una defensa justa. También implica la posibilidad de confrontar la certeza de la apreciación y las implicaciones lógicas y jurídicas en relación con el peso de la prueba establecido en la decisión del juez, así como obtener la presencia de personas en el tribunal para esclarecer los hechos.

Para garantizar el derecho de prueba en un proceso judicial, el juez cuenta con varios recursos, según la Corte Constitucional de Colombia. Estos incluyen la



carga de la prueba, la inversión de la carga de la prueba, la prueba de oficio, la carga dinámica de la prueba y la cautela probatoria. Además, este derecho permite a las partes ofrecer o solicitar una prueba, hacer una declaración sobre su admisibilidad, ser incluido en el proceso, y evaluar o comentar una prueba.

La Corte Suprema de Justicia de Perú también advierte que los jueces no pueden basar sus fallos únicamente en las conclusiones de los peritos, a menos que estas hayan sido previamente examinadas, evaluadas y analizadas. Esto se debe a que las pruebas científicas son una herramienta crucial en la búsqueda de la verdad, pero su interpretación puede ser subjetiva y requiere una evaluación cuidadosa.

Finalmente, para la valoración de las pruebas periciales, es necesario que el juez realice una evaluación tanto objetiva, subjetiva e identificación de data, de esta prueba, sin menospreciarla o exagerarla. Además, este análisis debe estar detallado en su decisión. De esta forma, el juez debe analizar si el perito ha aplicado correctamente la teoría y los principios de su disciplina, identificar el margen de error en los resultados de la pericia, analizar la veracidad y objetividad del perito, y verificar si la prueba es clara en todos los aspectos que la respaldan. Estos pasos deben realizarse de manera conjunta para obtener una valoración completa y equilibrada de la prueba.

Sin embargo, de las 65 sentencias de tenencia analizadas que representa el 100%, se tiene que en 34 sentencias que representa el 52.31%, citan únicamente las conclusiones de la prueba pericial y en 08 sentencias, que representa el 12.31%, se ha utilizado de la prueba pericial únicamente el relato del niño, niña o adolescente, no obstante, no se ha llegado a analizar en estas sentencias la pericia



como medio probatorio, menos aun sea llegado a aplicar los tres criterios de valoración de una prueba pericial, conforme ha quedado establecido en la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema, de tal forma que, se ha llegado a verificar que en 42 sentencias de tenencia emitidas por el Segundo Juzgado de Familia de Puno, que cuentan con prueba pericial, pero estos no fueron valorados correctamente, dado que, en ninguna sentencia se ha llegado a aplicar los tres criterios de valoración de la prueba pericial, esto es la evaluación objetiva, subjetiva y la identidad de la data, el mismo que hubiera permitido tomar una decisión no solamente bajo los parámetros del derecho sino acorde al interés superior del niño, niña y adolescente, siendo esto así, se llega a verificar que las 42 sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Familia de Puno carecen objetividad, toda vez que el informe pericial del psicólogo (prueba pericial), no ha sido evaluado bajo los parámetros de estos tres criterios de la prueba pericial, por tanto, no se ha llegado a garantizar que las conclusiones de estos dictámenes periciales refleje un resultado que realmente favorezca al menor, dado que, no se ha llegado a verificar por parte del juez y las partes si el perito ha llegado a aplicar correctamente los principios, métodos de su disciplina o área, es más, se ha verificado que los sujetos procesales no tuvieron participación activa en la actuación y contradicción de la prueba pericial, de tal forma que la decisión adopta por el juez, apoyada por la pericia, resultan ser cuestionables, toda vez que no se llegó a analizar el criterio de objetividad de la pericia.

En esta misma línea, en las 42 sentencias de tenencia que cuenta con peritaje, tampoco se ha llegado a valorar el *criterio de evaluación subjetiva*, puesto que, en audiencia única no se ha llegado a analizar y acreditar al perito respecto a su trabajo y trascendencia, toda vez que no se ha verificado si este



alguna vez a incurrido en alguna irregularidad en otros procesos o si este a llegado a actuar con algún interés en particular al momento de emitir su informe pericial, por tanto, se ha llegado a verificar que estos informes adolecen de veracidad válidamente aceptada, puesto que, queda la duda si en efecto este peritaje supera cuestionamientos subjetivos, en consecuencia, en estas 42 sentencias donde se ha considerado la prueba pericial, resulta ser cuestionable, toda vez que no se garantizó la actuación veraz del perito, es más, esta pericia ha podido ser direccionada, generando un afectación al menor resultado contrario al interés superior del niño, niña y adolescente.

Ahora bien, de las 42 sentencias de tenencia que cuenta con peritaje, no se ha valorado el *criterio de identificación de la data*, puesto que, en audiencia única no se ha llegado a examinar la prueba pericial emitida por el perito, y poder verificar a través del examen del juez y las preguntas de los sujetos procesales, si este utilizo o no información relevante y fiable que haya permitido determinar una conclusión racional, es más, tampoco se ha llegado a verificar si este perito ha utilizado toda la información necesaria. En consecuencia, podemos verificar que, al no haber valorado este criterio de evaluación del peritaje en las 42 sentencias de tenencia, existe una alta posibilidad de que el perito solo se haya pronunciado con una información que no sea relevante o con información incompleta, al respecto, cabe precisar que al ser considerados estos peritajes como un fundamento de la sentencia, estos vendrían a ser claramente cuestionables puesto que, no se estaría garantizando el interés superior del niño, niña y adolescente, dado que, ante la ausencia de la identidad de la data, este peritaje no reflejaría la realidad menos lo que realmente convendría al niño, niña y adolescente.



Bajo este contexto, se ha llegado a determinar la gran importancia de la aplicación de estos tres criterios de la valoración de la prueba pericial en los procesos de tenencia, dado que, solo así se podrá garantizar una prueba pericial objetiva que contribuya válidamente en la decisión del Juez y conforme al interés superior del niño, niña y adolescente

Estos criterios son fundamentales para garantizar una valoración adecuada y justa de la prueba pericial en un proceso judicial. La participación activa de los sujetos procesales y una evaluación rigurosa de la pericia son elementos clave para el sistema de justicia en la búsqueda de la verdad y la toma de decisiones basadas en evidencia sólida y confiable.

#### **4.4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

Para empezar a desarrollar este punto es necesario resaltar que la discusión de resultados en la confrontación de lo que la teoría señala con lo que se ha encontrado en la realidad, en este sentido, se desarrollará qué relación tiene los resultados de la presente investigación con los postulados doctrinarios que se han desarrollado en la presente investigación.

Según lo aclarado en el en párrafo anteriormente señalado, primero empecemos con los analizando los resultados encontrados en la presente discusión, en este sentido, en las resoluciones analizadas, se ha encontrado como resultado que la pericia psicológica no fue tomada en cuenta de manera adecuada como un medio probatorio real, sino que la forma en cómo se fue aplicando resulta ser el de un órgano de auxilio del juez donde no se prioriza su naturaleza jurídica *-medio de prueba-*, menos aún se actúa como tal. Esto puede llevar a interferir con el goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo el derecho a la calidad de vida, el derecho a crecer en el seno de



una familia estable y constituida, y sus derechos afectivos se vean afectados, dado que, la pericia psicológica no está siendo evaluada bajo los tres criterios valorativos de la prueba pericial, por lo que el juez al momento de sentenciar solo está tomando en cuenta la solvencia económica y material que la madre puede proporcionar al niño, niña o adolescente -Según el informe socioeconómico-, sin considerar otras opciones como la tenencia compartida o la tenencia otorgada al padre.

Sobre el particular, se ha llegado a evidenciar además que en las sentencias analizadas que fueron emitidas por el Segundo Juzgado de Familia de la ciudad Puno, donde la pericia psicológica fue valorada como un mecanismo auxiliar del juez, hecho que resultaría cuestionable al no garantizar certeza positiva o negativa de los hechos; por lo que, considero que no es posible acoger esta posición, debiéndose adoptar la teoría donde la pericia psicológica es valorada como un verdadero medio de prueba, para que este genere una convicción en un determinado sentido en base a una realidad incuestionable y así poder llegar a una certeza de los hechos que resulten ser favorables para el niño, niña y adolescente y conforme al interés superior del niño.

En este sentido, nos preguntamos, ¿Qué relación tiene estos resultados con los postulados doctrinarios?, pues al respecto la doctrina ha sostenido que la naturaleza del peritaje se ha configurado como un medio de prueba donde, Taruffo, M (2008), señala que: “la pericia es un elemento probatorio usado para establecer la verdad acerca de los hechos de la causa”; en la misma línea el profesor, Flores Prada (2005), considera que: “la pericia reside en el tipo de información que se le suministra al juez, que solo puede ser aportada por quienes disponen de los conocimientos técnicos, artísticos o científicos necesarios, agregando que ni la información aportada por los peritos puede desligarse de los hechos objeto de prueba en cuanto es necesaria para apreciarlos y valorarlos, ni la finalidad de la pericia difiere de la que persigue el conjunto de la actividad probatoria,





que trata de alcanzar el convencimiento del juez sobre la veracidad de las afirmaciones formuladas por las partes"; de tal forma y conforme a la doctrina antes citada, la posición adoptada resulta ser la más óptima, dado que, su tratamiento es más riguroso en cuanto al control de objetividad e imparcialidad de la prueba pericial en los procesos de tenencia.

Además, nuestro Código procesal Civil en su artículo 192° establece que la pericia es un medio de prueba típico, siendo entonces que la naturaleza adoptada respecto de la prueba pericial en nuestro país es de un medio de prueba, lo que conlleva que su tratamiento ha de estar imperado bajo las etapas de la actividad preparatoria, es decir que esta ha de ser ofrecida (de oficio o de parte), ha de ser admitida, ha de ser actuada y ha de ser valorada. Entonces la presente investigación trata de resaltar esta idea ante toda crítica, la prueba pericial psicológica es un Medio de Prueba que debe ser valorada.

De lo anteriormente señalado, esto no pasa en el Segundo Juzgado de Familia de Puno, no trato de dar un punto de vista negativo o una crítica, sino todo lo contrario, quiero velar por la mejor aplicación de este medio probatorio, dado que mediante mi trabajo de investigación trato de dar a conocer que se aplica la prueba pericial como un Órgano de Auxilio Judicial, situación que evidencio en mi primer objetivo, en este sentido, siendo esta aplicación la que no corresponde a una realidad en nuestro estado peruano, dado que en nuestro sistema jurídico esta pericia es un medio de prueba.

Además, para reforzar esta idea, Falcone (2003) sostuvo:

A través de la doctrina se ha señalado que el peritaje es la actividad realizada por personas especialmente calificadas, distintas e independientes de las partes y del juez del proceso, por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante el cual se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las del común de las gentes.



Es una prueba ilustrativa sobre alguna materia técnica, que escapa al conocimiento del magistrado (p. 4).

Por cuanto, quiero establecer que la pericia psicológica en nuestro estado peruano es un medio de prueba y no un órgano de apoyo judicial como se viene aplicando actualmente, por cuando este medio de prueba tiene que ser tratada como tal, además es de importancia que se debe comprender que estando ante derechos de niñas, niños y adolescentes, en este sentido, se tiene que extraer toda la información posible del relato de experto de la materia sobre su trabajo metodológico (pericia), no únicamente que se envíe un Informe psicológico a despacho para ser valorado de manera inmediata.

Se debe tener presente que para estos procesos como se ha desarrollado en el Según Objetivo específico, no es suficiente su valoración inmediata, sino que se deba actuar de manera oral, al respecto el juez bajo sus facultades debe instalar una Audiencia de explicación pericial mediante la cual pueda el Perito explicar su trabajo pericial, y las partes puedan preguntar, y de esta manera sacar mayor información que pueda ayudar al Juez a tomar la mejor decisión. Es además de conocimiento que en la Ciudad de Puno a la recolección de las muestras presentadas (65 sentencias) no se ha emitido alguna sentencia de tenencia compartida, desconociéndose el motivo. En este sentido, tal vez este debate pueda darnos la respuesta. Pero más allá de ello, debemos internalizar, que esta investigación tiene también el objetivo de velar por el integro desarrollo de un niño, niña y adolescente, en este sentido, se debe aplicar todos los mecanismos jurídicos a fin de llegar a este resultado, de manera objetiva.

Por otro lado, un aspecto crítico identificado de la realidad es que la pericia psicológica no se ha evaluado conforme a los tres criterios valorativos de la prueba pericial. En lugar de eso, al momento de emitir una sentencia, el juez ha tendido a tomar



en consideración principalmente la conclusión del perito, y también la determinación de la solvencia económica y material que la madre puede proporcionar al niño, niña o adolescente, basándose en el informe socioeconómico. Situación que la considero incorrecta.

Adicionalmente, se ha constatado que en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Puno, la pericia psicológica se ha valorado como un simple mecanismo auxiliar del juez, como ya se ha sostenido. Esta práctica plantea cuestionamientos sobre la capacidad de generar certeza positiva o negativa de los hechos en disputa. Por lo tanto, se sostiene que no es viable mantener esta posición y se recomienda adoptar la teoría en la que la pericia psicológica se valora como un verdadero medio de prueba. Esto permitiría que la pericia genere una convicción basada en una realidad objetiva, contribuyendo así a alcanzar certeza en relación con los hechos que son fundamentales para el bienestar del niño, niña y adolescente, y en consonancia con el principio del interés superior del niño.

Ahora bien, de los resultados arribados en la presente investigación se evidencia que la posición adoptada, es decir que la pericia psicológica sea evaluada como medio de prueba, generara una convicción en el juez que determinara certeza de los hechos objeto de prueba, e incluso cabría la posibilidad de que el juez, pese a que se le solicite una tenencia exclusiva, este tendría la posibilidad de emitir un fallo de tenencia compartida, tanto en primera instancia como en segunda instancia de ser el caso, siempre velando el interés superior del niño, debiendo precisar que para arribar a este decisión, se ha evidenciado de la presente investigación que el peritaje psicológico debe ser evaluado como medio de prueba bajo los criterios establecidos y actuada como tal en audiencia única, en consecuencia de adoptar la postura donde la pericia se evalúa como un mecanismo auxiliar del juez, contravendría el principio de interés superior del niño, niña



y adolescente, toda vez que no se estaría haciendo una correcta evaluación de este medio probatorio, dado que, este índice en la decisión final del juez como ha queda establecido en los resultados de la presente investigación.

En este sentido, se ha determinado que la pericia psicológica debe ser evaluada como medio de prueba, tal como se ha establecido de los resultados, doctrina y jurisprudencia desarrollada en la presente investigación, dado que, solo así se garantizará un fallo objetivo acorde a la realidad del niño, niña y adolescente, puesto que, mediante este medio de prueba se fijará con certeza los hechos, y así el magistrado emitirá una sentencia conforme al interés superior del niño, niña y adolescente, valorando este medio de prueba juntamente con otros medios de prueba, es así que, reafirmo que la pericia psicológica debe ser evaluada como medio de prueba y garantizar una decisión en favor del niño, niña y adolescente en los procesos de tenencia.

La investigación aborda la cuestión de la pericia psicológica como un medio de prueba en los procesos de tenencia de niñas, niños y adolescente. Se han examinado distintas perspectivas en relación con su papel en estos procedimientos, respaldadas por la doctrina y jurisprudencia revisadas.

En primer lugar, se ha destacado que la pericia psicológica es un elemento crucial para establecer la verdad en los asuntos judiciales, basándose en la afirmación de Taruffo (2008). Además, Flores Prada (2005) argumenta que la información proporcionada por los peritos es única y necesaria para la apreciación y valoración de los hechos en disputa. Por lo tanto, se enfatiza la importancia de considerar la pericia psicológica como un medio de prueba en sí misma.

Los resultados de la investigación respaldan la posición de que la pericia psicológica debe ser evaluada como un medio de prueba, ya que esta evaluación genera



una mayor convicción en el juez y puede llevar a la emisión de una sentencia que considere el interés superior del niño, niña o adolescente en cuestión. Incluso, esta evaluación puede conducir a la posibilidad de dictar una sentencia de tenencia compartida, lo que refuerza la idea de que se busca proteger el interés superior del menor.

Además, se subraya que la pericia psicológica debe ser evaluada bajo los criterios establecidos y actuada como un medio de prueba en una audiencia única. Esto garantiza que se realice una evaluación adecuada de este medio probatorio y que su impacto en la decisión final del juez sea significativo, como se ha demostrado en los resultados del estudio.

En última instancia, la investigación concluye que la evaluación de la pericia psicológica como un medio de prueba es esencial para garantizar un fallo objetivo y acorde con la realidad del niño, niña o adolescente involucrado en los procesos de tenencia. Esta evaluación, junto con otros medios de prueba, permite al juez tomar decisiones que respeten el interés superior del menor y aseguren su bienestar en estos casos de gran relevancia.

En resumen, la investigación proporciona una base sólida y argumentada para considerar la pericia psicológica como un medio de prueba esencial en los procesos de tenencia, destacando la importancia de su evaluación adecuada para garantizar una justicia acorde con los derechos y el bienestar de los menores involucrados.

Para finalizar, como se ha visto anteriormente, varios países, que abordan la evaluación y consideración de la pericia psicológica como medio de prueba en procesos judiciales relacionados con la tenencia de menores. Estos antecedentes ofrecen una visión diversa de cómo se ha manejado este tema en distintos contextos legales y culturales, lo que contribuye a enriquecer la comprensión de la importancia de la pericia psicológica en



estos procesos judiciales. Por lo cual los resultados encontrados concuerdan con Cerda Etchepare (2022) destacó la relevancia de las habilidades parentales en la valoración de los procesos familiares. Su investigación puso de manifiesto que las habilidades de los padres son un punto focal en las valoraciones judiciales en procedimientos familiares. Este hallazgo subraya la importancia de considerar aspectos psicológicos en la toma de decisiones judiciales relacionadas con la tenencia de menores.

En Chile, Osorio-Parraguez et al. (2022) llevaron a cabo un examen crítico de la regulación y funcionamiento de los informes periciales en el contexto legal. Su investigación buscó identificar problemas en el proceso pericial y proponer soluciones para mejorar el proceso judicial. Esto resalta la necesidad de una evaluación rigurosa y efectiva de la pericia psicológica en el ámbito legal.

En España, Marín, Dujo y Horcajo (2017) investigaron la relación entre los hallazgos empíricos y las decisiones judiciales sobre la guarda y custodia compartida de menores. Su trabajo sugiere que las prácticas tradicionales de crianza aún influyen en la toma de decisiones judiciales, pero también destaca la creciente aceptación de la igualdad en los derechos parentales.

Fermann et al. (2017) en Brasil se enfocaron en el procedimiento de evaluación empleado y la relación entre los informes psicológicos y las decisiones judiciales. Su investigación destacó la importancia de que los informes psicológicos cumplan con las normas profesionales y sean coherentes con las decisiones judiciales.

Machado Castillo (2018) en Ecuador analizó la resolución judicial como una garantía del derecho a la defensa y el debido proceso en casos de tenencia. Esto enfatiza la importancia de que las decisiones judiciales se basen en un razonamiento lógico y en la consideración de pruebas adecuadas, como la pericia psicológica.



O'Brien, Palmer y Blinkhorn (2022) en Estados Unidos investigaron cómo los jueces evaluaban la evidencia de los científicos naturales en comparación con los científicos sociales en casos periciales. Este estudio señaló que los jueces tendían a favorecer la evidencia de los científicos naturales, lo que resalta la importancia de la imparcialidad en la evaluación de la pericia.



## V. CONCLUSIONES

Las conclusiones y recomendaciones derivadas de este estudio arrojan luz sobre la importancia de la actuación y valoración de la pericia psicológica en los procesos judiciales de Tenencia en el Segundo Juzgado de Familia de Puno, así como sobre la necesidad de abordar adecuadamente su valoración y aplicación en la práctica legal. Siendo las conclusiones arrojadas por esta investigación las siguientes:

- De los hallazgos de este estudio, se ha delimitado que en nuestro ordenamiento jurídico la Prueba Pericial se considerada un medio de prueba, siendo esta su naturaleza jurídica, sin embargo, en el segundo Juzgado de Familia de Puno, su tratamiento viene siendo desarrollada bajo una naturaleza distinta, es decir, bajo la naturaleza de que este medio de prueba pericial sería un medio Auxiliar de Apoyo Judicial, dado que de las 65 sentencias analizadas esta pericia se valora de forma discordante entre estas y se instrumentaliza para complementar información que no obra en el expediente, como la opinión de la niña, niño y/o adolescente.
- De los hallazgos de este estudio, se ha delimitado que en nuestro ordenamiento jurídico la Prueba Pericial se considerada un medio de prueba, siendo esta su naturaleza jurídica, sin embargo, en el segundo Juzgado de Familia de Puno, su tratamiento viene siendo desarrollada bajo una naturaleza distinta, es decir, bajo la naturaleza de que este medio de prueba pericial sería un medio Auxiliar de Apoyo Judicial, dado que de las 65 sentencias analizadas esta pericia se valora de forma discordante entre estas y se instrumentaliza para complementar información que no obra en el expediente, como la opinión de la niña, niño y/o adolescente.
- Se identificó que en el Segundo Juzgado de Familia de Puno no se ha aplicado los criterios de valoración de la Prueba Pericial, **es decir, no hizo una** evaluación





objetiva, subjetiva y de identidad de la data de la pericia psicológica, lo que ha afectado negativamente su valoración en los casos de Tenencia. Esta falta de aplicación de criterios adecuados compromete el resultado final, el de toma decisiones informadas y justas plasmadas en una sentencia en beneficio del interés superior del niño, niña y adolescente.



## VI. RECOMENDACIONES

- Que los jueces de familia apliquen criterios tanto objetivos, subjetivos e identificación de data en la valoración de la prueba pericial. Esto permitirá una evaluación completa que considere tanto la evidencia objetiva presentada como la subjetividad de la situación, garantizando así decisiones más equitativas y justas.
- Que los jueces de familia apliquen criterios tanto objetivos, subjetivos e identificación de data en la valoración de la prueba pericial. Esto permitirá una evaluación completa que considere tanto la evidencia objetiva presentada como la subjetividad de la situación, garantizando así decisiones más equitativas y justas.
- Que los jueces de familia apliquen criterios tanto objetivos, subjetivos e identificación de data en la valoración de la prueba pericial. Esto permitirá una evaluación completa que considere tanto la evidencia objetiva presentada como la subjetividad de la situación, garantizando así decisiones más equitativas y justas.



## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta et al., (2013). *Diccionario procesal civil*. Gaceta jurídica s.a.
- Acuña Bustos, A. P. (2019). *Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena*. *Opinión jurídica*, 18(36), 17-35.
- Aguirre, C. N. H. (2014). *Reflexiones sobre el principio de contradicción en el proceso penal acusatorio*. *Prospectiva jurídica*, 5(10), 55-84.
- Aguirrezabal Grünstein, M. (2012). *Algunos aspectos relevantes de la prueba pericial en el proceso civil*. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 19(1), 335-351.
- Alan Garner, R (1985). Comisión Nacional de los derechos humanos recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>.
- Alexy, R. (1993). *Derecho y razón práctica* (pp. 37-58). Distribuciones Fontamara.
- Alva, J. L. C. (2017). las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales. 1-64.  
[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20141008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf)
- Andrés, L. E. de. (2018). «la prueba pericial civil».
- Ángel, L., & Montoya, G. (1990). Metodología de los Exámenes Periciales. *Nuevo Foro Penal*, 49, 366-377.
- Anguisaca Olmedo, M. R. (2014). Informe Psicológico Pericial: situación de violencia intrafamiliar, “maltrato física, psicológica y sexual”, grado de afectación psicológico. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/4146>
- Arcana Samillan, J. G. (2018). La aplicación del interés superior del niño en la variación de tenencia.
- Arcana Samillan, Judith G. (2018). La aplicación del interes superior del niño en la variacion de tenencia. (pp. 1-115).  
[http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1819/TITULO\\_Arcana\\_Samillan%2C\\_Judith\\_Gladys.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1819/TITULO_Arcana_Samillan%2C_Judith_Gladys.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



- Aroni Meza, I. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre tenencia de menor de edad, expediente N° 01135-2016-0-3207-JR-FC-01; sexto juzgado de familia, distrito judicial de Lima Este–San Juan de Lurigancho. 2023.
- Asca Villafuerte, S (2018). Ejecución de la tenencia compartida y su impacto en el desarrollo integral del niño y adolescente en la provincia de Huaral año 2017”. recuperado de:  
<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3035/Susan%20Katherine%20Asca%20Villafuerte.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Asensi Pérez, L. F. (2016). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género.
- Atienza y Ferrajoli (2005). Jurisdicción y Argumentación en el Estado Constitucional de Derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas de México.
- Avalos, B. (2019). Como identificar el síndrome de alienación parental. Recuperado de:  
<https://lpderecho.pe/identificar-sindrome-alienacionparental/>
- Ayala Huancas, S. M. (2018). Regulación del Derecho a los alimentos en la Tenencia compartida desde la perspectiva del principio del interés superior del niño [Cesar Vallejo].  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64820/Ayala\\_HSM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64820/Ayala_HSM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ballesté, I. R. (2012). El interés superior del niño: concepto y delimitación del término. *Educatio siglo XXI*, 30(2), 89-108.
- Beaumont, P. R., & McEleavy, P. E. (1999). *The Hague Convention on international child abduction*. Oxford University Press.
- Bermeo-cabrera, F. E., & Pauta-cedillo, W. H. (2020). Violação do princípio da igualdade na posse de filhos menores. 5(08), 1114–1133.  
<https://doi.org/10.23857/pc.v5i8.1647>
- Bermúdez , M., & Pinedo , M. (2019). *El proceso de familia. un tratamiento realista del conflicto familiar*. gaceta jurídica s.a.



- Bermúdez Tapia, M. (2020). *Análisis de la declaración de un menor de edad en un proceso judicial*. Revista Oficial Del Poder Judicial. Órgano de Investigación de La Corte Suprema de Justicia de La República Del Perú, 12(14), 415–432. <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.194>
- Bermúdez Tapia, M. (2023). *El matrimonio notarial y la búsqueda de una seguridad jurídica*. 103, 13-29.
- Bermudez TAPIA, M. (n.d.). *Actualidad Civil* La evaluación del conflicto familiar tenencia.
- Bermúdez, M. (2020). *Análisis de la declaración de un menor de edad en un proceso de judicial*. Revista oficial del poder judicial, 12(14):417-434
- Bofill, A., & Cots, J. (1999). La declaración de ginebra. pequeña carta de los derechos de la infancia. comisión de la infancia de justicia i pau, 23. [https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion\\_de\\_ginebra\\_de\\_derechos\\_del\\_nino.pdf](https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion_de_ginebra_de_derechos_del_nino.pdf)
- Borja, L. E. A. (2015). *Evaluación psicológica: Historia, fundamentos teórico-conceptuales y psicometría*. Editorial El Manual Moderno.
- Bow, J. y F.A. Quinnell (2002). *Un análisis completo de los documentos de evaluación de la tenencia de los hijos*. Family Court Review, volumen 40, páginas 164-176. <http://dx.doi.org/10.1111/j.174-1617.2002.tb00827.x>
- Brien, T. L. O., Hawkins, S. L., & Loesch, A. (2022). Scientific Disciplines and the Admissibility of Expert Evidence in Courts. <https://doi.org/10.1177/23780231221108044>
- Burgoa, L. V. (2002). El principio de contradicción en Kant.
- Campos Cantú, H. A. (2016). Límites de la prueba prohibida a partir del nuevo sistema de justicia penal en México. <http://eprints.uanl.mx/id/eprint/13742>
- Campos Medina, L. F., & Ramos Orrillo, W. Y. (2022). Importancia de la prueba pericial en los procesos de tenencia de los Juzgados de Familia de Tarapoto 2021.



- Castillo Machado, W. L. (2018). El principio de especialidad aplicado en los casos de tenencia de niñez y adolescencia y su afectación al derecho de motivación. [https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6171/1/T2599- MDE-Machado-El principio.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6171/1/T2599-MDE-Machado-El%20principio.pdf)
- Cavallo, G. A. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios constitucionales*, 6(1), 223-247.
- Cerda-Etchepare, G., Pérez-Wilson, C., & Aragón-Mendizábal, E. (2022). Variables sociocognitivas incidentes en el rendimiento académico y su efecto diferencial en estudiantes con necesidades educativas especiales. *Revista mexicana de investigación educativa*, 27(95), 1085-1113
- Cevallos Sánchez, G., & Alvarado Moncada, Z. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediación. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 168-173.
- Changanaqui Romero, A.V. (2022). En circunstancias de familias reunidas en el Perú, la tenencia de los hijos emparentados se rige por los requisitos legales. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/6364>
- Coloma Correa, R. (2017). Conceptos y razonamientos probatorios. *Revista de derecho (Valdivia)*, 30(2), 31-56.
- Córdova (2020) El rigor científico del testimonio pericial. *Boletín Penal y Procesal Penal* 129:171-80.
- Corne Gamarra, L. A., & Lino Espiritu, J. A. (2023). Interrogatorio a los órganos de prueba y el examen del acusado en la etapa probatoria del juicio oral en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco-2021.
- Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente (2019). Casación N° 1707-2019. Magistrado Ponente Carbajar Chávez. [chrome-extension://efaidnbmninnkcbppcglclefindmkaj/https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/10/Casacion-1707-2019-Puno-LPDerecho.pdf?\\_gl=1\\*2g1b0y\\*\\_ga\\*NzQ1MDczMjk3LjE2MzQwOTY0Njk.\\*\\_ga\\_CQZX6GD3LM\\*MTcwMjIzODY0MS4xNjIuMS4xNzAyMjM4NjQxLjYwLjAuMA](chrome-extension://efaidnbmninnkcbppcglclefindmkaj/https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/10/Casacion-1707-2019-Puno-LPDerecho.pdf?_gl=1*2g1b0y*_ga*NzQ1MDczMjk3LjE2MzQwOTY0Njk.*_ga_CQZX6GD3LM*MTcwMjIzODY0MS4xNjIuMS4xNzAyMjM4NjQxLjYwLjAuMA)



- Cuñat Giménez, R. J. (2017). aplicación de la teoría fundamentada. decisiones globales, 1–13. [https://www.academia.edu/8411106/decisiones\\_globales\\_1\\_aplicación\\_de\\_la\\_teoría\\_fundamentada\\_grounding\\_theory\\_al\\_estudio\\_del\\_proceso\\_de\\_reacción\\_de\\_empresas](https://www.academia.edu/8411106/decisiones_globales_1_aplicación_de_la_teoría_fundamentada_grounding_theory_al_estudio_del_proceso_de_reacción_de_empresas)
- Cuñat Roldán, M., & Cuñat Giménez, R. J. (2022). Las leyes de educación en España vs resultados de evaluación del Informe Pisa. *Educatio siglo XXI: revista de la Facultad de Educación*.
- De La Cruz Armas, A. (2023). La criminalística y la prueba pericial en la etapa del juicio oral en el Poder Judicial de Lima, 2022.
- Dei Vecchi, D. (2020). Los confines pragmáticos del razonamiento probatorio. *Centro Jurídico Integral de Ciencias Penales*.
- Delgado, M. F. S., & Barreto, W. E. R. (2023). El principio de oralidad y su repercusión en el sistema procesal ecuatoriano. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*. ISSN: 2588-090X. *Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP)*, 8(3), 546-569.
- Devis Echandia, H (1970). *Teoría General de la Prueba Judicial*. tomo I. recuperado de: [https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421\\_ti.pdf](https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421_ti.pdf). Eva Isabel Sanjurjo Rios. (2013). *La Prueba Pericial Civil. Procedimiento y Valoración*
- Echandía, H. D. (2002). *Teoría general de la prueba judicial*. Temis.
- Echeburúa, E., Muñoz, J. M. y Loinaz, I. (2011). El futuro del examen psiquiátrico forense frente a la evaluación terapéutica: ideas y problemas 11(11), 141-159. *Revista Internacional de Psicología Clínica y de la Salud*.
- Espín Alba, I. (2019). Custodia compartida y mejor interés del menor. Criterios de atribución de la custodia compartida en la doctrina jurisprudencial del tribunal supremo.
- Espinoza Soto, M. (2023). *Valoración de la prueba y medidas de protección en delitos de violencia contra la mujer, distrito judicial de Lima, 2020-2022*.



- Falcone, D. (2003). *Las Técnicas del Interrogatorio e Incorporación de la Prueba en el Proceso Penal*. Vox Juris, 15, 379.
- Fenoll, J. N., & Taruffo, M. (2010). *La valoración de la prueba*. Madrid-Barcelona-Buenos Aires: Marcial Pons.
- Fermann, I. L., Chambart, D. I., Foschiera, L. N., Bordini, T. C. P. M., & Habigzang, L. F. (2017). perícias psicológicas em processos judiciais envolvendo suspeita de alienação parental. *psicologia: ciência e profissão*, 37(1), 35–47. <https://doi.org/10.1590/1982-3703001202016>
- Fermann, I. L., Chambart, D. I., Foschiera, L. N., Bordini, T. C. P. M., & Habigzang, L. F. (2017). Perícias Psicológicas em Processos Judiciais Envolvendo Suspeita de Alienação Parental. *Psicologia: Ciência e Profissão*, 37(1), 35–47. <https://doi.org/10.1590/1982-3703001202016> 126
- Fermann, IL, Chambart, DI, Foschiera, LN, Bordini, TCPM y Habigzang, LF (2017). Perícias psicológicas em processos judiciais envolvendo suspeita de alienação parental. *Psicologia: Ciência e profissão* , 37 , 35-47.
- FLORES PRADA (2005) p. 132*
- Garcia Clauso, A. (1993). Análisis documental: el análisis formal. 3, 11–19. García Pesas, I. (2013). la patria potestad (s. dykinson & l. meléndez valdés (eds.); 1st ed., p. 141). <https://books.google.com.pe/books?id=3grdbaaqbaj&lpg=pa1&dq=bermúdez-tapia%2c>
- Gardner, R. A. (1998). Síndrome de distanciamiento parental (Vol. 2ª Ed.). Cresskill, Nueva Jersey, Estados Unidos: Creative Therapeutics Inc.
- Godo, J. M. (2009). La oralidad en el Código Procesal Civil peruano. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 3(1).
- Gómez Colomer, J. L. (2023). El juez robot: la independencia judicial en peligro. *El juez robot*, 1-385.
- Gómez, M. I., Mas, P., Pérez, S., & Russo, S. (2002). Informe social. Análisis y perspectivas. Secretaría Académica Del Colegio de Trabajadores Sociales, 5.recuperado de:





[http://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/informe\\_social\\_analisis\\_y\\_perspectivas.pdf](http://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/informe_social_analisis_y_perspectivas.pdf)

- González Vallejo, J. L. (2022). *Inteligencia Emocional y funcionamiento familiar en adolescentes del cantón Ambato* (Master's thesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador).
- Gozaíni, O. A. (2012). La prueba científica no es prueba pericial. *Revistas ICDP*, 38(38)
- Guerrero Peralta, C. (2020). La tenencia compartida a la luz del interés superior del niño desde un estudio jurisprudencial en el Perú, año 2019. In Universidad Cesar Vallejo.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56660/Guerrero\\_PC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56660/Guerrero_PC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Heredía, C., Santaella, G., Laura, H., Rocha, S., & Psicología, F. De. (2012). Informe Psicológico. Texto de Apoyo Didáctico UNAM, 3.
- Hernando, D. E. (1970). Teoría General de la Prueba Judicial. In Temis: Vol. Tomo I. recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421\\_ti.pdf](https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421_ti.pdf)
- Herrera Falcón, M. L. (2017). Influencia Del Síndrome De Alienación Parental En La Regulación Del Otorgamiento O Variación De La Tenencia De Menores, Arequipa 2016. In Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.  
<http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/4089>
- Hidalgo Perea, J. J. (2017). Criterios para la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil peruan
- Hogan, T. P. (2015). *Pruebas psicológicas: una introducción práctica*. Editorial el manual moderno.
- Lluch, X. A., i Junoy, J. P., Castellet, N. G., i Llobet, R. A., Rodríguez, C. F., López, E. G., ... & Vioque, D. V. (2009). *La prueba pericial*. Bosch.
- López Estrada, R. E., & Deslauriers, J.-P. (1991). La entrevista cualitativa como técnica para la investigación en Trabajo Social. *Anticancer Research*, 11(2), 713–717.



- López, L., Montenegro, M., & Tapia, R. (2016). La investigación, eje fundamental en la enseñanza del derecho (C. P. Muñoz (ed.); 2006th ed.).
- López-Puigcerver, C. V. (1951). Naturaleza jurídica de la pericia. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, (1), 43-70.
- Machado Castillo, W. L. (2018). *El principio de especialidad aplicado en los casos de tenencia de niñez y adolescencia y su afectación al derecho de motivación* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Marambio Gallardo, S. A. (2023). Naturaleza jurídica del informe del consejero técnico de los Tribunales de Familia: un análisis comparativo de la prueba pericial.
- Marín, M., Dujó, V., & Horcajo, P. J. (2017). Comparative study between Spanish Court decisions and the results of empirical studies on their psychological implications in children in shared and joint custody. *Anuario de Psicología Jurídica*, 27(1), 115–125. <https://doi.org/10.1016/j.apj.2016.11.002>
- Marín, M., Dujó, V., & Horcajo, P. J. (2017). Estudio comparativo de las decisiones de los magistrados del Tribunal Supremo español y los resultados de estudios empíricos sobre las implicaciones psicológicas en menores en situación de guarda y custodia compartida. *Anuario de Psicología Jurídica*, 27(1), 115-125.
- Martorelli (2017) “El Testimonio Pericial” REDEA. DERECHOS EN ACCIÓN 2:130-39.
- Medianero Infante, E. P. (2023). El derecho a la opinión del niño y su implicancia en el proceso de tenencia compartida-Distrito Los Olivos-2021.
- Mejía, M. (20212). PERTINENCIA E IMPROCEDENCIA DE LOS MEDIOS [Universidad Católica de Trujillo]. <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-catolica-detrujillo/derecho-civil/la-prueba-y-los-medios-probatorios/11812955>
- Mikulic, I. (2007). Construcción y adaptación de pruebas psicológicas. *Manuscrito inédito, Universidad de Buenos Aires, Argentina, 10*.
- Mnookin, R. H., & Weisberg, D. K. (2014). *Child family and state: Problems and material on children and the law*. Aspen Publishing.



- Neyra Flores, J. A. (2022). La prueba testifical en presuntas víctimas de delitos sexuales obtenida por un psicólogo del testimonio e incorporada como pericia para control de fiabilidad de las partes.
- Nieva Fenoll, J. (2010). La valoración de la prueba. *La valoración de la prueba*, 1-376.
- O'Brien, F., Palmer, S., & Blinkhorn, V. (2022). Factors that predict the referral of adult Modern Day Slavery cases to the UK's National Referral Mechanism. *International Journal of Police Science & Management*, 24(3), 273-284.
- Oña Muso, N. R. (2020). *La coactiva y el principio de contradicción* (Bachelor's thesis).
- Osorio-Parraguez, P., Arteaga, C., Rodríguez, B., Navarrete, I., & Jiménez, A. (2022). Curso de vida y familias de mujeres centenarias en Chile. *Revista mexicana de sociología*, 84(4), 979-1009.
- Pablo, P. M. J. (2017). La Prueba Pericial Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial. REDEA. DERECHOS EN ACCIÓN, 4, 130–139.
- Paredes Reategui, A. J., & Álvarez Bocanegra, B. J. (2022). En 2017 se examinaron los procedimientos legales de guarda y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes en el primer juzgado de familia de Coronel Portillo. Universidad Nacional Ucayali. <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/5408>
- Paredes Reátegui, Á. J., & Álvarez Bocanegra, B. J. (2022). Los procesos judiciales de tenencia y el desarrollo integral del niño y adolescente en el primer juzgado de familia de Coronel Portillo en el año 2017.
- Peruana, E. C. de la R. (2000). Código De Los Niños Y Adolescentes. Código De Los Niños Y Adolescentes, Artículo 92 al 97, 92. 127 <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/Código-de-los-Niñosy-Adolescentes-LP.pdf>
- Pineda, J. A. (2017). *El proyecto de tesis en derecho. La forma más fácil de hacerlo*. Altiplano
- Pinedo Aubian, M. (2018). la variaion judicial del regimen de visitas acordado previamente en una conciliacion extrajudicial al amparo del Principio del Interez



- Superior del niño. Comentarios a La Casación N . ° 4311-2015 Lima.  
blob:<https://web.whatsapp.com/bbfc103c-f7e1-4055-933e-24bd1c467eb0>
- Ramírez Acosta, C. J. (2020). Principios y derechos vulnerados en las transformaciones de proceso inmediato a proceso común que realiza el Juez Unipersonal.
- Ramón Ruffner de Vega, J. G. (2014). La Prueba Pericial. *Quipukamayoc*, 22(42), 137.  
<https://doi.org/10.15381/quipu.v22i42.11056>
- Ricoeur, P. (2018). La hermenéutica política de Paul Ricoeur. *Universitas Philosophica*, 59(29), 267–281.
- Ricci, Francesco. (1879). *Tratados de las Pruebas*. Ediciones Master Fer. Buenos Aires. Tomo I.
- Robert Alexy, (1993) teoría de los derechos fundamentales. Centro de estudios constitucionales Madrid, recuperado de:  
<http://arquimedes.adv.br/livros100/Teoria%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales-Robert%20Alexy.pdf>
- Rodríguez, B. P. (2016). *Metodología jurídica epistémica*. Oxford University Press, 1–229.  
recuperado de:  
<https://biblioteca.isced.ac.mcz/bitstream/123456789/627/1/MetodologiaJuridica-BartoloPabloRodriguezCepeda.pdf>
- Rodríguez, R. E. Z. (2018). Razonamiento probatorio a partir de indicios. *Derecho & Sociedad*, (50), 197-219.
- Romero Toledo, H. G. (2018). “Análisis de la Afectación de la Tenencia con Relación a la Alienación Parental en los Juzgados de Familia de Huaraz, 2017.” In *Univercidad Cesar Vallejo* (Vol. 0, Issue 13). <https://doi.org/10.5354/0717-8883.1987.23829>
- Romero Toledo, H. G. (2018). “Análisis de la Afectación de la Tenencia con Relación a la Alienación Parental en los Juzgados de Familia de Huaraz, 2017.” In *Univercidad Cesar Vallejo* (Vol. 0, Issue 13). <https://doi.org/10.5354/0717-8883.1987.23829>
- Romero Viena, J. M. (2022). *La prueba pericial científica en el proceso por violencia familiar y la vulneración de derechos fundamentales Lima Norte, 2021*.



- Romero Viena, J. M. (2022). Prueba científica pericial en el proceso por maltrato conyugal y violación de derechos fundamentales Lima Norte, 2021. <https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12990/8418>
- ndersson, G. (2002). Las percepciones de los niños sobre la desintegración familiar y la formación de la familia: Evidencia de 16 naciones FFS. 7, 343-364 en Investigación demográfica <http://dx.doi.org/10.4054/DemRes.2002.7.7>.
- Rozo.J (2006). síndrome de alineación parental, defensores y detractores. <https://institutosalamanca.com/blog/sindrome-de-alienacion-parentaldefensores-y-detractores/#pie6>
- Salazar García, L. A. (2019). El derecho a opinar del niño, niña y adolescente, y su relevancia en los procesos de tenencia en los juzgados de familia de la provincia de Huaura en el año 2018 [UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ faustino sánchez carrión]. recuperado de: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/unjfsc/3720/tesis-ludwing-salazargarcia.pdf?sequence=1> <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/unjfsc/3720>
- Salerno, F. (2020). El interés superior del niño en el derecho de los conflictos armados. In *Los conflictos armados y la protección de la infancia: un estudio multidisciplinar desde la perspectiva de los derechos humanos* (pp. 71-97). Thomson Reuters Aranzadi.
- Tamayo Carmona, J. A. (2013). El principio de publicidad del proceso, la libertad de información y el derecho a la propia imagen. *Iuris tantum revista Boliviana de Derecho*, (15), 234-251.
- Tapia, M. B. (2018). Las Nuevas Formas De Violencia Familiar Provocadas Por El Divorcio O La Separación. Violencia Familiar Contemporánea. Revista Campus. Trujillo: Escuela De Postgrado De La Universidad Antenor Orrego.
- Taruffo, M. (2003). Algunas consideraciones sobre la relación entre prueba y verdad. *Discusiones*, 3, 15-41.
- Taruffo, M. (2008) La prueba. Madrid. Marcial Pons.



- Tippins, T. y J.P. Wittmann (2005). Problemas éticos y empíricos con las recomendaciones de tenencia: una necesidad de modestia clínica y atención judicial *Family Court Review*, volumen 43, páginas 193-222. <http://dx.doi.org/10.1111/j.1744-1617.2005.00019.x>.
- TorreCuadrada García-Lozano, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 16, 131-157.
- Torres Rojas, J. D. (2023). El control constitucional de la valoración de la prueba.
- Valderrama, S. (2019). Metodología de la investigación. Perú: Editorial San Marcos
- Vallejo, B. G. (2012). Naturaleza de la prueba pericial y la actuación del perito en el acto de juicio (1). *Diario La Ley*, (7818), 3.
- Vásquez Peña, I. G., & Ardila Angarita, C. Y. (2019). Prueba Pericial: estudio de la idoneidad del perito para el desarrollo de la práctica de la prueba, Ley 906/2004.
- Vázquez, C. (2015). *De la prueba científica a la prueba pericial*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Wulff, R. (2019). Prueba Periciagl. *NydSigel*, 1(3), pág-6.

## ANEXOS

### ANEXO 1: Matriz de consistencia.

Problemas	Objetivos	Categorías	Metodología
<b>General</b>	<b>General</b>	Prueba pericial	Enfoque: cualitativo; Técnica: la observación y el análisis documental Instrumento: la ficha de análisis documental Muestra: 65 sentencias de tenencia emitidas por el Juzgado Segundo de Familia de Puno
¿Cuál es la naturaleza de la prueba pericial y su actuación en los procesos de tenencia en audiencia única y determinar los criterios de su valoración, en el en el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el periodo 2018-2022?	Analizar la naturaleza de la prueba pericial y su actuación en los procesos de tenencia en audiencia única y determinar los criterios de su valoración, en el en el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el periodo 2018-2022	Procesos de tenencia	
<b>Específicos</b>	<b>Específicos</b>		
a) ¿Cuál es la naturaleza de la prueba pericial en el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el periodo 2018-2022? b) ¿Cómo es la actuación de la prueba pericial en los procesos de tenencia en audiencia única en los procesos de tenencia en el en el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el periodo 2018-2022? c) ¿Cuáles son los criterios de valoración de la prueba pericial en los procesos de tenencia de menores llevados a cabo en el Segundo Juzgado de Familia de Puno durante el periodo 2018-2022?	a) Analizar la naturaleza de la prueba pericial en el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el periodo 2018-2022; b) Analizar la actuación de la prueba pericial en los procesos de tenencia en audiencia única en los procesos de tenencia en el en el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el periodo 2018-2022; c) Determinar los criterios de valoración de la prueba pericial en los procesos de tenencia de menores llevados a cabo en el Segundo Juzgado de Familia de Puno durante el periodo 2018-2022		



**ANEXO 2:** Prototipos de instrumentos.

**FICHA BIBLIOGRÁFICA**

<b>Ficha N.º</b>	
<b>Autor:</b>	<b>Editorial:</b>
<b>Título:</b>	<b>Ciudad:</b>
<b>Año:</b>	<b>Edición:</b>
<b>Resumen del contenido:</b>	

**FICHA DE ANÁLISIS DE CASO CUALITATIVO**

<b>FICHA N.º</b>	
<b>EXPEDIENTE</b>	
<b>ÓRGANO</b>	
<b>Asunto</b>	
<b>Descripción Fáctica:</b>	
<b>Argumento:</b>	
<b>Contribución específica:</b>	

**i. GUÍA DE FUENTE DOCUMENTAL O JURISPRUDENCIAL**

<b>FICHA N.º</b>	
<b>EXPEDIENTE</b>	
<b>PARTES</b>	
<b>PIEZA PROCESAL MATERIA DE ANÁLISIS</b>	
<b>PONENTE</b>	
<b>PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN DE PERICIAS PSICOLÓGICAS</b>	
<b>OBSERVACIONES:</b>	





### ANEXO 3: Análisis de datos.

<b>FICHA N.º</b>	<b>1</b>
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>02040-2017-0-2101-JR-FC-02</b>
<b>ÓRGANO</b>	<b>2º JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexa Puno</b>
<b>ASUNTO</b>	Se tiene la demanda de páginas veinticinco al treinta y tres, interpuesta por KAREN MARILYN VILCANQUE PEREZ, en contra de JAVIER JACINTO RODRIGUEZ CHECALLA sobre TENENCIA del menor YHOJAN JAVIER RODRIGUEZ VILCANQUE
<b>Descripción Fáctica:</b> Que, en el año dos mil cinco, la recurrente demandante conocí al demandado en la ciudad de Puno. Siendo que con el transcurrir del tiempo nuestra relación sentimental se concretó en una convivencia, la misma que se prolongó hasta el año dos mil siete. Que, fruto de esta relación procrearon a su menor hijo YHOJAN JAVIER RODRIGUEZ VILCANQUE, el mismo que nació el diecisiete de mayo del dos mil seis, en la ciudad de Puno y quien actualmente cuenta con once años de edad. Habiendo sido declarado y reconocido por el demandado conforme lo acredita con el acta de nacimiento anexado en la demanda. Que, a un inicio su convivencia fue llevadera, pero con el transcurrir del tiempo el demandado se fue desentendiendo de sus obligaciones para con su menor hijo. Mostrando una actitud hostil y de violencia física y psicológica (Constancia de Otorgamiento de Garantías Personales) contra la recurrente, más aun, al tener que realizar actividades que le permitan generar un ingreso económico, como el de apoyar a su señora madre en su negocio. Estos constantes desencuentros fueron deteriorando su relación sentimental, mucho más, por el comportamiento negativo que constantemente el padre de su hijo demostraba en su hogar, ello llevado por sus problemas con el alcohol.	
<b>Argumento:</b> La tenencia y custodia de los hijos son atribuciones de la patria potestad, en cuya virtud los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona de sus hijos. Asimismo, la tenencia o guarda comprende no solamente el cuidado, sino también el sostenimiento, crianza y formación del mismo	
<b>Contribución específica:</b> Declarando <b>FUNDADA</b> la demanda de páginas veinticinco al treinta y tres, interpuesta por KAREN MARILYN VILCANQUE PEREZ, seguido en contra de JAVIER JACINTO RODRIGUEZ CHECALLA sobre Reconocimiento de Tenencia del menor YHOJAN JAVIER RODRIGUEZ VILCANQUE. <b>DISPONGO:</b> <b>1)</b> Reconocer la Tenencia del niño YHOJAN JAVIER RODRIGUEZ VILCANQUE a favor de la demandante <b>KAREN MARILYN VILCANQUE PEREZ;</b> <b>2) FIJO</b> un Régimen de visitas, <b>-previo cumplimiento de la obligación alimentaria-</b> debiendo cumplirse los días sábados y domingos en el horario de 14:00 p.m. a 18:00 p.m. en la casa materna, pero a partir del segundo mes con externamiento, a favor de su padre <b>JAVIER JACINTO RODRIGUEZ CHECALLA</b> , teniendo este que respetar las horas dedicadas a la alimentación, estudio, sueño y recreación del niño; y se viabilice mediante la coordinación entre los progenitores, dentro del respeto mutuo, previa coordinación con la progenitora, quien dará las facilidades que el caso requiera. Asimismo el demandado para el cumplimiento del Régimen de Visitas, paralelo al cumplimiento de las visitas, deberá someterse a un tratamiento psicológico. <b>3) EXONERAR</b> el pago de costas y costos a la parte vencida.	



<b>FICHA N.º</b>	<b>2</b>
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>01564-2019-0-2101-JR-FC-02</b>
<b>ÓRGANO</b>	<b>2º JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexa Puno</b>
<b><u>Asunto:</u></b>	<b>EDGAR FLORES CRUZ</b> interpone demanda sobre Variación de Tenencia de su menor hijo YOSIELL EMANUEL FLORES FLORES, y la dirige en contra de <b>SONIA FLORES QUILCA</b>
<b>Descripción Fáctica:</b> 1) El demandante sostiene en su demanda que: <b>a)</b> En fecha 24 de febrero del 2017, ante el centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- sede Puno, acordaron con la hoy demandada, llegando a un mutuo acuerdo sobre la tenencia de su menor hijo, la cual estaría a cargo de su progenitora. <b>b)</b> Durante el transcurso en el que la demandada ha estado ejerciendo la tenencia del menor, en la ciudad de Puerto Maldonado, era maltratado psicológicamente y a veces físicamente por su progenitora. <b>c)</b> Ha solicitado judicialmente el régimen de visitas, debido a que la demandada le impedía visitar a su menor hijo, y dificultaba el contacto. <b>d)</b> Al llegar la fecha en el que el demandante tenía que retornar a su progenitora a la ciudad de Puerto Maldonado, ocurre que el menor ya no quería retornar con su progenitora. <b>e)</b> El demandante realiza denuncia por violencia familiar, consiguiendo las medidas de protección correspondientes a favor del menor. <b>f)</b> El menor se encuentra bajo su tenencia y cuidado, así mismo, se encuentra continuando con sus estudios primarios en el cuarto grado de educación en la Institución Educativa N° 70025- Independencia de esta ciudad de Puno, en calidad de alumno libre	
<b>Argumento:</b> Sustenta su pretensión en lo dispuesto por el artículo artículos ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y cinco, y ochenta y tres del Código de los Niños y Adolescentes.	
<b>Contribución específica:</b> <i>.- Mediante el Informe Psicológico N° 022-2021, Yosiell Emanuel Flores Flores refiere: ‘ Yo quiero mucho a mi papá, pero la verdad no quisiera vivir con él porque él trabaja todo el tiempo [...], yo quisiera ver a mi papá cuando tenga vacaciones para pasar más tiempo con él, yo quiero vivir aquí en Puerto Maldonado con mi mamá y mi tío [...].’</i>	



<b>FICHA N.º</b>	<b>3</b>
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>07624-2019-0-2101-JR-FC-02</b>
<b>ÓRGANO</b>	<b>2º JUZGADO DE FAMILIA - SEDE ANEXA PUNO</b>
<b><u>ASUNTO</u></b>	<b>ALAN CUEVA HUANCA</b> , interpone demanda de Reconocimiento de Tenencia de su menor hijo <b>JESUS ANDRES CUEVA LOPE</b> y la dirige en contra de <b>VERONICA LOPE MAYTA</b> .
<b>Descripción Fáctica:</b> Sostiene básicamente el demandante que: <b>a)</b> Tuvo un romance esporádico con la demandada, con quien procrearon a su menor hijo Jesús Andrés Cueva Lope nacido el dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis. <b>b)</b> Que, el demandante tuvo conocimiento que la progenitora de su hijo se había retirado de la comunidad de Llaquepa donde vivía con el menor, partiendo con rumbo desconocido y en compañía de su actual pareja en fecha nueve de marzo del año dos mil diecinueve. <b>c)</b> Motivo por el cual el demandante señala que se hizo responsable desde entonces de su hijo, añade que se encuentra bajo su cuidado, tenencia y custodia. <b>d)</b> La demandada no tiene capacidad moral para velar por su hijo a quien ella considera un obstáculo en nueva relación, es por ello que lo dejó en abandono a su menor hijo.	
<b>Argumento:</b> El recurrente ampara su demanda en: En el primer punto de la Declaración de Ginebra; artículo 25º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; principio 2º de la Declaración de los Derechos del Niño; artículos IX, 4º, 81º y 83º del Código de los Niños y Adolescentes; artículos V, VI y 291º del Código Civil; y, artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil.	
<b>Contribución específica:</b> DEL INFORME PSICOLÓGICO N° 139-2021-PS-PUNO-CSJPU, de fecha 03 mayo del 2021, que obra a folios 128/129, practicado a Jesús Andrés Cueva Lope, en el apartado CONCLUSIONES: De la evaluación y entrevista se concluye: Un funcionamiento psíquico dentro de lo normal: atención, memoria pensamiento y lenguaje normal; su personalidad está en desarrollo, dependiente emocional, adaptación social, se identifica y siente seguridad al lado de su padre y abuelos paternos, tiende a la necesidad de mantener contacto afectivo con su madre Verónica; no existe la presencia de indicadores de Síndrome de Alienación Parental;	



<b>FICHA N.º</b>	<b>4</b>
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>01491-2019-0-2101-JR-FC-02</b>
<b>ÓRGANO</b>	<b>2º JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexa Puno</b>
<b><u>ASUNTO</u></b>	<b>YESICA DIANA PERCA PEREZ, interpone demanda de Reconocimiento de Tenencia de su menor hijo ZEDRICK BASTIAN JARA PERCA y la dirige en contra de CHRISTIAN GRIZZLY JARA LOZA.</b>
<b>Descripción Fáctica:</b> Sostiene la demandante que: <b>a)</b> Producto de sus relaciones convivenciales con el demandado por seis años procrearon al menor Zedrick Bastian Jara Perca, de ocho años de edad, quien se encuentra debidamente reconocido, como se pudo verificar de su partida de nacimiento. <b>b)</b> Que, su convivencia con el demandado terminó por culpa de una tercera persona, por lo cual se desentendió de sus obligaciones, siendo que el 01 de noviembre de 2018 la botó del hogar conyugal, fecha desde la que el demandado con mayor incidencia no cumple con sus deberes y obligaciones de padre, aún cuando la demandante le solicitó apoyo, este señaló que no le iba a dar dinero. <b>c)</b> Que, desde siempre su menor hijo vive con la recurrente, hasta la actualidad y se encuentra bajo su custodia y tenencia de hecho, pues el demandado no se preocupa por visitar a su hijo, que, desde la fecha en que la botó de su casa ha amenazado a la demandante con quitarle a su hijo, refiriendo que tiene amigos abogados y Fiscales que le ayudarán. <b>d)</b> Que, el demandado nunca ha cumplido con sus obligaciones de padre, a pesar de las necesidades del menor, tales como, alimentos, atención médica, útiles, libros, uniformes, pensiones y matrícula, vestido, vivienda y otros gastos, la recurrente señala que trata de satisfacer las necesidades de su hijo, sin embargo no lo logra por falta de recursos económicos, que, las posibilidades económicas del demandado son altas, ya que es trabajador del Hotel Posada del Inca de esta ciudad de Puno y percibe ingresos mensuales aproximados de S/. 3,500.00 y que el demandado no tiene otras obligaciones a parte de su hijo.	
<b>Argumento:</b> La recurrente ampara su demanda en: El artículo 472, del Código Civil y el artículo 81, 83 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes.	
<b>Contribución específica:</b> se desprende del Informe Psicológico, anexo al expediente de páginas ciento quince y siguiente; del que se verifica que el menor tiene un apego hacia su madre, ya que menciona "... yo quiero estar con mi mamá porque ella es buena..." además que es la que le ayuda con sus quehaceres de la escuela, así mismo que vive con sus abuelos que le brindan apoyo, de lo manifestado por el menor se desprende que existe identificación con su madre, pero con deseos de fortalecer el contacto afectivo con su padre y madre	



<b>FICHA N.º</b>	<b>5</b>
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>05766-2018-0-2101-JR-FC-02</b>
<b>ÓRGANO</b>	<b>2º JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexa Puno</b>
<b>ASUNTO</b>	demanda de reconocimiento de tenencia y custodia a la menor María Angélica Hidalgo Rodríguez- que obra a páginas ocho al once y subsanada a paginas veintitrés-, interpuesta por <b>Yeny Margot Rodríguez Mayta</b> , en contra de <b>Juan Paulo Hidalgo Pérez</b>
<b>Descripción Fáctica:</b> Sostiene la demandante que: <b>i)</b> Como consecuencia de la relación sentimental las partes procesales son padres de la menor María Angélica Hidalgo Rodríguez, de trece años de edad, y teniendo en cuenta la indiferencia del demandado desde la etapa de gestación de la demandante, y cuando la menor tenía 04 años de edad la demandante interpone demanda de alimentos ante el Tercer Juzgado de Paz de Puno, el mismo que mediante sentencia 74-2010 establece una pensión de alimentos a favor de la menor en cuestión, y además ha interpuesto una demanda de aumento de alimentos que se encuentra en trámite en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puno; <b>ii)</b> La menor desde su nacimiento ha estado a cargo de la demandante siendo que el demandado nunca ha convivido con la menor, ello significó que la menor tenga depresiones, y en las veces que el demandado tiene contacto con la menor la hace sentir mal, comparándola con sus primos, llegando al extremo de señalar que si no es buena alumna, no merece nada, e incluso señala que no la quiere porque no resalta en nada, y; <b>iii)</b> En varias oportunidades la demandante le ha referido al demandado el incremento de la necesidades de la menor, y este le ha expuesto que por ningún motivo permitirá el incremento y ha amenazado con llevarse a la menor, con la finalidad de evadir un incremento de pensión alimenticia. Ampara sus pretensiones en los artículos 81°, 83°, 84° y 85° del Código de Niños y adolescentes	
<b>Argumento:</b> Conforme lo dispone el artículo 421° del Código Civil <u>la patria potestad del menor antes aludido les corresponde como derecho y obligación ejercerla a ambos padres</u>	
<b>Contribución específica:</b> Informe Psicológico N° 986-2019-PS-PUNO-CSJPU-PJ de fecha 21 de junio del 2019, que obra de páginas cuarenta y siete al cuarenta y ocho, practicado a la menor María Angélica Hidalgo Rodríguez, del que se verifica que la menor tiene un semblante calmado, mirada fija y atenta, refiere estar viviendo con su madre nunca ha vivido con su padre, le gustaría ver más seguido a su padre, antes venía a visitarla, pero en la actualidad no viene. Se concluye además, sentimientos de seguridad e identificación al lado de su madre, no presencia indicadores de desviaciones psicopáticas en su personalidad, así como no indicadores de Síndrome de Alienación Parental. Del Informe Psicológico N° 985-2019-PS-PUNO-CSJPU-PJ de fecha 21 de junio del 2019, que obra de páginas cuarenta y cuatro al cuarenta y cinco, practicado a la demandante Yeny Margot Rodríguez Mayta, del cual se aprecia tiene un semblante calmado, mirada fija y atenta, lenguaje claro y entendible, refiere con el demandado su hija nunca ha convivido hace un año no viene a verla, además concluye que presenta indicadores de estabilidad emocional, sentimientos de protección para su hija y no presencia indicadores de desviaciones psicopáticas	



<b>FICHA N.º</b>	<b>6</b>
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>01964-2017-0-2101-JR-FC-02</b>
<b>ÓRGANO</b>	<b>2º JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexa Puno</b>
<b><u>ASUNTO</u></b>	Se tiene la demanda de páginas veintiséis al treinta, <b>interpuesta por YESSICA PATIÑO PINEDA en contra de MALLIN LEZANO MURILLO</b> , sobre RECONOCIMIENTO DE TENENCIA de su menor hija <b>JULIETA LEZANO PATIÑO</b>
<b>Descripción Fáctica:</b> a) Que, fruto de la relación extra matrimonial que mantuvo con el demandado, el 22 de enero del 2011 nació su menor hija a quien decidió llamar JULIETA LEZANO PATIÑO. b) Que, ante la negativa por parte del demandado de realizar el reconocimiento voluntario, se vio obligada la demandante a solicitar el reconocimiento judicial a través del proceso de filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, expediente N° 1132-2011 del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puno, declarando al señor MALLIN LEZANO MURILLO como padre de la menor. c) Debido al proceso de alimentos, el órgano jurisdiccional ha dispuesto que el demandado cumpla con pasar una pensión alimenticia a favor de su menor hija que asciende a s/. 200.00soles mensuales, lo cual no ha cumplido voluntariamente y conlleva a que se le denuncie por omisión a la asistencia familiar, sometiéndose el demandado a un principio de oportunidad, sin embargo incurrió en el incumplimiento con su obligación alimentaria así mismo desde su nacimiento de la menor el demandado nunca la ha visitado, nunca ha cumplido con sus deberes de padre, es por esas razones que solicita la madre el reconocimiento de tenencia de su hija	
<b>Argumento:</b> Esencialmente cita y describe lo dispuesto por El Artículo 4, 5, 8 del Código de los Niños y Adolescentes así mismo artículo 81 y 83 del Código del Niño y Adolescente	
<b>Contribución específica:</b> Informe Psicológico N° 0371-2018-PS-PUNO-CSJPU-PJ de fecha 5 de marzo del 2018, realizado a la señora Yessica Patiño Pineda, emitido por el Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia de Puno, donde se concluye que la señora Yessica Patiño Pineda <i>presenta un funcionamiento psíquico mental dentro de lo normal: atención, memoria, concentración, psicomotricidad y pensamiento, para su edad cronológica. Identificación afectiva y actitud protectora para con su hija Julieta. No presencia de indicadores significadores de desviación psicopáticas en su personalidad.</i> Así mismo se tiene a folios 76 y 77 el Informe Psicológico N° 0372- 2018-PS-PUNO-CSJPU-PJ que corresponde a la niña Julieta Lezano Patiño de 07 años de edad, donde se concluye que la niña <i>presenta un funcionamiento psíquico mental dentro de lo normal: atención, memoria, concentración, psicomotricidad y pensamiento, para su edad cronológica. Adaptación social, seguridad en sí misma, capacidad empática, llega a identificarse afectivamente con su madre y familia materna, no presencia de indicadores significativos de desviación psicopáticas en su personalidad.</i> Acreditándose con todo ello que la menor se identifica con su progenitora.	



<b>FICHA N.º</b>	<b>7</b>
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>00436-2019-0-2101-JR-FC-01</b>
<b>ÓRGANO</b>	<b>2º JUZGADO DE FAMILIA - SEDE ANEXA PUNO</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>NIDIA YOVANA GOMEZ QUISPE, interpone demanda de RECONOCIMIENTO DE TENENCIA Y CUSTODIA del menor JOSEPH PIETRO PETRONI GOMEZ, en contra de JUAN OSMAR PETRONI BARBOZA.</b>
<b>Descripción Fáctica:</b> a) Que, la recurrente mantuvo una relación sentimental con JUAN OSMAR PETRONI BARBOZA, durante los años 2006 y 2007, procreando a su menor hijo JOSEPH PIETRO PETRONI GOMEZ, quien nació el 03 de enero del 2007 en la ciudad de Puno, a la fecha cuenta con 12 años de edad; b) Que, el señor JUAN OSMAR PETRONI BARBOZA sin motivo y razón alguna desapareció en el mes de febrero del 2007, cortándose la comunicación con el demandado, hasta la actualidad, a razón de su DNI y redes sociales, se sabe que vive actualmente en el departamento de Moquegua; c) Que, el menor JOSEPH PIETRO PETRONI GOMEZ, a la fecha cuenta con doce años de edad, siempre ha vivido con la recurrente desde su nacimiento hasta la actualidad, han establecido un vínculo afectivo fuerte por el cariño y amor que se tienen, así como la atención que le brindo en su alimentación, vestido, vivienda, recreación, atención médica; el menor no conoce a su padre, por lo que solicita consideración al momento de fijar el Régimen de Visitas; d) La recurrente a garantizado el mejor derecho de su hijo JOSEPH PIETRO PETRONI GOMEZ, porque actualmente trabaja en el Ministerio Público, como parte del Sistema Fiscal-Administrativo, garantizando desde su nacimiento su formación académica, personal, social, brindándole protección, educación, buena salud, orientación, su menor hijo vive, crece, se desarrolla y desenvuelve en un hogar sano y ecológicamente equilibrado para que pueda desarrollar todas sus capacidades mentales y físicas, formando sus aptitudes positivas; e) Que, actualmente su menor hijo JOSEPH PIETRO PETRONI GOMEZ ha culminado el sexto grado de primaria en el Centro Educativo Particular “Cramer” de la ciudad de Puno, y durante este año 2019 estudiara el primer grado de educación secundaria en el Centro Educativo Particular “Cramer” de la ciudad de Puno, así mismo durante las vacaciones está matriculado en el Escuela de Fútbol – Cremitas	
<b>Argumento:</b> Esencialmente cita y describe lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política del Estado, artículos 235º y 472º del Código Civil, artículos I y IV del Código Procesal Civil, y artículo 89º del Código de los Niños y Adolescentes.	
<b>Contribución específica:</b>  DEL INFORME PSICOLÓGICO N° 560-2021-PS-PUNO-CSJP, de fecha cuatro de agosto del dos mil veintiuno, que obra a paginas doscientos sesenta y tres al doscientos sesenta y cuatro, practicado al adolescente Joseph Pietro Petroni Gomez, de la evaluación y entrevista se concluyo que: el funcionamiento psíquico se encuentra dentro de lo normal, su personalidad se halla en proceso de desarrollo, se identifica y se siente protegido al lado de su madre, indiferencia afectiva y emocional para con su padre debido al escaso contacto físico y emocional, no existe desviaciones psicopáticas en el desarrollo de su personalidad	



<b>FICHA N.º</b>	<b>8</b>
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>02544-2017-0-2101-JR-FC-02</b>
<b>ÓRGANO</b>	<b>2º JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexa Puno</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>Yudit Marisela MAMANI CONDORI</b> , interpone demanda de Reconocimiento de Tenencia y como pretensión accesoria se fije el monto de S/. 1200.00 (mil doscientos soles con 00/100 céntimos) como pensión de alimentos a favor de su menor hija <b>Astrid Ariana Valentina CCALLOMAMANI MAMANI</b> y la dirige en contra de <b>Marco Antonio CCALLOMAMANI NINA</b> .
<b>Descripción Fáctica:</b> <p>Sostiene básicamente la demandante que: <b>a)</b> La recurrente y el demandante tuvieron una relación amorosa desde el año dos mil trece donde procrearon a su menor hija <b>Astrid Ariana Valentina CCALLOMAMANI MAMANI</b> de un año y cuatro meses de edad, quien a la fecha convive con su madre, la señora <b>Yudit Marisela MAMANI CONDORI</b> en el domicilio ubicado el Jr. 07 de junio N° 180 de la ciudad de Puno; <b>b)</b> Que, el demandado desde la concepción de la menor no se hizo cargo de ningún gasto de los controles, consultas prenatales ni los gastos médicos del parto argumentando no ser el padre de la menor, hecho por el cual la recurrente tuvo que llegar al extremo de seguir un proceso judicial de filiación en fecha siete de abril de dos mil dieciséis, la misma que fue resuelta con la Sentencia N° 076-2017-FC, declarando fundada la demanda; asimismo, a la fecha, el progenitor de la menor ha dejado en completo abandono a su hija aun cuando la madre lo invito a visitarla. <b>c)</b> La menor desde el momento de su nacimiento ha estado bajo el cuidado y protección de su madre, cabe resaltar que todos los gastos fueron cubiertos por la recurrente, quien recibe el apoyo económico y moral de sus padres, puesto que por estar al cuidado de la menor no puede acceder a un trabajo a tiempo completo; <b>d)</b> Hasta el momento el demandado no se comunica con la recurrente, solo tuvo contacto la Sra. Yanet Elena CONDORI LIPA, quien es la prima de la recurrente; a quien el demandado le manifestó de manera prepotente que solo está esperando que la menor crezca para quedarse con ella; la madre señala que si este hecho ocurriera se afectaría la el desarrollo emocional debido a que el demandado no conoce las actividades diarias, la alimentación ni los horarios de la menor, además que el demandado lleva una vida desordenada e irresponsable. <b>e)</b> La recurrente propone como régimen de visitas los días domingos de 9:00 AM a 1:00 PM bajo supervisión de la madre; asimismo el juzgado deberá verificar si el demandado se encuentra al día con la pensión de alimentos.</p>	
<b>Argumento:</b> La recurrente ampara su demanda en: los Artículos 81°, 83° y 84° del Cogido de los Niños y Adolescentes; artículo 472° del código civil y artículos 546° y 560° del Código Procesal Civil.	
<b>Contribución específica:</b> <p>i) Del INFORME PSICOLÓGICO N° 1749-2017-PS-PUNO-CSJPU-PJ, de fecha 21 de noviembre de 2017, que obra a folios setenta y seis (76) al setenta y ocho (78), practicado a <b>Yudit Marisela MAMANI CONDORI</b>, en el apartado CONCLUSIONES de la evaluación y entrevista se concluye: Un funcionamiento psíquico dentro de lo normal, adaptación social, seguridad en sí misma, presenta episodios de ansiedad debido al proceso que viene enfrentando y denota rasgos de angustia al recordar eventos estresantes con el padre de su hija. ii) DEL INFORME SOCIAL N° 184-2017-CSJP-SJEF-TS, que obra a folios Ochenta y tres (83) al ochenta y cinco (85), practicado ha <b>Yudit Marisela MAMANI CONDORI</b> y a la menor <b>Astrid Ariana Valentina CCALLOMAMANI MAMANI</b>; en el apartado CONCLUSIONES Y/O SUGERENCIAS: El estudio realizado ha permitido arribar al siguiente diagnóstico Socio Económico: La Sra. <b>Yudit Marisela MAMANI CONDORI</b> habita una casa alquilada con los servicios básicos de agua y desagüe, goza de buena salud física y mental, en lo que respecta al aspecto económico tiene una economía regular que logra cubrir las necesidades básicas de su menor hija a la medida de sus posibilidades; por su parte la menor <b>Astrid Ariana Valentina</b> cuenta con familia monoparental. Del informe se infiere que la madre de la menor trata de cumplir de la mejor manera posible en darle a su hija una vida digna acorde a sus posibilidades, se preocupa por la salud y bienestar de su hija</p>	





<b>FICHA N.º</b>	<b>9</b>
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>01894-2019-0-2101-JR-FC-01</b>
<b>ÓRGANO</b>	<b>2º JUZGADO DE FAMILIA - SEDE ANEXA PUNO</b>
<b><u>ASUNTO</u></b>	<b>LUIS ALEXANDRY ROQUE TAPIA</b> , interpone demanda de <b>Variación de Tenencia</b> de su menor hijo <b>MARCUS GAEL ROQUE TENORIO</b> y la dirige en contra de <b>TATIANA JHOSELY TENORIO TUMPI</b> .
<b>Descripción Fáctica:</b> Sostiene básicamente el demandante: <b>a)</b> Que, con la demandada han mantenido una relación de convivencia a partir del año 2008 en que resulta embarazada de su primer hija Mia Jocelyn Kiara Roque Tenorio, en año 2009 la demandada decide trasladarse a la ciudad de Lima llevándose a la menor, por lo que el recurrente tuvo que viajar a la ciudad mencionada para visitar a su hija; <b>b)</b> Que, en el año 2012 el recurrente y la demandada deciden retomar la relación por el bien de su hija, viviendo en la ciudad de Lima, en donde la demandada hace abandono, pese a ello se trasladaron a Puno, en ese periodo la demandada queda embarazada de su segundo hijo MARCUS GAEL ROQUE TENORIO (nació el 30 de abril del 2013), la convivencia se torno insostenible por el mal carácter de la demandada y la impaciencia de mostraba frente al recurrente y a sus hijos, reaccionaba con violencia física como psicológica, dejando a sus hijos todo el día al cuidado del recurrente, hechos que denunció ante el Ministerio Público, otorgándole medidas de protección a favor del recurrente; <b>c)</b> Que, la incompatibilidad de caracteres desencadenó una separación en el año 2013 y por acuerdo mutuo celebran el Acta de Conciliación N° 194-2015-CCG-ALEGRA-PUNO en fecha 18 de agosto del 2015, cuyo ejercicio de tenencia y cuidado de la menor Mia Jocelyn Kiara Roque Tenorio queda a favor del recurrente y la tenencia del menor MARCUS GAEL ROQUE TENORIO queda a cargo de la demandada; <b>d)</b> Que, en enero del 2019, como cada mes se trasladó a la ciudad de Lima a visitar a su menor hijo MARCUS GAEL ROQUE TENORIO a cargo de la demandada, encontrándolo descuidado y bajo de peso, por lo que el recurrente estuvo a cargo del menor por acuerdo mutuo desde el día 09 de enero del 2019 en la ciudad de Lima y posteriormente decide viajar a Puno con su hijo, por lo que acuden a la Notaría J.F. Gutiérrez Miraval, donde se le autoriza viajar con su hijo y estaría bajo su responsabilidad desde el día 12 de enero al 28 de febrero del 2019; <b>e)</b> Que, el recurrente trajo a su hijo consigo a la ciudad de Puno durante las vacaciones a fin de que este junto a su hermana Mia Jocelyn Kiara, sin embargo al ver a su hijo descuidado fue examinado por médico especialista, quien efectivamente diagnosticó la presencia de parásitos, de ello no hizo ningún reclamo a la demandada a fin de llevar buenas relaciones como padres;	
<b>Argumento:</b> El recurrente ampara su demanda en el artículo 25° 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 9° inc. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño; artículos IX del Título Preliminar, 4°, 82°, 83° y 84° del Código de los Niños y Adolescentes; y artículos I del Título Preliminar, 424° y 425° del Código Procesal Civil.	
<b>Contribución específica:</b> Psicólogo Dr. Juan Rivero Quiroga, quien evalúa al menor en fecha veinte de marzo del dos mil diecinueve, por lo que emite un Informe Psicológico, en el que concluye “ <i>el niño vive en Lima con su madre y actualmente está en Puno con su padre por vacaciones. El niño refiere que su madre trabaja de noche y que lo deja solo en la habitación cerrado y que su madre de día duerme y que muchas veces no lo atiende cuando le pide comida. El niño también refiere episodios de temor a la oscuridad, tiene temor a dormir solo y que además no quiere volver a Lima porque su madre lo castiga con el palo de la cocina. Al mismo tiempo el niño no quiere desprenderse de su padre y su hermana, esto le genera temor y ansiedad. Por la naturaleza del cuadro el niño debe asistir a psicoterapia</i> ”	



<b>FICHA N.º</b>	<b>10</b>
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>01065-2017-0-2101-JR-FC-02</b>
<b>ÓRGANO</b>	<b>2º JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexa Puno</b>
<b><u>ASUNTO</u></b>	<b>YICEL DOMINGA ROMERO QUISPE</b> , interpone demanda de Reconocimiento de Tenencia de su menor hijo <b>WIÑAY LEO BUSTAMANTE ROMERO</b> y la dirige en contra de <b>HUGO ORLANDO BUSTAMANTE FERNÁNDEZ</b> .
<b>Descripción Fáctica:</b> <p>Sostiene básicamente la demandante que: <b>a)</b> Producto de sus relaciones convivenciales con el demandado procrearon al menor Wiñay Leo Bustamante Romero, de seis años de edad, el mismo que viene cursando estudios de Educación Inicial, tal y conforme se aprecia de la constancia de Estudios. <b>b)</b> Que, el demandado desde el año 2011 se encuentran separados ya que el demandado abandonó el hogar, y desde la fecha no se ha aproximado para la mantención del menor. <b>c)</b> Que, la recurrente a estado siempre cubriendo las necesidades de sus hijos pese a no tener un trabajo estable <b>d)</b> El demandado pese a tener conocimiento de las necesidades de su menor hijo, se ha olvidado por completo, más aun que cuenta con los medios económicos suficientes siendo su remuneración de S/. 1500.00 de los trabajos independientes; por lo que recurre al Juzgado para solicitar la tenencia del menor</p>	
<b>Argumento:</b> La recurrente ampara su demanda en: El artículo 6 de la Constitución Política, artículo I y IV del Código Procesal Civil, artículo 472, 474, 481 del Código Civil y el artículo 93, 96 del Código de los Niños y Adolescentes.	
<b>Contribución específica:</b> <b>i)</b> DEL INFORME PSICOLÓGICO N° 781-2017-PS-PUNO-CSJPU, de fecha 05 junio del 2017, que obra a folios 40/41, practicado a Winay Leo Bustamante Romero, en el apartado CONCLUSIONES: De la evaluación y entrevista se concluye: Un funcionamiento psíquico dentro de lo normal, se adapta socialmente al entorno en que se desenvuelve, identificación y se siente protegido al lado de su madre, expresando apego afectivo para con ella, mantiene distanciamiento afectivo para con su padre referido al poco contacto físico y afectivo con él. No presencia de indicadores de Síndrome de Alienación Parental; <b>ii)</b> DEL INFORME PSICOLÓGICO N° 782-2017-PS-PUNO-CSJPU, de fecha 05 de Junio del 2017, que obra a fojas 43/44, practicado a Yicel Dominga Romero Quispe, en el apartado CONCLUSIONES: De la evaluación y entrevista se concluye: Un funcionamiento psíquico dentro de lo normal, se adapta socialmente al entorno en que se desenvuelve. Identificación, apego y actitud protectora para con su hijo Wiñay Leo. No presencia de indicadores de Desviaciones psicopáticas en el desarrollo de su personalidad.	



<b>FICHA N.º</b>	<b>11</b>
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>00954-2021-0-2101-JR-FC-02</b>
<b>ÓRGANO</b>	<b>2º JUZGADO DE FAMILIA - SEDE ANEXA PUNO</b>
<b><u>ASUNTO</u></b>	<b>ROXANA NELIDA SALAS ZARATE</b> interpone demanda de <b>Reconocimiento de Tenencia</b> de su menor hijo <b>MATTHEW JOAQUIN BARREDA SALAS</b> y la dirige en contra de <b>IVANOF FILOMENO BARREDA APAZA</b> .
<b>Descripción Fáctica:</b> Sostiene básicamente la demandante que: <b>a)</b> Con el padre de su hijo, el demandado IVANOF FILOMENO BARREDA APAZA, fruto de sus relaciones extramatrimoniales, procrearon a MATTHEW JOAQUIN BARREDA SALAS quien a la actualidad cuenta con diez años de edad. Que, por la incompatibilidad de caracteres, y por los maltratos físicos y psicológicos por parte del demandado cada vez que libaba licor es que decide separarse por lo que la demandante acude a su menor hijo en cuanto alimentación, vestido, vivienda, educación, etc.; <b>b)</b> La demandante en relación a lo anterior, ejerce la tenencia de hecho de su menor hijo, que el demandado no cumple su obligación determinada en proceso anterior. Asimismo, la demandante solicita se practiquen las pericias sociales y psicológicas a su menor hijo, la demandante goza de óptimas condiciones económicas lo cual propicia un ambiente estable para el menor, además de que la norma establece que el hijo debe permanecer con el progenitor con el que vivió mayor tiempo. A su vez, invoca el artículo 81 del Código Civil que menciona que para determinar la tenencia del menor es cuando los padres están separados de hecho, se toma en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente y se salvaguarda en todo momento el interés superior del Niño; <b>c)</b> Que, conforme las vistas fotográficas que adjunta, acredita que efectivamente la demandante se hace cargo de su menor hijo; por lo tanto, solicita que la pretensión se declare fundada.	
<b>Argumento:</b> Esencialmente cita y describe lo dispuesto por el artículo 139º de la Constitución Política del Perú, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, artículos IX del Título Preliminar, 4º, 5º, 8º, 81º, 83º y 84º del Código de los Niños y Adolescentes	
<b>Contribución específica:</b> DEL INFORME PSICOLÓGICO N° 940-2022-PS-PUNO-CSJPU, de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintidós, que obra a folios ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y tres, practicado al menor MATTHEW JOAQUIN BARREDA SALAS se concluye que: “ <i>Presenta un funcionamiento psíquico dentro de lo normal. Identificación con su madre, en quien halla seguridad, capacidad empática y proactiva. Indiferencia con la imagen del señor Ivanof (padre) referido al escaso o nulo contacto físico y emocional con el señor. Dinámico en su interactuar, independiente en sus expresiones y se adapta favorablemente al contexto en que se desenvuelve. No presencia de indicadores de desviaciones psicopática en el desarrollo de su personalidad</i> ”; <b>ii)</b> DEL INFORME PSICOLÓGICO N° 941-2022-PS-PUNO-CSJPU, de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintidós, que obra a folios ciento cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y cinco, practicado a Roxana Nelida Salas Zarate, se concluye que: “ <i>Presenta un funcionamiento psíquico dentro de lo normal. Adaptación social, cierta rigidez en sus resoluciones, controladora en las acciones que desarrolla, ansiedad situacional referido al proceso en que está inmerso. cierta actitud Identificación con su entorno familiar cercano: hijo y hermanos, No presencia de indicadores significativos de desviaciones psicopáticas en su personalidad</i> ”	



<b>FICHA N.º</b>	<b>12</b>
<b>EXPEDIENTE</b>	00624-2021-0-2101-JR-FC-02
<b>ÓRGANO</b>	2º JUZGADO DE FAMILIA - SEDE ANEXA PUNO
<b><u>ASUNTO</u></b>	CRISTHIAN JEANPIERRE MENA VASQUEZ, en contra de ANGELA GUADALUPE VELARDE TERROBA, sobre TENENCIA del niño PIETRO OSTIN MOISES MENA VELARDE.
<b>Descripción Fáctica:</b> <p>a) El recurrente con la hoy demandada en el año 2016 iniciaron una relación amorosa efímera producto de la cual concibieron al niño PIETRO OSTIN MOISES MENA VELARDE, el mismo que en la actualidad tiene 03 años de edad, en concordancia con Partida de Nacimiento y cuya tenencia de hecho esta efectuada por el recurrente; b) El recurrente tiene la calidad de padre del niño PIETRO OSTIN MOISES MENA VELARDE, conforme consta la partida de nacimiento, que la faculta al padre o la madre a interponer demanda; c) En fecha 03 de enero del 2020, la demandada de manera unilateral, decidió ausentarse del hogar conyugal, indicando que saldría a trabajar a la ciudad de Lima, dejando al cuidado del recurrente a su hijo sin que retorne hasta la fecha, así consta en la denuncia policial efectuada en fecha 23 de enero del 2021; e) Desde que la demandada se ausento del hogar conyugal, dejo de comunicarse con el suscrito, mostrando un total desinterés por su menor hijo y a efectos de procurarle mejores atenciones, se vió en la imperiosa necesidad de trasladarme junto a mi hijo a la casa de mi madre Sandra Vásquez Lanos, ubicado en el Jr. Alejandro Peralta N° 217, del barrio Santa Rosa de esta ciudad de Puno; f) Desde su Nacimiento, el suscrito sea ocupado de atender las necesidades materiales y emocionales de su menor hijo, a quien le procuro de alimentación, salud, vestido, recreación y educación; ello con los ingresos que percibo como personal de construcción; g) A la fecha, ante la ausencia total de la demandada, su menor hijo, tiene a su señora madre como figura maternal, dada su corta edad y desconoce la existencia de su progenitora.</p>	
<b>Argumento:</b> Esencialmente cita y describe lo dispuesto por el Artículo 4º y 6º de la Constitución Política del Perú, artículo 25º inciso 1º y artículo 2º de la declaración universal de los Derechos Humanos, Artículo VII De la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Artículo 3º de la convención sobre los derechos del niño, Artículo 81º del Código del Niño y Adolescente.	
<b>Contribución específica:</b> Informe Psicologico N°379-2021-PS-PUNO-CSJPU, emitido por el Psicólogo Omar Glenn Cari Apaza, en la misma que concluye, el evaluado Cristhian Jeanpierre Mena Vásquez, presenta: un funcionamiento psíquico dentro de lo normal; identificación y actitud protectora para con su hijo; adaptación social y emocional para con su entorno familiar cercano y distanciamiento afectivo para con la madre de su hijo referido a eventos tensionantes pasados	



<b>FICHA N.º</b>	<b>13</b>
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>00580-2017-0-2101-JR-FC-02</b>
<b>ÓRGANO</b>	<b>2º JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexa Puno</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>MATIAS HUISA ORDOÑEZ en contra de VIRGINIA PARIPANCA ARCE, sobre TENENCIA y PRESTACION DE ALIMENTOS de su menor hija EMMY AMALIA HUISA PARIPANCA.</b>
<b>Descripción Fáctica:</b> : a) Que, el recurrente y la demandada han convivido más de veintiún años y que fruto de su relación procrearon a su tres hijos dentro de ellos a su menor hija EMMY AMALIE HUISA PARIPANCA, de 10 años de edad. Que en los primeros quince años de convivencia todo era felicidad y que quien solvento el hogar conyugal fue el recurrente pagando incluso sus estudios superiores de la demandada. b) La emplazada hace más de dos años vive y trabaja en la Isla Anapia, jurisdicción de la provincia de Yunguyo, por lo que se ausenta de la ciudad de Puno, donde vive y estudia permanentemente su hija del demandante. Alega que la emplazada disfruta con su amante llevando una doble vida, dejándose evidenciar sus inmoralidades (salidas de noche con sus compañeras de trabajo) llegando ebria en algunos casos, aduciendo que estaba en su casa con su hermana cuando en realidad no lo estaba y que a raíz de esos actos la relación se fue deteriorando. Desde el año 2016 la emplazada viene dos a tres veces por mes a la ciudad de Puno y que incluso durante sus vacaciones se iba a su centro de labores aduciendo mucho trabajo y que a través de investigaciones que hizo la señora no estaba en ahí; si no en un lugar distinto (Bolivia), con su amante y actual pareja, constantemente provoco que se genere entre nosotros cualquier problema con tal de justificar su conducta deshonrosa, puesto que desde el año 2015 ya vivía conviviendo con su amante en la Isla Anapia e incluso en la ciudad de Puno. Desde el 06 de enero del 2016 ha cambiado su comportamiento con el demandante y sus hijos, dejándose evidenciar de esta forma el abandono material y emocional, manteniendo económicamente a su amante en desmedro de sus menores hijos. Al extremo de que presentaron una solicitud a la Municipalidad de Anapia para casarse en el mes de agosto del año 2016. c) La emplazada no tiene solvencia moral ni disponibilidad de tiempo para con su menor hija, evidenciando al descubierto su doble vida inmoral, poniendo como pretexto el maltrato físico, aparentando no tener tiempo por su recargada labor; la cual no es cierto por lo que se encontró documentos, fotografías, prendas íntimas y objetos comprometedores e indecentes, testimonios orales sobre su amante Victoriano Apaza Choque, en donde se evidencia que ya venía conviviendo desde el año 2015, la emplazada viene consolidando su relación con su amante, cambiando radicalmente y dejando al abandono total de sus hijos como les consta a las hermanas de la emplazada, no se da el tiempo de ver cómo viven sus hijos ni ver que comen. El recurrente esta privado de ingresar al domicilio de la emplazada por órdenes de la misma; en donde se encuentra su menor hija, por otra parte, en varias oportunidades durmieron con su amante en su cuarto en el Centro de Salud de Anapia, todo esto en presencia de mi menor hija Emmy Amalie Huisa Paripanca, embriagándose constantemente en fiestas de esa isla (versión de los pobladores de Anapia) la cual demuestra su falta de escrúpulos y que no le interesa de lo que le pueda ocurrir a su menor hija, exponiéndola a ser acosada en todo caso a ser ultrajada, por lo que se está a tiempo de poder prevenir de que esto no suceda, tomándose en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño.	
<b>Argumento:</b> Esencialmente cita y describe lo dispuesto por el Artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del Perú, Artículo I y VI del Título Preliminar del CPC, artículo IX del TP del Código de los Niños y Adolescentes artículo 81, 83 y 92 del Código del Niño y Adolescente.	
<b>Contribución específica:</b> el Informe Psicológico N° 1580-2017-PS-PUNO-CSJPU-PJ, de fecha nueve de octubre del año dos mil diecisiete, practicado a Emmy Amalie Huisa Paripanca, emitido por el Psicólogo adscrito al Juzgado, donde concluye que la menor tiene un funcionamiento psíquico dentro de lo normal, episodios recurrentes a ansiedad referido a la relación problemática entre sus padres, rasgos de depresión referido a la percepción de distanciamiento con ambos padres, necesita fortalecer su relación afectiva con su madre a quien percibe distante y con su padre con quien muestra deseos de mantener contacto físico y afectivo; entonces, las Pericias Psicológicas, determinan el estado actual en que se encuentra la menor y ello permitirá determinar lo que mejor corresponde para la menor.	



<b>FICHA N.º</b>	<b>14</b>
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>00466-2020-0-2101-JR-FC-02</b>
<b>ÓRGANO</b>	<b>2º JUZGADO DE FAMILIA - SEDE ANEXA PUNO</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>NALDY RAMOS AVILA, interpone demanda de RECONOCIMIENTO DE TENENCIA Y CUSTODIA de los menores LUIS FRANCISCO ATENCIO RAMOS y SEBASTIAN EDUARDO ATENCIO RAMOS, en contra de JORGE LUIS ATENCIO CHURA.</b>
<b>Descripción Fáctica:</b> La demandante sostiene: <b>a)</b> Que, la recurrente y el demandado producto de la relación amorosa y convivencia procrearon a sus dos hijos Luis Francisco Atencio Ramos de 8 años de edad y Sebastián Eduardo Atencio Ramos de 6 años de edad; <b>b)</b> Que, en fecha 31 de enero del 2018, la recurrente decide separarse del demandado, quedando los menores bajo el cuidado de la demandante en el domicilio de sus señores padres ubicado en la Urbanización Arziruni Inconci V9-5 tercera etapa de Puno, tal consta en la denuncia de fecha 31 de enero del 2018 y la constatación policial de fecha 27 de diciembre del 2019 que anexa a la demanda; <b>c)</b> Que, el menor Luis Francisco Atencio Ramos de 8 años ha cursado sus estudios de segundo grado de primaria satisfactoriamente en la institución educativa particular IMAGINA SCHOOL y su hijo Sebastián Eduardo Atencio Ramos de 6 años quien ha culminado satisfactoriamente sus estudios iniciales, en la institución educativa inicial Nro. 192 de Puno, en las cuales la recurrente ha estado presente y ha participado en las diferentes actividades que las instituciones educativas organizaban activamente en apoyo de sus hijos así lo acredita con las constancias emitidas por las instituciones educativas respectivas; <b>d)</b> Que, el motivo de la separación es porque el demandado constantemente ejerció violencia (maltratos físicos y psicológicos) hacia la recurrente y hacia sus hijos, que consiste en humillaciones, insultos con palabras soeces y golpes hacia mi persona, haciendo destrozo en toda la habitación y muchas veces la ha amenazado de muerte; los hechos de violencia lo realizaba en estado sobrio y ebrio, es por ello cansada de los hechos y actitudes es que la recurrente decidió retirarse del domicilio del demandado, junto a sus hijos de manera forzosa como consta en la denuncia de fecha 31 de enero del 2018, audios, videos y foto	
<b>Argumento:</b> Esencialmente cita y describe los dispuesto por los artículos 4º y 6º de la Constitución Política del Estado, artículo 251º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículos 3º y 9º de la Convención sobre los Derechos del Niño, y los artículos 4º, 8º, 75º, 81º, 83º y 84º del Código de los Niños y Adolescentes.	
<b>Contribución específica:</b> DEL INFORME PSICOLÓGICO N° 0854-2020-PS-PUNO-CSJPU, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veinte, que obra a páginas doscientos dieciocho al doscientos diecinueve, <b>practicado al menor Luis Francisco Atencio Ramos</b> , se concluye que el niño presenta un funcionamiento psíquico dentro de lo normal para su edad cronológica, atención, memoria, lenguaje y elaboración de pensamientos; es dependiente emocional llegando a mostrar lealtad con la figura afectiva cercana esto como un mecanismo de defensa y seguridad, demuestra indicadores de inseguridad llegando a manifestar tensión interna y preocupación por los eventos que sucedan, siendo consciente de la situación en que está inmerso, presenta necesidad de fortalecer su contexto afectivo con ambos progenitores; no presencia indicadores de desviaciones psicopáticas en el desarrollo de su personalidad; <b>iv)</b> DEL INFORME PSICOLÓGICO N° 0855-2020-PS-PUNO-CSJPU, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veinte, que obra a páginas doscientos nueve al doscientos diez, <b>practicado al menor Sebastián Eduardo Atencio Ramos</b> , se concluye que el niño presenta un funcionamiento psíquico dentro de lo normal para su edad cronológica: atención, memoria, lenguaje y elaboración de pensamientos; se identifica con la imagen paterna y hermano mayor en quienes halla seguridad y protección llegando a mostrar un apego incondicional en sus acciones; tendencia a mantener distanciamiento emocional con su madre experimentando eventos de ansiedad situacional; indicadores de Síndrome de Alineación Parental de nivel Leve	



<b>FICHA N.º</b>	<b>15</b>
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>01830-2017-0-2101-JR-FC-02</b>
<b>ÓRGANO</b>	<b>2º JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexa Puno</b>
<b>ASUNTO</b>	Se tiene la demanda de páginas diez al trece, interpuesta por Yina Cañazaca Fernández, en contra de Fredy Huanca Hanco sobre Reconocimiento de Tenencia de sus menores hijos Cristian Andrés Huanca Cañazaca y Maricielo Huanca Cañazaca.
<b>Descripción Fáctica:</b> Que, la recurrente con el demandado mantuvieron una relación de convivencia aproximadamente doce años; habiendo procreado a sus hijos Cristian Andrés Huanca Cañazaca que a la fecha cuenta con nueve años y Maricielo Huanca Cañazaca que cuenta con cinco años respectivamente conforme se acredita con el acta de nacimiento de los menores. <b>b)</b> Que, el demandado con la recurrente desde que se encuentran separados, por el abandono de hogar efectuado por el demandado, no viene cumpliendo con sus obligaciones de padre y viene amenazando a la recurrente con llevárselos a sus hijos. <b>c)</b> Que, la recurrente siempre ha velado y brindado cuidado, alimentación, vestido, educación entre otros inherentes a la necesidades de sus hijos desde que nacieron, más aun desde que se encuentran separados con el demandado. <b>d)</b> Que, la recurrente actualmente se dedica a trabajos independientes con el cual cubre sus necesidades y en parte la mantención de sus hijos, señalando que cuenta con domicilio conocido <b>e)</b> Que, el demandado constantemente vía telefonía y personalmente viene amenazando a la recurrente con llevarse a sus hijos, solo con la finalidad de eludir de responsabilidad de mantención, indicando la recurrente que jamás negó al demandado visitar a sus hijos	
<b>Argumento:</b> Esencialmente cita y describe Tenencia Del Niño y Adolescente: Código de los Niños y Adolescentes artículo 81º: cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y teniendo en cuenta el parecer del niño y el adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el Juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento. Petición, art.83º: El padre o la madre a quien su conyugue o conviviente le arrebató a su hijo o desee que se le reconozca el derecho a la custodia y tenencia, interpondrá su demanda acompañando el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes y Facultad Del Juez, Artículo 84º.	
<b>Contribución específica:</b> La tenencia y custodia de los hijos son atribuciones de la patria potestad, en cuya virtud los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona de sus hijos. Asimismo, la tenencia o guarda comprende no solamente el cuidado, sino también el sostenimiento, crianza y formación del mismo; la tenencia otorgada a uno de los padres no puede considerarse como un recorte o restricción de la patria potestad, la cual es ejercida por ambos padres sobre el hijo; lo que sucede es que como no comparten el mismo hogar familiar y debido a la naturaleza de la situación, se hace necesario que uno de ellos ejerza la tenencia; esto es, las facultades de tenerlo en su poder para orientar su crianza, formación y educación. Por ello, el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes establece que, <b>cuando los padres se hallan separados de hecho, la tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre los mismos, y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el Juez Especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o del adolescente.</b> De la misma forma, por disposición del artículo 83 del Código citado, el padre o la madre a quien su conyugue o conviviente le arrebató su hijo o desee que se le reconozca el derecho de custodia y tenencia, puede interponer la demanda correspondiente. Por disposición del artículo 84 del mismo Código, el hijo debe permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable; el hijo menor de tres años permanecerá con la madre; y para el que no obtenga la tenencia o custodia, debe señalarse un régimen de visitas	



## ANEXO 4: Declaración jurada de autenticidad de tesis.



Universidad Nacional  
del Altiplano Puno



Vicerrectorado  
de Investigación



Repositorio  
Institucional

### DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo Denis Yazmany Luna López,  
identificado con DNI 70405230 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional,  Programa de Segunda Especialidad,  Programa de Maestría o Doctorado

Derecho

informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación denominada:  
“ La prueba pericial y su valorización en la decisión judicial  
en los procesos de tenencia en el Segundo Juzgado de Familia  
de Puno en el periodo 2018 - 2022 ”

Es un tema original.

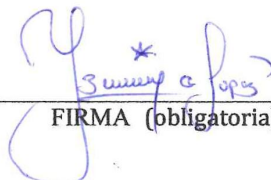
Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno 05 de diciembre del 2023

  
FIRMA (obligatoria)



Huella





## ANEXO 5: Autorización para el depósito de tesis o trabajo de investigación en el repositorio institucional.



Universidad Nacional  
del Altiplano Puno



Vicerrectorado  
de Investigación



Repositorio  
Institucional

### AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo Denis Yazmany Luna López,  
identificado con DNI 70405230 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional,  Programa de Segunda Especialidad,  Programa de Maestría o Doctorado

Derecho  
informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación denominada:

“ La prueba pericial y su valoración en la decisión judicial en los procesos de tenencia en el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el periodo 2018-2022 ”

para la obtención de  Grado,  Título Profesional o  Segunda Especialidad.

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los “Contenidos”) que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

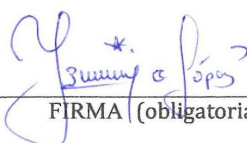
En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno 05 de diciembre del 2023

  
FIRMA (obligatoria)



Huella